B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. 7

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se procede a la modificación de la de 26 de julio de 2005, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Cádiz. 31

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 26 de julio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 31

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 2 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A.2022), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2005. 32

Martes, 16 de agosto de 2005 **Año XXVII** **Número 158**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía (A.2023), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 33

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Museos (A.2024), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2005. 33

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Patrimonio (A.2025), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 34

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción ATS/DUE (B.2007), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 35

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca (B.2008), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 35

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a la pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 36

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Biblioteca (B.2014), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 37

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Delineantes (C.2001), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 38

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C.2002), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005. 38

Resolución de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003), correspondiente a la oferta de empleo público de 2005. 39

UNIVERSIDADES

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrige error en otra de 30 de junio de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos por el sistema de promoción interna. 40

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 26 de julio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se aprueba la transferencia a la Diputación Provincial de Granada, en concepto de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2005. 40

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas a Corporaciones Locales para la financiación de gastos corrientes, al amparo de lo establecido en al Orden que se cita. 41

Resolución de 7 de julio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hace pública la relación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 41

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 22 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (**PP. 1668/2005**). 41

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, protésica y odontológica», para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas del 1 de junio de 2005 al 15 de julio de 2005. 42

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Orden de 27 de julio de 2005, por la que se crean la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. 43

Resolución de 25 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 44

Resolución de 25 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 44

CONSEJERIA DE EMPLEO

Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 1819/2003. 44

Resolución de 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 196/2004. 45

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 20 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe para la firma de un Convenio. 45

Resolución de 25 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Axarquía para la firma de un Convenio. 45

Resolución de 26 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol para la firma de un Convenio. 46

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 1 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cava», en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada (V.P. 018/03). 46

Resolución de 15 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Carretas o de Valencia», en el tramo que va desde la Aldea de El Porrosillo, hasta el casco urbano de Arquillos, incluido el «Abrevadero de la Cañada del Pozo», en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén (V.P. 469/02). 49

Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Granadillas», en su totalidad, en el término municipal de Moclinejo (Málaga) (V.P. 540/02). 52

Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, incluido el descansadero Fuente del Oro y Roldana y el descansadero Pozo del Almirante, en los términos municipales de Rota y Chipiona, provincia de Cádiz (V.P. 282/02). 64

Resolución de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en su totalidad, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada (V.P. 502/02). 69

Resolución de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (V.P. 299/03). 72

Resolución de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande», desde el casco urbano de Santa Fe, hasta el límite de términos entre Santa Fe y Las Gabias, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada (V.P. 112/03). 75

UNIVERSIDADES

Acuerdo de 24 de junio de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento que regula el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, en la Universidad de Málaga. 78

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

Edicto dimanante del procedimiento monitorio núm. 74/2005. (**PD. 3107/2005**). 82

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 5 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 83

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 8 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita (Sec.07/05). (**PD. 3144/2005**). 83

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 84

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 84

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 84

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 85

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 85

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 85

Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito. 86

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento negociado sin publicidad. 86

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso. 86

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso. 87

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso. 87

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso. 87

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro con instalación de aparatos de aire acondicionado para la Residencia de Personas Mayores de Linares (Jaén) (Expte. 1SUM/2005). 87

UNIVERSIDADES

Resolución de 28 de junio de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de adjudicación del expediente de contratación núm. 2005/0001279, «Suministro e instalación de sillería del Rectorado y mobiliario de despachos de las Secretarías del Equipo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide». 88

Resolución de 7 de julio de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de adjudicación del expediente de contratación núm. 2005/0000455, «Suministro e instalación de la Licencia de Uso del Módulo de Recursos Docentes en la Universidad Pablo de Olavide». 88

Anuncio de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato de suministro. 88

EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS CULTURALES

Anuncio por el que se convoca concurso público para la adjudicación del contrato de suministro para la materialización en libros de las ayudas a actividades de fomento de la lectura 2005, por el procedimiento de concurso abierto con publicidad. (**PD. 3108/2005**). 89

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

Anuncio de licitación de concurso de obras de urbanización del espacio público denominado «Parque de las Erillas», en Aznalcóllar (Sevilla). (**PD. 3146/2005**). 89

Anuncio de licitación de concurso de obras de edificación de 40 VPO-REV en la UE-23 del municipio de Alfacar (Granada). (**PD. 3145/2005**). 90

Anuncio de licitación de concurso de obras de urbanización de la 2.ª Fase de la UE-2H2 calle I (tramos D y E) y calle II, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PD. 3143/2005). 90

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A.

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 3142/2005). 91

Anuncio de licitación de concurso de consultoría. (PD. 3141/2005). 91

Anuncio de licitación de concurso de consultoría. (PD. 3140/2005). 92

Anuncio de licitación de concurso de consultoría. (PD. 3139/2005). 92

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 3138/2005). 92

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor. 93

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Acuerdo de la Delegación Provincial de Almería, de iniciación del procedimiento sancionador 068/2005 IEM. 93

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, notificando a doña Antonia Maravilla Mancilla Mancilla, Propuesta de Resolución dictada en el procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 59/04. 94

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector PP-OE-R3 del municipio de Burguillos (Sevilla) (Expte. SE-207/04), y el contenido de sus Normas Urbanísticas. 94

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en C/ Cervantes ED-2 del municipio de Isla Mayor (Sevilla) (Expte. SE-193/05), y el contenido de sus Normas Urbanísticas. 96

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito del PERI-1 del municipio de Salteras (Sevilla) (Expte. SE-521/04), y el contenido de sus Normas Urbanísticas. 97

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Sector Dotacional-Geriátrico «Camposol» del municipio de Carmona (Sevilla) (Expte. SE-157/04), y el contenido de sus Normas Subsidiarias. 99

CONSEJERIA DE EMPLEO

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 105

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 105

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 105

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando resolución de recurso de alzada recaída en expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 105

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 106

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 106

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Requerimiento de poder para acreditar representación en expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 106

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Requerimiento de poder para acreditar representación en expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene. 106

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de la Delegación Provincial de Granada a Viajes Ibermar, S.L., titular del establecimiento turístico denominado Agencia de Viajes Ibermar, sito en Avda. de Salobreña, Centro Comercial, de Motril, y con núm. de registro AV/GR/00139, de resolución de cancelación, en el expediente de cancelación 2004/GR/000019. 106

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital de la Serranía de Ronda. 107

Anuncio de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Personal del Hospital Clínico San Cecilio de Granada. 107

Anuncio de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de la Tesorería del Servicio Andaluz de Salud. 107

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública. 107

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, de expediente sancionador 9/04-S. 108

Resolución de 1 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda la formalización del acogimiento familiar simple de las menores C.R.R. y A.R.R.R. (Exptes. D-83/04, D-84/04). 108

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución de archivo recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificado al/los interesado/s. 108

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución de archivo recaída en el expediente que se relaciona, que no ha podido ser notificada a los interesados. 108

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución de archivo recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificado al/los interesado/s. 109

Acuerdo de 20 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 109

Acuerdo de 20 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita. 109

Acuerdo de 20 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita. 109

Acuerdo de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de la resolución de no idoneidad para la adopción internacional recaida en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificado a los interesados. 109

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública solicitud de ocupación de terrenos para construcción de Parques Eólicos en varios montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la provincia de Almería. (**PP. 2642/2005**). 110

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, notificando Propuesta de Resolución de expediente sancionador AL/2005/105/G.C./CAZ. 110

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la Resolución definitiva del procedimiento sancionador GR/2004/727/AG.MA/COS, por infracción a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. 110

ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES ANDALUCES

Anuncio por el que somete a información pública el Proyecto de Trazado de la Modificación 1 de la Línea 1 Interurbana del Metro de Sevilla Tramo 0: p.k. 3+556 al p.k. 4+725. (Clave: T-MS6100/OPR0). 111

SDAD. COOP. AND. HORTICOLA DE MOGON

Anuncio de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (**PP. 2917/2005**). 111

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

La contaminación acústica es una de las causas que motivan el mayor número de denuncias por parte de los ciudadanos, debido a las molestias que conlleva este deterioro ambiental. La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, consciente de este problema, ha realizado diversos trabajos con el objeto de conocer las características del mismo y, posteriormente, regular mediante la normativa adecuada la situación existente.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía el mandato de regular reglamentariamente la normativa específica en materia de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones en nuestra Comunidad Autónoma, mandato al que se dio cumplimiento a través del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Posteriormente, con objeto de adecuar dicho Reglamento a las nueva normativa, tanto estatal como comunitaria, plasmada fundamentalmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, se procedió a sustituirlo, en lo que se refiere a ruidos y vibraciones, por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Por todo ello, y para proceder al total cumplimiento de la normativa citada, dado que gran parte de la responsabilidad y competencia en materia de seguimiento, control y posterior adopción de medidas corresponde a los Ayuntamientos, es necesario aprobar una nueva Orden que sustituya al anterior modelo tipo de Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones, aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 3 de septiembre de 1998, que quedó derogada por el anteriormente mencionado Decreto 326/2003.

El nuevo modelo tipo aprobado mediante esta Orden, sustituye al antes citado, constituyendo, por tanto, el nuevo marco de referencia para que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispongan de un instrumento homogéneo para poder afrontar los problemas que la contaminación acústica plantea.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.7.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el artículo 149.1.23.º de la Constitución española, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, oídas las entidades públicas y privadas afectadas,

D I S P O N G O

Artículo único. Se aprueba, en desarrollo del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, el modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, que se inserta a continuación.

Disposición final única. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDENANZA MUNICIPAL TIPO DE PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACUSTICA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo para la salud de las personas o daño para bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, infraestructuras, equipos, maquinaria o comportamiento que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 3. Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora y de inspección, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 4. Denuncias.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Las denuncias se ajustarán al artículo 68 de la presente Ordenanza.

TITULO II

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

CAPITULO I

Areas de sensibilidad acústica

Artículo 5. Definición de las áreas de sensibilidad acústica.

Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

Artículo 6. Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica.

1. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I: Area de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

a) Uso sanitario.
b) Uso docente.
c) Uso cultural.
d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

Tipo II: Area levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

a) Uso residencial.
b) Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

Tipo III: Area tolerablemente ruidosa. Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

a) Uso de hospedaje.
b) Uso de oficinas o servicios.
c) Uso comercial.
d) Uso deportivo.
e) Uso recreativo.

Tipo IV: Area ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

a) Uso industrial.
b) Zona portuaria.
c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

Tipo V: Area especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte, autovías, autopistas, rondas de circunvalación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, en la que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

Artículo 7. Criterio de delimitación.

El Ayuntamiento delimitará las Areas de Sensibilidad Acústica en atención al uso predominante del suelo.

Artículo 8. Límites de niveles sonoros.

Los límites de niveles sonoros aplicables en las Areas de Sensibilidad Acústica serán los señalados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Revisión de las áreas de sensibilidad acústica.

Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento controlará, de forma periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como revisará y actualizará las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

a) En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión.
b) En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos de suelo.

CAPITULO II

Mapas de ruido y planes de acción

Artículo 10. Definición y características de los mapas de ruido.

1. Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

2. Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 11. Aprobación de los mapas de ruido.

1. Los mapas de ruido se aprobarán, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción que se definen en el artículo 12, indicando las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

3. Los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración, serán los indicados en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 12. Planes de acción.

1. El Ayuntamiento elaborará planes de acción encaminados a afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesaria, en los supuestos y con el contenido y objetivos previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

2. Los mapas de ruido serán utilizados como documento básico para conocer la situación de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes de acción.

3. Los mapas de ruido y los planes de acción se someterán, antes de su aprobación, a informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

CAPITULO III

Zonas acústicamente saturadas

Artículo 13. Presupuesto de hecho.

De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas

zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, provoquen afección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del artículo 14.1 de esta Ordenanza, para el área de sensibilidad acústica en la que se encuentren incluidas.

Artículo 14. Procedimiento de declaración.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Realización de un informe técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio que valore los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle o zona.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos de medición sea de 50 metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: Una evaluación durante un período de fin de semana en horario nocturno, y otra en días laborales en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeq N igual o superior a 65 dBA, para áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosas (Tipo III). Para otras áreas de sensibilidad acústica se establecerán los límites de 50 dBA para áreas de Tipo I, 55 dBA para áreas de Tipo II y 70 dBA para áreas de Tipo IV.

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un $LAeq_N$ superior en 10 dBA respecto a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 50 metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Propuesta de medidas a adoptar.

3. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industriales existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

4. Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año. Como mínimo deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los niveles de emisión, o supongan un mero cambio de titularidad.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación así mismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

Artículo 15. Efectos de la declaración.

1. Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4, el órgano municipal competente podrá adoptar, previo trámite de información pública, todas o alguna de las siguientes medidas, caso de no estar ya incluidas en la Declaración de zona acústicamente saturada publicada:

a) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

b) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

c) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

Artículo 16. Plazo de vigencia y cese de la zonas acústicamente saturadas.

1. El Ayuntamiento establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.4.

2. Cada tres meses, el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los afectados, realizará nuevas mediciones en los puntos señalados en el apartado d) del artículo 14.1, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.

Las mediciones deberán realizarse en las situaciones previstas en el artículo 14.1.e).

3. En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará, de forma consecutiva, todas las medidas previstas en el apartado segundo del artículo 15, hasta alcanzar los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO IV

Planificación urbanística

Artículo 17. Planes Urbanísticos.

En la elaboración de los planes urbanísticos municipales, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003.

TITULO III

NORMAS DE CALIDAD ACUSTICA

CAPITULO I

Límites admisibles de ruidos y vibraciones

Sección 1.ª. Límites admisibles de ruidos

Artículo 18. Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas y ventanas cerradas.

1. En el interior de los recintos de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (NAE), expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeq, con las correcciones a que haya lugar, y medido con ventanas y puertas cerradas, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa externa al recinto, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior, los valores indicados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada), valorado por su LAeq, en la zona de consideración, sea superior a los límites del NAE expresados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, el ruido de fondo será considerado como límite máximo admisible del NAE.

3. El Nivel Acústico de Evaluación NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los recintos por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Se define como:

$NAE = L_Aeq_{AR} + A$, donde:

- L_Aeq_{AR}, es el L_Aeq determinado, procedente de la actividad ruidosa.
- A, es un coeficiente de corrección, definido como el valor numérico mayor entre los posibles índices correctores:
  - bajo nivel de ruido de fondo (P),
  - tonos puros (K_1),
  - por tonos impulsivos (K_2).

En toda valoración será necesario determinar el valor de los índices correctores, siendo:

a) P: Correcciones por bajo nivel de ruido de fondo:

Si el ruido de fondo medido en el interior del recinto sin funcionar la actividad ruidosa, valorado por su L_{90}, es inferior a 27 dBA se establecerá la siguiente relación:

$NAE = L_Aeq_{AR} + P$

Siendo:

- L_Aeq_{AR} = El nivel continuo equivalente procedente de la actividad generadora.
- P = Factor Corrector.

L_{90}	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

b) K_1: Correcciones por tonos puros:

Cuando se detecte la existencia de tonos puros en la valoración de la afección sonora en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$NAE = LAeqAR + K_1$

El valor a asignar al parámetro K_1 será de 5 dBA. La existencia de tonos puros debe ser evaluada conforme a lo definido en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza.

c) K_2: Corrección por tonos impulsivos:

Cuando se aprecie la existencia de ruidos impulsivos procedentes de los focos ruidosos en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$NAE = L_Aeq_{AR} + K_2$

Detectada la existencia de tonos impulsivos en la evaluación, se le asignará un valor que no será inferior a 2 dBA ni superior a 5 dBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 26 de la presente Ordenanza. La sistemática de determinación del parámetro $K = L_{aim} - L_Aeq_{1min}$ que establecerá el valor de la penalización K_2, viene definida en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Una vez hallado el valor de NAE, correspondiente a cada caso, éste será el valor a comparar con los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas cerradas y ventanas abiertas.

En el interior de los locales de una edificación, el NAE expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, L_Aeq_{AR}, con las correcciones a que haya lugar por bajos ruidos de fondo, tonos puros o tonos impulsivos y realizando las mediciones situando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa en el período de tiempo tomado en consideración, en más de 5 dBA el ruido de fondo valorado por su L_Aeq, con la actividad ruidosa parada.

Artículo 20. Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones.

1. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior NEE, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L_{10}), superior a los expresados en la Tabla núm. 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2. Cuando el ruido de fondo valorado por su nivel percentil 10 (L_{10}), sea superior al límite correspondiente de NEE expresado en la Tabla núm. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, este ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el NEE.

3. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla núm. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de

analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.

Artículo 21. Límites admisibles de ruido ambiental.

1. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de la edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, en función del área de sensibilidad acústica y del período de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (LAeqd) y Nivel Continuo Equivalente Noche (LAeqn).

2. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

3. Para la caracterización acústica de distintas zonas dentro del planeamiento urbanístico consolidado, se utilizarán los límites sonoros definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza, realizándose las mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

4. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, como valores límites que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

5. A las viviendas situadas en el medio rural les son aplicables los valores límite de inmisión establecidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si cumplen las siguientes condiciones:

a) Estar habitadas de forma permanente.

b) Estar aisladas y no formar parte de un núcleo de población.

c) Estar en suelo no urbanizable.

d) No estar en contradicción con la legalidad urbanística.

Artículo 22. Límites máximos admisibles de emisión de ruidos producidos por vehículos de tracción mecánica y por maquinaria.

1. Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en las Tablas I y II del Anexo II de la presente Ordenanza.

2. En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquel que no exceda en más de 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

3. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.

Sección 2.ª Límites admisibles de vibraciones

Artículo 23. Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos e instalaciones.

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla núm. 4 y en el Gráfico núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

Normas de medición y valoración de ruidos y vibraciones

Artículo 24. Equipos de medida de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos.

1. Como regla general se utilizarán:

- Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de NAE y NEE.
- Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, vibraciones, NAE y tonos puros.

2. Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, donde además, se indicarán claramente los datos correspondientes al tipo de instrumento, clase, marca, modelo, número de serie y fecha y certificado de la última verificación periódica efectuada.

3. En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase 1 que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores-promediadores, y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrán utilizar sonómetros o analizadores de clase 2.

4. Los sonómetros y calibradores sonoros se someterán anualmente a verificación periódica conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. El plazo de validez de dicha verificación será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

5. Para la medida de vibraciones se utilizarán acelerómetros y calibradores de acelerómetros, recogiendo en el informe o certificado de medición el modelo de éstos, su número de serie y la fecha y certificado de su última calibración.

Artículo 25. Criterios para la medición de ruidos en el interior de los locales (inmisión).

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Como regla general, para ruidos que provengan del exterior se efectuará la medición con las ventanas abiertas y para el ruido que provenga del interior de la edificación, se efectuará la medición con las ventanas cerradas.

No obstante, a juicio del técnico actuante, si así lo considerase necesario, o por expresa solicitud del afectado o de la autoridad competente, se realizarían las medidas bajo ambos considerandos, y se utilizarán como referencia aquellos que resulten más restrictivos. En el resultado de la valoración acústica deben quedar recogidas las razones justificativas de la necesidad de efectuar las dos valoraciones.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El micrófono del sonómetro se colocará sobre el trípode y el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

c) Contra el posible efecto del viento en las mediciones con ventanas abiertas, el micrófono se protegerá con borla antiviento y se medirá la velocidad del viento y si ésta supera los 3 m/s se desestimará la medición.

5. Las medidas de ruido se realizarán durante un período de 10 minutos, con sonómetro operando en respuesta rápida, valorando los índices LAeq, L_{90}, Limpulse o Lmáximo, tanto para los períodos con actividad ruidosa funcionando como para los períodos con actividad ruidosa parada.

6. El número de determinaciones en el interior de los recintos en evaluaciones con ventanas cerradas, siempre que el espacio lo permita, será como mínimo de tres (3), o bien utilizando un sistema tipo jirafa giratoria, valorando la media energética de las determinaciones realizadas, realizando al menos cinco giros de 360º.

7. En las mediciones de ruido con ventanas abiertas se ubicará el equipo de medición con su adecuado sistema de protección intemperie, en el centro del hueco de la ventana totalmente abierta a nivel de la rasante del cerramiento, procediéndose a medir un período de tiempo tal que se asegure que se han tenido presentes las condiciones más desfavorables de afección sonora provocadas por la actividad en consideración y durante el tiempo necesario para su evaluación, esto es, 10 minutos con actividad ruidosa funcionando y 10 minutos con actividad ruidosa parada.

8. En aquellos casos en que la actividad ruidosa tuviese una duración inferior a 10 minutos, el tiempo de medición deberá recoger de forma clara e inequívoca el período real de máxima afección, valorándose al menos un período de un minuto.

9. En aquellos casos donde se detecte en el lugar de evaluación del problema de inmisión de ruidos la existencia de tonos puros, tanto con ventana abierta como con ventana cerrada, de acuerdo con la definición que se da en el Anexo IV de la presente Ordenanza, se llevará a efecto una medición y valoración para comprobar la existencia de éstos y si se confirma su existencia se realizará la correspondiente ponderación en la evaluación acústica, corrigiéndose el valor del LAeq con 5 dBA, para la valoración del NAE.

La medición acústica para detectar la existencia de tonos puros seguirá la siguiente secuencia:

- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.
- Se realizará un análisis espectral del ruido existente, funcionando la fuente ruidosa entre las bandas de tercio de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.
- El índice a valorar en cada una de las bandas será el Nivel Continuo Equivalente durante al menos 60 segundos en cada una de las bandas.

10. Para la medida de la posible existencia de ruidos impulsivos, se seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.
- Se determinará, de entre los 10 minutos de medición con la actividad funcionando, aquel minuto cuyo L_Aeq sea más elevado ($L_Aeq_{1\ minuto}$).
- Se realizará una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo Impulse, (Laim). En caso de no disponer el equipo del modo Impulse, se utilizará como índice de valoración en L_{max} corregido en 5 dBA ($L_{impulse} = L_{max} + 5$).

En esta posición se realizarán al menos tres determinaciones, valorándose la media aritmética de éstas. Este valor se definirá por L_{aim}.

Se calculará el índice $K = L_{aim} - L_Aeq_{1min}$.

Artículo 26. Criterios de valoración de la afección sonora en el interior de los locales (inmisión).

1. Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, teniendo presente el horario de funcionamiento de la actividad ruidosa, durante un período mínimo de 10 minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente LAeqT. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 10 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

3. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, 10 minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su Nivel Continuo Equivalente LAeqRF así como el Nivel de Ruido de Fondo correspondiente, definido por su nivel percentil L_{90RF} en dBA.

4. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa LAeqAR se determinará por la expresión:

$$L_{eq_{AR}} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{eqT}}{10}} - 10^{\frac{L_{eqRF}}{10}} \right)$$

Si la diferencia entre L_Aeq_T y L_Aeq_{RF} es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L_Aeq_{AR}) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud el L_Aeq_{AR}.

5. Para valorar los tonos puros se analizarán aquellas bandas (Leq f_i) en que el nivel sonoro sea superior a las bandas anteriores (Leq f_{i-1}) y posteriores a éste (Leq f_{i+1}).

Existirán tonos puros cuando:

- En los anchos de banda (25 – 125 Hz) [f_i = 25, 31'5, 40, 50, 63, 80, 100, 125]

Leq $f_i \geq ((\text{Leq } f_{i-1} + \text{Leq } f_{i+1})/2) + 15$

- En los anchos de banda (160 – 400 Hz) [f_i = 160, 200, 250, 315, 400]

Leq $f_i \geq ((\text{Leq } f_{i-1} + \text{Leq } f_{i+1})/2) + 8$

- En los anchos de banda superiores a los 500 Hz

$Leq\ f_i \geq ((Leq\ f_{i-1} + Leq\ f_{i+1})/2) + 5$

En caso de cumplirse una o varias de las condiciones anteriores, el valor de K_1 será 5 dBA, siendo su valor 0 dBA en caso de no cumplirse ninguna de ellas.

6. Para evaluar la existencia de ruidos impulsivos y llevar a efecto las correcciones del NAE se seguirán los siguientes procedimientos operativos:

$NAE = L_Aeq_{AR} + K_2$

Si $K \leq 2$, la penalización K2 será 0.
Si $2 < K \leq 4$, K2 tendrá el valor 2

Si $4 < K \leq 6$, K2 tendrá el valor 3

Si $6 < K \leq 8$, K2 tendrá el valor 4
Si $8 \leq K$, K2 tendrá el valor 5

7. En las valoraciones que deban realizarse donde sea inviable parar las fuentes de ruido de fondo: Procesos fabriles, ubicaciones próximas a vías rápidas, etc., donde «a priori» es inviable determinar de forma fehaciente el nivel continuo equivalente del ruido de fondo (LAeqRF) y de ahí poder determinar el ruido procedente de la fuente ruidosa en valoración, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

a) Se medirá y determinará la pérdida de energía acústica entre el foco emisor en valoración y el receptor. La afección acústica de la fuente ruidosa sobre el receptor vendrá dada por la diferencia entre la potencia acústica del foco emisor y la pérdida de la energía acústica.

b) Desarrollando cualquier otro procedimiento o sistema de acuerdo con el estado de la ciencia que a juicio de la Administración municipal competente sea apropiado al caso.

Artículo 27. Criterios para la medición de ruidos en el exterior de los recintos (emisión).

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 m del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L_{10}.

5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto.

Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 1,00 y las 5,00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en período nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el período de tiempo más significativo.

Artículo 28. Criterios de valoración de afección sonora en el exterior de recintos (emisión).

1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil $L_{10,T}$ en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil $L_{10,}$ RF en dBA.

3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su $L_{10,AR}$, se determinará por la expresión:

$$L_{10_{AR}} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10_T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10_{RF}}}{10}} \right)$$

siendo:

L_{10AR} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

L_{10T} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

L_{10RF} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

4. Si la diferencia entre $L_{10,T}$ y $L_{10,RF}$ es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa ($L_{10,AR}$) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.

Artículo 29. Criterios de medición de la inmisión sonora en el ambiente exterior, producida por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.

1. El nivel de evaluación del ruido ambiental exterior a que están expuestas las edificaciones, se medirá situando el micrófono en el centro de las ventanas completamente abiertas de las dependencias de uso sensible al ruido, tales como dormitorios, salas de estar, comedores, despachos de oficinas y aulas escolares.

2. En las zonas todavía no construidas, pero destinadas a edificaciones, se efectuarán las mediciones situando preferentemente el micrófono entre 3 y 11 metros de altura en el plano de emplazamiento de la fachada más expuesta al ruido.

3. A pie de calle se efectuarán las mediciones situando el micrófono a 1,5 metros de altura y separándole lo más posible de las fachadas.

4. Cuando las mediciones de los niveles sonoros sean realizadas en balcones o ventanas de fachadas, se realizará una corrección consistente en sustraer 3 dBA, para considerar el efecto del campo reflejado, en las determinaciones del valor a asignar al nivel de inmisión percibido, para poder realizar la comparación con los valores límites de la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Las medidas de los niveles sonoros se realizarán en continuo, durante períodos de al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución a los ambientes sonoros, a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo.

6. En caso de realizar valoraciones de caracterizaciones acústicas de zonas, se determinará el número de puntos necesarios en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente constituyendo los vértices de una cuadrícula de lado nunca superior a 250 metros.

7. Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección, tales como pantallas antiviento o protectores contra lluvia y aves, debiendo realizarse las preceptivas calibraciones previas y posteriores al inicio y terminación del período de mediciones.

8. Los índices de valoración que se utilizarán serán el L_Aeq_d y el L_Aeq_n, correspondientes a cada uno de los días del período de medición, debiéndose asimismo valorar y representar la evolución horaria de los L_Aeq en cada uno de los puntos de medición.

Artículo 30. Criterios de valoración de inmisión sonora en el ambiente exterior producidos por cualquier causa, incluyendo medios de transporte.

1. Será necesaria la valoración acústica, tanto previa como posterior a la implantación de cualquier actividad, que pueda producir un impacto ambiental acústico negativo.

2. Se realizarán este tipo de valoraciones en los proyectos de caracterizaciones acústicas de zonas urbanas consolidadas, al objeto de poder asignar la Zonas de Sensibilidad Acústica que por su naturaleza y entorno corresponda.

3. Los índices de valoración utilizados serán los niveles continuos equivalentes en sus períodos diurnos y nocturnos (L_Aeq_d y L_Aeq_n).

4. En aquellos casos que fuese requerido, se valorarán así mismo, los indicadores L_{den}, L_{day}, $L_{evening}$ y L_{night}, para los períodos día, tarde y noche, siguiendo los períodos de tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

5. Para definir el cumplimiento o no de los límites legales exigibles en cada caso, así como para valorar la zona de sensibilidad acústica que debe ser asignada a una determinada área urbanística, se deberá realizar la comparación entre los niveles de inmisión medidos de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, y los niveles límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, para el período de tiempo en consideración.

Artículo 31. Criterios de medición de vibraciones en el interior de los locales.

1. La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/seg^2. Se utilizará analizador espectral clase 1 o superior. Los equipos de medidas de vibraciones deben cumplir con la norma ISO-8041.

2. Las mediciones se realizarán en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, cumpliendo los filtros de medida lo exigido para el grado de precisión 1 en la Norma UNE-EN-61260: 1997, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s^2.

3. El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación, seleccionando para ello la posición, hora y condiciones más desfavorables.

4. El tiempo de medición para cada determinación será al menos de un (1) minuto.

5. Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible. Como regla general, se ubicará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

b) Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible, admitiéndose los siguientes sistemas de montaje:

- Mediante un vástago roscado, embutido en el punto de medida.
- Pegar el acelerómetro al punto de medida, mediante una capa de cera de abejas.
- Colocación de un imán permanente, como método de fijación, cuando exista una superficie magnética plana.

c) Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

Artículo 32. Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales.

1. Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con al menos tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2. Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3. Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para ello, se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4. Se procederá a comparar en cada una de las bandas de tercios de octava el valor de la aceleración (m/s^2) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas

en la Tabla núm. 4 y Gráfico núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, según el uso del recinto afectado y el período de evaluación. Se podrán utilizar otros métodos si se demuestra que proporcionan resultados equivalentes a los obtenidos mediante el anteriormente citado.

5. Si el valor corregido de la aceleración, obtenido en m/s^2 para uno o más de los tercios de octava, supera el valor de la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración, salvo en el caso de que los valores de la curva correspondiente a las mediciones con la máquina o fuente vibratoria sin funcionar fuesen superiores a la curva estándar aplicable, en cuyo caso se considerarán aquéllos como circunstancia máxima admisible.

Artículo 33. Medición y valoración de aislamientos acústicos.

1. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos en las edificaciones a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140, en su parte 4.ª

El procedimiento de valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1.ª, utilizando como valor referencial el índice de reducción sonora aparente corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa (R'w + C).

En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa (D'n,w + C).

2. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido estructural.

a) Al objeto de comprobar el aislamiento estructural a ruido de impacto, se seguirá el siguiente procedimiento de medición:

- Se excitará el suelo del local emisor mediante una máquina de impactos que cumpla con lo establecido en el Anexo A de la Norma UNE-EN-ISO 140 parte 7.ª

- En el recinto receptor se determinarán los niveles sonoros siguiendo los criterios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, utilizando el procedimiento con ventanas cerradas.

b) Se seguirá lo definido en el apartado 3 del artículo 36 de la presente Ordenanza, tomando como referencia el ruido generado por la máquina de impactos.

3. Procedimiento de medida y valoración de aislamiento acústico de fachadas y cubiertas.

a) El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico bruto a ruido aéreo de los paramentos horizontales y verticales, colindantes con el exterior, es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140 en su parte 5.ª

b) El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 parte 1.ª, utilizando como valoración referencial la diferencia de nivel normalizado ponderado de elementos, corregido con el término de adaptación espectral a ruido de tráfico C_{TR} : $D_{1S,2m,nw} + C_{TR}$.

Artículo 34. Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza.

TITULO IV

NORMAS DE PREVENCION ACUSTICA

CAPITULO I

Exigencias de aislamiento acústico en edificaciones donde se ubiquen actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones

Artículo 35. Condiciones acústicas generales.

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por su nivel de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA.

2. Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en esta Ordenanza. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la NBE-CA.88, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos.

Artículo 36. Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.

1. En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, nunca inferiores a los indicados en el artículo anterior, en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, estableciéndose los siguientes tipos:

Tipo 1. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, supermercados, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, obradores de panadería, gimnasios, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, talleres de confección y similares, sin equipos de reproducción musical, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos.

Tipo 2. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con equipos de reproducción/ampliación sonora o audiovisuales, salas de máquinas en general, talleres de chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares, así como actividades industriales donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de

un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Tipo 3. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con actuaciones y conciertos con música en directo, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado o diferencia de nivel normalizada, en caso de ser recintos adyacentes, a ruido aéreo mínimo, medidos y valorados según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, que se establecen a continuación:

- 75 dBA, respecto a piezas habitables de colindantes de tipo residencial distintos de viviendas.
- 75 dBA, respecto a piezas habitables colindantes residenciales con el nivel límite más restrictivo.
- 55 dBA, respecto al medio ambiente exterior y 65 dBA respecto a locales colindantes con uso de oficinas y locales de atención al público.

2. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia:

«Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva.»

La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

3. En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, esté de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA.

4. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (NEE) e inmisión (NAE), exigidos en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones definidas en este artículo no exime del cumplimiento de los NEE y NAE para las actividades que en ellas se realicen.

Artículo 37. Instalación de equipos limitadores controladores acústicos.

1. En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente Ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.

c) Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, bien físicamente, o bien de forma automática mediante un sistema de transmisión telemática diario, adecuado al protocolo que el Ayuntamiento tenga establecido, de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento. El coste de la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad.

f) Marca, modelo y número de serie.

4. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que establezca el Ayuntamiento, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

6. El ajuste del limitador-controlador acústico establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por esta Ordenanza, tanto para el NEE como para el NAE.

7. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico

competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.
b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.
c) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.
d) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador: aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración.

8. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

CAPITULO II

Prescripciones técnicas que deben observar los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones

Sección 1.ª Prescripciones técnicas generales

Artículo 38. Instalaciones auxiliares y complementarias.
1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 20, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.
2. En toda edificación de nueva construcción se deberán proyectar y ejecutar plantas técnicas al objeto de que alberguen todos los equipos ruidosos afectos intrínsecamente al servicio del edificio. Las condiciones acústicas de estas plantas técnicas serán similares a las condiciones exigidas en el artículo 36 de esta Ordenanza.
3. Por la especial incidencia que en los objetivos de calidad acústica tienen las instalaciones de climatización, ventilación y refrigeración en general, dichas instalaciones se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento.
Entre otras actuaciones, se eliminarán las conexiones rígidas en tuberías, conductos y máquinas en movimiento; se instalarán sistemas de suspensión elástica y, si fuese necesario, bancadas de inercia o suelos flotantes para soportes de máquinas y equipos ruidosos en general. Asimismo, las admisiones y descarga de aire a través de fachadas se realizarán a muy baja velocidad, o instalando silenciadores y rejillas acústicas que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.
4. En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una afección acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

Artículo 39. Aislamientos acústicos especiales en edificaciones.
1. Para las fachadas de las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica Tipo IV y V, por la especial incidencia que el ruido ambiental y de tráfico pudiera ocasionar en los espacios interiores de éstas, el Ayuntamiento exigirá al promotor de estas edificaciones que presente, antes de la concesión de la licencia de ocupación, un ensayo acústico, emitido por técnico competente de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza, conforme al cual quede garantizado que los niveles sonoros ambientales en el interior de las edificaciones no superan los límites especificados en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Los aislamientos acústicos de las fachadas de estos edificios serán de la magnitud necesaria para garantizar que los niveles de ruido en el ambiente interior de la edificación no superan los establecidos en esta Ordenanza, debido a las fuentes ruidosas origen del problema acústico.
3. Los ensayos acústicos a que hace referencia este artículo deberán contemplar al menos el 25% del conjunto de viviendas afectadas.
4. En caso de incumplirse esta exigencia, la concesión de la licencia de ocupación quedará condicionada a la efectiva adopción de medidas correctoras por parte del promotor.

Sección 2.ª Elaboración del estudio acústico

Artículo 40. Deber de presentación del estudio acústico.
1. Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en esta Ordenanza.
2. El estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, se adjuntará al proyecto de actividad y se remitirá al Ayuntamiento para su autorización.
3. Todas las autorizaciones administrativas para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 41. Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994.
1. Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, así como para los no incluidos en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

a) Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.
b) Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles.
c) Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán.
d) Niveles de emisión previsibles.

e) Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar.

f) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que inclumplan los niveles establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

g) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.

h) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

i) Programación de las medidas que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta normativa.

2. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

3. Tratándose de pubs o bares con música y discotecas, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros núm. 1 y núm. 2 respectivamente. Para los cálculos, el espectro núm. 1 se considerará como los niveles de presión sonora medios en campo reverberante; y en el caso de discotecas, el espectro núm. 2 se considerará como los niveles de presión sonora medios en la pista de baile.

Espectro núm. 1 (en dB)					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4 KHz
90	90	90	90	90	90
Pubs y bares con música o similares					

Espectro núm. 2 (en dB)					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4 KHz
105	105	105	105	105	105
Discotecas o similares					

4. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Artículo 42. Planos de los elementos de la actividad o instalación proyectada.

El estudio acústico incluirá, según los casos, al menos los siguientes planos:

- Plano de situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.
- Planos de situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
- Planos de secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos.

CAPITULO III

Ejecución técnica de las medidas de prevención acústica en actividades sujetas a calificación ambiental y en las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994

Artículo 43. Técnicos competentes para la realización de estudios acústicos y ensayos acústicos de ruidos, vibraciones y aislamientos acústicos.

Los estudios y ensayos acústicos correspondientes a proyectos o actividades sometidas a calificación ambiental y a las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, deberán ser realizados, bien por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, autorizadas en el campo de ruidos y vibraciones, conforme al Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, bien por técnicos acreditados en contaminación acústica, regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

Artículo 44. Certificación de aislamiento acústico.

1. Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, el técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza, emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

2. La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas, incluyendo los de las medidas programadas según el apartado i) del punto 1 del artículo 41.

CAPITULO IV

Régimen de actividades singulares

Sección 1.ª. Vehículos a motor

Artículo 45. Condiciones de utilización.

1. Se prohibe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o dete-

riorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohibe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán, no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 46. Restricciones al tráfico.

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso de los residentes en la zona.

Sección 2.ª Normas para sistemas sonoros de alarmas

Artículo 47. Clasificación.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 48. Limitaciones de tonalidad.

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 49. Requisitos de las alarmas del grupo 1.

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 50. Requisitos de las alarmas del grupo 2.

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51. Requisitos de las alarmas del grupo 3.

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 52. Mantenimiento y pruebas.

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohibe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Sección 3ª. Actividades de ocio, espectáculos públicos, recreativas, culturales y de asociacionismo

Artículo 53. Actividades en locales cerrados.

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

4. En las autorizaciones de licencia para veladores en establecimientos de hostelería se contendrán los criterios a

seguir, a fin de conseguir la minimización de los ruidos en la vía pública así como su régimen de control.

Artículo 54. Espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre.

1. En las autorizaciones que se otorguen para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre conforme a las condiciones establecidas en su normativa específica, figurarán como mínimo los siguientes requisitos:

a) Carácter estacional o de temporada.
b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal el personal acreditado del Ayuntamiento deberá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

2. Los espectáculos públicos o actividades recreativas que conforme a su normativa específica se realicen al aire libre, con funcionamiento entre las 23 y las 7 horas y que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acreditar en el correspondiente estudio acústico la incidencia de la actividad en su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores NAE definidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

3. Al objeto de poder asegurar esta exigencia, cuando el nivel sonoro que pudieran producir los altavoces del sistema de sonorización de la actividad en consideración medido a 3 m de éstos, sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador-controlador que cumpla lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Artículo 55 . Actividades ruidosas en la vía pública.

1. Cuando se organicen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las vías o sectores afectados y durante la realización de aquéllas, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I de esta Ordenanza.

2. Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

Sección 4.ª. Condiciones acústicas exigibles en los trabajos en la vía pública y obras de edificación

Artículo 56. Uso de maquinaria al aire libre.

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2. El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 23 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la tabla núm. 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

3. No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a 5 metros sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA, medido a 5 metros de distancia, se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

4. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

Artículo 57. Actividades de carga y descarga.

Se prohiben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de inmisión establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda o residenciales.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros.

Sección 5.ª. Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias

Artículo 58. Ruidos en el interior de los edificios.

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del NAE superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza. En los casos en que su determinación sea imposible o suponga una excesiva dificultad técnica, se podrá recurrir a lo dispuesto en la Ley 8/99 de Propiedad Horizontal.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

a) El volumen de la voz humana.
b) Animales de compañía.
c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Artículo 59. Ruidos provocados por animales de compañía.

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2. Se prohibe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 60. Ruidos producidos por electrodomésticos, instrumentos musicales e instalaciones de aire acondicionado.

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma

que no se superen los valores de NAE establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

2. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores NAE superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

TITULO V

NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACUSTICA

CAPITULO I

Licencias municipales

Artículo 61. Control de las normas de calidad y prevención.

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 62. Carácter condicionado de las licencias.

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

Artículo 63. Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental.

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad Local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los artículos 40 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 64. Actividades o instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental.

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 65. Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO II

Vigilancia e inspección de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994

Artículo 66. Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

1. El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica por las actividades sujetas a calificación ambiental y por las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta Ordenanza, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación.

3. Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador-controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

a) Vigencia del certificado del limitador-controlador.

b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.

c) Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.

d) Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos.

e) Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 67. Atribuciones del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 78 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio cuando no exista consentimiento del titular, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 68. Régimen de las denuncias.

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar

a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 69. Actuación inspectora.

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presenta Ordenanza, se clasificarán en:

a) Aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límite establecidos.

b) No aceptable, cuando se sobrepasen los valores límite establecidos.

En todo caso, para aplicar la clasificación anterior, se deberá sustraer la incertidumbre calculada de la medida.

Artículo 70. Contenido del acta de inspección acústica.

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

a) Informe favorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable.

b) Informe desfavorable. Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es no aceptable.

2. Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

3. En los informes desfavorables, se clasificarán los niveles de ruido y vibraciones, en función de los valores sobrepasados, según los siguientes criterios:

- Poco Ruidoso: Cuando la superación de los límites aplicables sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base de aplicación.
- Ruidoso: Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base de aplicación.
- Intolerable: Cuando la superación de los límites aplicables sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base de aplicación.

CAPITULO III

Medidas cautelares

Artículo 71. Adopción de medidas provisionales.

1. El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, cuando en el informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dBA, o en tres o más curvas base respecto a la máxima admisible, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, adoptará, antes del inicio del procedimiento, todas o alguna de las medidas provisionales siguientes:

a) El precintado del foco emisor.

b) La clausura temporal, total o parcial del establecimiento.

c) La suspensión temporal en su caso, de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.

d) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. Las medidas establecidas en el apartado 1 de este artículo pueden ser adoptadas por el órgano municipal competente para iniciar el expediente en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

Artículo 72. Cese de actividades sin licencia.

Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad sin licencia que supere, notoriamente, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente Ordenanza. La orden será efectuada por escrito, notificada por el propio agente en el domicilio de la actividad y remitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Artículo 73. Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una u otra cantidad superior que sea autorizada por las leyes, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada.

Artículo 74. Medidas cautelares en relación con los vehículos a motor.

1. Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de la Ordenanza.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, los agentes de la policía local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos. La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo. El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

3. Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Abonar las tasas correspondientes.

b) Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.

c) El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

CAPITULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 75. Infracciones y sanciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas de prevención y calidad acústica tipificadas como tales en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas.

Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con los criterios siguientes:

- Leves: Cuando el informe de inspección defina la actividad como Poco Ruidosa o Ruidosa.
- Graves: Cuando el informe desfavorable de inspección catalogue la actividad ruidosa como Intolerable.

Artículo 76. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
b) Los explotadores o realizadores de la actividad.
c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
e) El causante de la perturbación acústica.

Artículo 77. Procedimiento sancionador.

1. Las autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador en materia de protección ambiental, será de 10 meses, de conformidad con la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 78. Graduación de las multas.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
b) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
c) La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
d) La reincidencia por comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
f) El grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 79. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos: Las graves en el plazo de dos años y las leves en el plazo de seis meses.

Disposición adicional única

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, es competente para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

Disposición transitoria única.

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 18 de marzo de 2004, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica.

ANEXO I

TABLA Nº1. NIVELES LIMITE DE INMISION DE RUIDO EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES.
NIVEL ACUSTICO DE EVALUACION.
NAE

		Niveles Limites (dBA)	
ZONIFICACIÓN	**TIPO DE LOCAL**	**Día (7-23)**	**Noche (23-7)**
Equipamientos	Sanitario y bienestar social	30	25
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto cocinas y cuartos de baño	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

TABLA Nº 2. NIVELES LÍMITE DE EMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES.
NIVEL DE EMISIÓN EXTERIOR.
NEE

	NIVELES LIMITES (dBA)	
SITUACIÓN ACTIVIDAD	**Día (7-23)**	**Noche (23-7)**
Zona de equipamiento sanitario.	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios.	65	55
Zona con actividades comerciales.	70	60
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración.	75	70

TABLA NÚM. 3
NIVELES LÍMITE DE RUIDO AMBIENTAL EN FACHADAS DE EDIFICACIONES

	Niveles Límite (dBA)	
Área de Sensibilidad Acústica	Día (7-23) L_Aeq_d	Noche (23-7) L_Aeq_n
Tipo I (Área de Silencio)	55	40
Tipo II (Área Levemente Ruidosa)	55	45
Tipo III (Área Toleradamente Ruidosa)	65	55
Tipo IV (Área Ruidosa)	70	60
Tipo V (Área Especialmente Ruidosa)	75	65

TABLA NÚM. 4
CURVAS BASE LÍMITE DE INMISIÓN DE VIBRACIONES EN EL`INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES

ESTÁNDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES

Uso del recinto afectado	Período	Curva Base
SANITARIO	Diurno	1
	Nocturno	1
RESIDENCIAL	Diurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINAS	Diurno	4
	Nocturno	4
ALMACÉN Y COMERCIAL	Diurno	8
	Nocturno	8

GRAFICO NUM. 1 CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISION DE VIBRACIONES

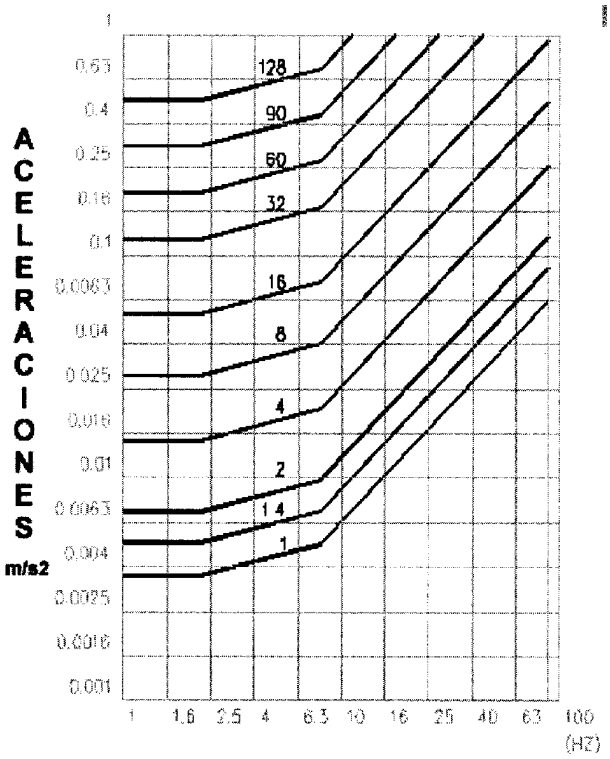

	Aceleración (m/s²)				
Frecuencia, Hz	K1	K 1,4	K2	K4	K8
1	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
1,25	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
1,6	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
2	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
2,5	0,003720	0,005208	0,007440	0,014880	0,029760
3,15	0,003870	0,005418	0,007740	0,015480	0,030960
4	0,004070	0,005698	0,008140	0,016280	0,032560
5	0,004300	0,006020	0,008600	0,017200	0,034400
6,3	0,004600	0,006440	0,009200	0,018400	0,036800
8	0,005000	0,007000	0,010000	0,020000	0,040000
10	0,006300	0,008820	0,012600	0,025200	0,050400
12,5	0,007800	0,010920	0,015800	0,031200	0,062400

	Aceleración (m/s²)				
Frecuencia, Hz	K1	K 1,4	K2	K4	K8
16	0,010000	0,014000	0,020000	0,040000	0,080000
20	0,012500	0,017500	0,025000	0,050000	0,100000
25	0,015600	0,021840	0,031200	0,062400	0,124800
31,5	0,019700	0,027580	0,039400	0,078800	0,157600
40	0,025000	0,035000	0,050000	0,100000	0,200000
50	0,031300	0,043820	0,062600	0,125200	0,250400
63	0,039400	0,055160	0,078800	0,157600	0,315200
80	0,050000	0,070000	0,100000	0,200000	0,400000

ANEXO II

TABLA I. LIMITES MAXIMOS DE EMISION SONORA POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c., serán:

De dos ruedas: 80 dBA.
De tres ruedas: 82 dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categoría de motocicletas Cilindrada	Valores expresados en dB(A)
≤ 80 c.c.	78
≤125 c.c.	80
≤350 c.c.	83
=500 c.c.	85
>500 c.c.	86

TABLA II. LIMITES MAXIMOS DE EMISION SONORA PARA OTROS VEHICULOS

Categorías de vehículos expresados	Valores en dB(A)
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor	80
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas	81
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas	82
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kW (ECE)	85
- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas	86

Categorías de vehículos expresados	Valores en dB(A)
- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kW (ECE)	88

ANEXO III

MEDIDAS DE NIVELES SONOROS DE EMISION DE VEHICULOS A MOTOR

ANEXO III.1. METODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1, de acuerdo con las especificaciones del reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta o ciclomotor y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: En particular se evitará colocar la motocicleta o ciclomotor a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículo.

2.2.1. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.1.1. Las temperaturas.
2.2.1.2. El reglaje.
2.2.1.3. El carburante.
2.2.1.4. Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido de las motocicletas y ciclomotores parados.

3.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 1).

3.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.1.2. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.3. Método de medida.

3.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto.

No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 1).

3.3.3.1. Posición del micrófono.

3.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^{o} \pm 10^{o}$ con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará en uno de los siguientes valores:

- S/2, si S es superior a 5.000 rpm.
- 3/4 S, si S es inferior o igual a 5.000 rpm.

3.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo

a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

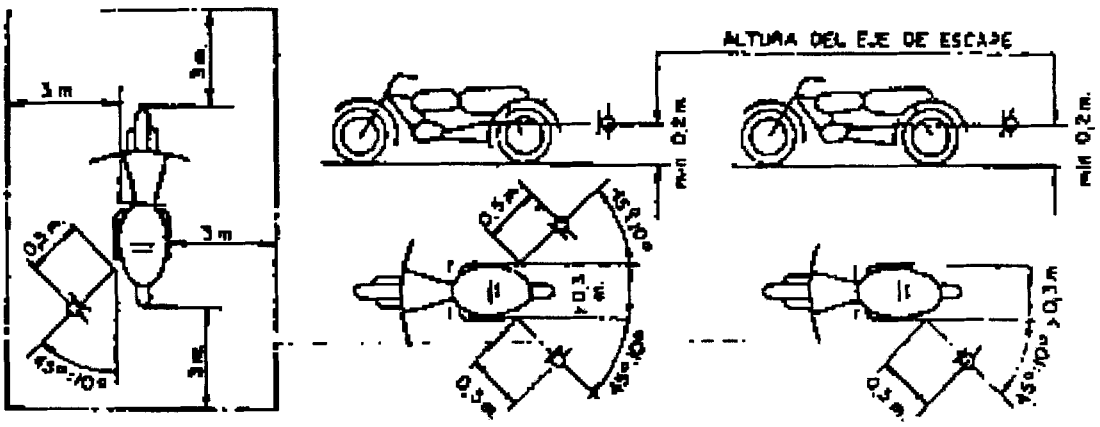

Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas

ANEXO III.2. METODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMOVILES

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1 de acuerdo con las especificaciones establecidas en este Reglamento. La medida se hará un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mida el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículos.

2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2. Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.2.1. Las temperaturas.

2.2.2.2. Los reglajes.

2.2.2.3. El carburante.

2.2.2.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.3. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.4. Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo. Condiciones ambientales.

3.1.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.1.1.2. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento. Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al

menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.1.3. Método de medida.

3.1.3.1. Número de medidas. Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.1.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo. El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.1.3.3. Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 2).

3.1.3.3.1. Posiciones del micrófono.

3.1.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

3.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^{o} \pm 10^{o}$ con el plano que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.1.3.3.1.4. Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.1.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.1.3.3.1.6. Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.1.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.1.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.1.3.3.3. Medida del nivel sonoro. El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.1.3.3.2 anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2. El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3. Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

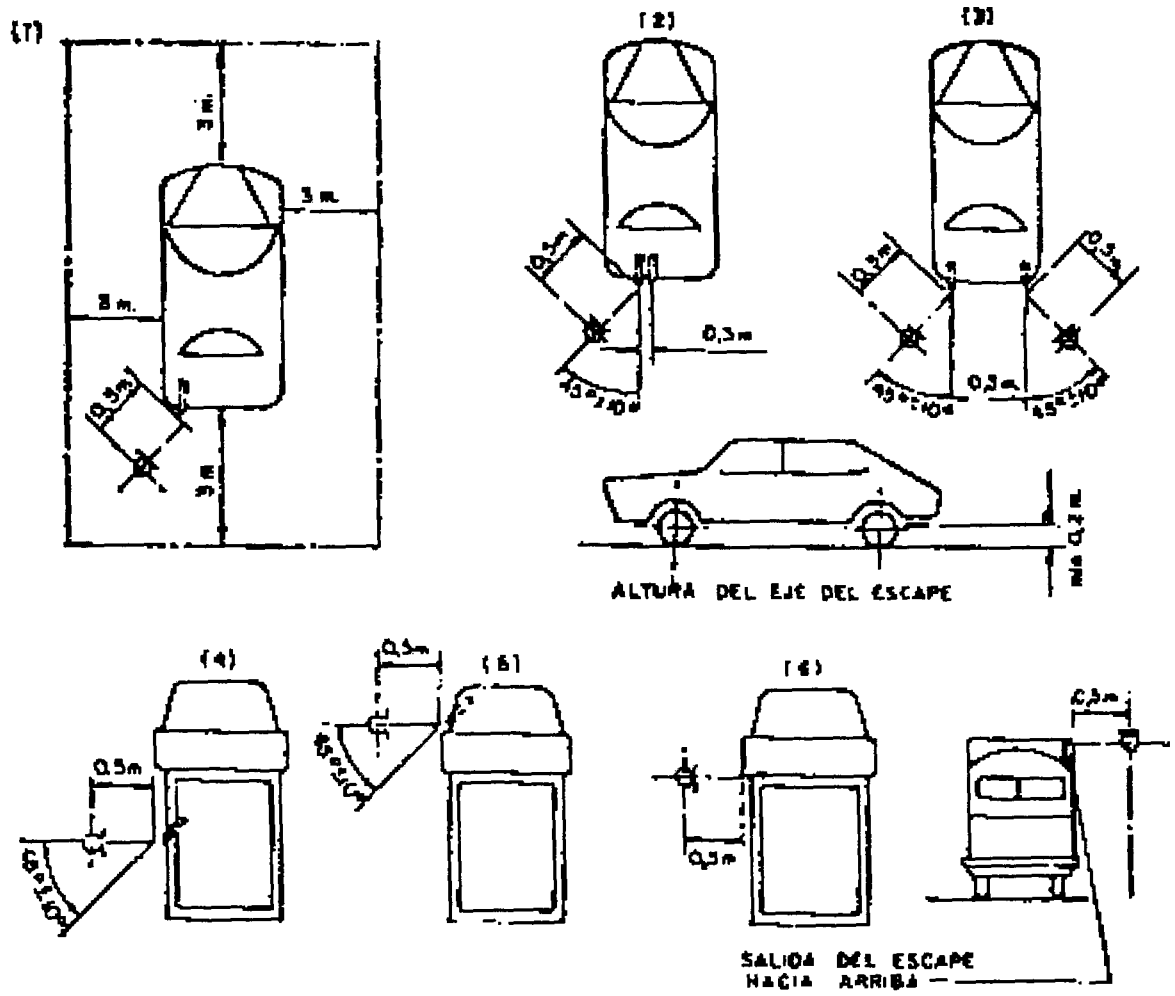

Figura 2

Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

ANEXO IV

DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos y unidades:

- Diferencia de Nivel Estandarizada $D_{1S,\ 2m,\ nT}$:

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un valor de referencia del tiempo de reverberación en el local de recepción:

$$D_{2m,nT} = D_{2ai} + \log (T/T_0)\ dB$$

donde $T_0 = 0{,}5$ s.

- Diferencia de Niveles Normalizados Aparentes D_n:

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor:

$$D_n = D - 10 \log (A/A_0)\ dB$$

donde:

D es la diferencia de niveles, en decibelios.

A es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en metros cuadrados.

A0 es el área de absorción de referencia, en metros cuadrados (para recintos en viviendas o recintos de tamaño comparable: A0 = 10 m^2).

- Diferencia de Niveles Normalizados Ponderados $D_{n,w}$:

Es la magnitud global de la diferencia de nivel normalizada aparente D_n, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos $D_{1S\ 2m\ nT\ w}$

Es la magnitud global de la diferencia de nivel estandarizada $D_{1S\ 2m\ nT\ w}$, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos Corregido con el Término de Adaptación Espectral C, $D_{1S\ 2m\ nT\ w} + C$.

Es el valor de la magnitud global D1S 2m nT, w corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Ensayo: Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un producto, proceso, instalación o servicio, basándose en un procedimiento específico.

- Ensayo acústico: Operación técnica basada en una sistemática de mediciones acústicas, cuyo objetivo es la determinación de un índice de valoración acústico.

- Espectro de frecuencia: Es la representación de la distribución energética de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

- Estudio acústico: Es el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruidos y vibraciones.

- Frecuencia f: Es el número de pulsaciones por segundo de una onda acústica senoidal. Es equivalente a la inversa del período.

- Frecuencia Fundamental: Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

- Frecuencias Preferentes: Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78 entre 100 y 5.000 Hz.

Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

- Indice de Reducción Sonora Aparente R': Es 10 veces el logaritmo decimal del cociente entre la potencia acústica W1 incidente sobre la pared en ensayo y la potencia acústica total transmitida al recinto receptor si, además de la potencia sonora W2 transmitida a través del elemento separador, es significativa la potencia sonora W3 transmitida a través de elementos laterales de otros componentes; se expresa en decibelios:

$$R' = 10 \log (W_1/(W_2 + W_3)) \text{ dB}$$

- Indice Ponderado de Reducción Sonora Aparente R'_w.

Es la magnitud global del índice de reducción sonora aparente R' valorado de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Indice de Reducción Sonora Aparente Corregido con el Término de Adaptación Espectral C. $R'_w + C$.

Es el valor de la magnitud global R'w corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Inspección: Examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación, y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales basándose en un juicio profesional.

- K: Parámetro obtenido mediante la diferencia $L_{aim} - Laeq_{1min}$ y que determina el valor del índice de penalización K_2 por ruido impulsivo.

- K_1: Es el índice corrector para la valoración de las molestias producida por ruidos con componentes tonales.

- K_2: Es el índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

- Nivel Acústico de Evaluación, NAE: NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente ($L_A$eq) se establece mediante:

$$NAE = L_A \text{ eq} + A$$

Siendo A el mayor entre los valores de las correcciones P, K_1 y K_2.

- L_A eq: Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor del ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

- L_{90}: Es el nivel sonoro alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- Leq, Nivel Continuo Equivalente: Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo. Su fórmula matemática es:

$$Leq = 10 \log \left[\frac{1}{T} \int_{T_1}^{T_2} \frac{P^2(t)dt}{P_0^2} \right] dB$$

siendo:

T = Período de medición = $T_2 - T_1$.
P (t) = Presión sonora en el tiempo.
P_0 = Presión de referencia (2^*10^{-5} Pa).

- Laim: Valor correspondiente a una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE.

- Nivel día-tarde-noche L_{den}.

El nivel día-tarde-noche L_{den} en decibelios (dB) se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{den} = 10 \text{ Log } [(1/24) (12x10^{0,1xL_{day}} + 4x10^{0,1xL_{evening}+5} + 8x10^{0,1xL_{night}+10})]$$

donde:

- L_{day} es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos diurnos de un año.

- $L_{evening}$ es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos vespertinos de un año.

- L_{night} es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos nocturnos de un año, donde al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 y a la noche 8 horas.

- Nivel de Emisión al Exterior NEE: Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L_{10}), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

- Nivel Percentil: L_N: Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L_{10}: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L_{50}: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L_{90}: Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- Nivel de Presión Acústica SPL, L_P: L_P o SPL Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$LP = SPL = 20 \log (P/P_0)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.
P_0 es la presión acústica de referencia (2^*10^{-5} Pa).

- Nivel Sonoro en dBA.

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr Central (Hz)	31,5	63	125	250	500		2K		8K
"A" Relativa de atenuación (dB)	-39,4	-26,2	-16,1	-8,6	-3,2		-1,2		-1,1

- Nivel Sonoro Corregido Día-Noche LDN:

- $L_{DN} = 10 \text{ Log } (1/24) [16.10^{LeqD/10} + 8.10^{(LeqN\ +10)/10}]$
- Leq_D = Nivel sonoro medio diurno (7-23 h).
- Leq_N = Nivel sonoro medio nocturno (23-7 h).

- Nivel Sonoro Medio Diurno, L_Aeq_D:

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la forma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 7-23 h.

- Nivel Sonoro Medio Nocturno, L_Aeq_N.

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la Norma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 23-7 h.

- Octava: Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

- P: Factor corrector utilizado en la valoración del NAE, para valorar las molestias producidas por los ruidos en aquellos casos de bajos niveles de ruido de fondo.

- Reverberación: Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

- Ruido: Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

- Ruido Blanco y Ruido Rosa: Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

- Ruido de Fondo: Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora del ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación L_{eq}, L_{10}, L_{90}, etc.

- Sonido: Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la audición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

- Sustracción de Niveles Energéticos: En dB, se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 + SPL_2$$

de donde:

$$SPL_2 = 10 \text{ Log } [10^{SPL_T/10} - 10^{SPL_1/10}]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL_2 = SPL_1 - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPLT–SPL1	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

- Tiempo de reverberación: TR.

Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$T_R = 0{,}163\ V/A$$

donde:

V: Es el volumen del local en m^3.

A: Es el área de absorción equivalente del local en m^2.

Tono Puro: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

- Ruidos Impulsivos: Aquel sonido de muy corta duración, generalmente inferior a 1 segundo, con una abrupta subida y rápida disminución del nivel sonoro.

ANEXO V

NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA

- UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20.464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651 (1979).

- UNE-EN-ISO 717. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.
Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.
Parte 2: Aislamiento a ruidos de impacto.

- UNE-EN-ISO 140. Acústica. Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.
Parte 4: Medición «in situ» del aislamiento al ruido aéreo entre locales.
Parte 5. Mediciones «in situ» del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachada y de fachada.
Parte 7: Medición «in situ» del aislamiento acústico de suelos a ruidos de impacto.

- Normas UNE 20942 para calibradores sonoros acústicos.

- Norma UNE 21328 Filtros de octava, de media octava y tercios de octava en análisis de ruido y vibraciones.

- Norma ISO 1996 Acústica-Descripción y Medición del Ruido Ambiental:

ISO 1996 Parte 1 1982: Cantidades básicas y procedimientos.
ISO 1996 Parte 2 1987: Adquisición de datos (corregida en 2002).
ISO 1996 Parte 3 1987: Aplicación de límites de ruido (corregida en 2002).

- Normas ISO 8041 sobre equipos de medida de vibraciones.

- CEI-651. Sonómetros de Precisión. (1979). De la Comisión Electrotécnica Internacional.

- CE-804-85- Sonómetros integradores.

- CEI-1260. Filtros en bandas y en tercios de octavas.

- CEI-179 (1996). Sonómetros de Precisión, de la Comisión Electrotécnica Internacional.

- NBA-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.
- BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982. Reglamento núm. 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.
- BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983. Reglamento núm. 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 37/ 2003 del Ruido, de 17 de noviembre.
- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de Ruidos y Vibraciones.
- Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.
- Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.
- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.
- Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- Directiva 2000/14/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembro sobre emisiones sonoras en el entorno, debidas a las máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se procede a la modificación de la de 26 de julio de 2005, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Cádiz.

Que por Auto de fecha 5 de mayo de 2005, acordado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se estableció como medida cautelar la detracción de la plaza con núm. de código 8452710, denominación «Sección Acción Social» del concurso de méritos, por lo que todos los solicitantes de esa plaza han salido excluidos de dicho puesto en la convocatoria.

Cádiz, 29 de julio de 2005.- La Delegada, M.ª Gemma Araújo Morales.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 26 de julio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería de la Presidencia, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para

el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 26 de julio de 2005.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Número de orden: 1.
Centro directivo y localidad: Secretaría Presidencia y Vicepresidencia (Sevilla).
Denominación del puesto: Secretario/a (88410).
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Grup.: C-D.
Mod. accs: PLD.
Nivel C.D.: 18.
C. específico RPT: XXXX-7.660,92.
Cuerpo: P-C1.
Area funcional/relacional: Administración Pública.
Experiencia: 1 año.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A.2022), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (BOJA núm. 91, de 12 de mayo de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas. En el caso de aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las personas con minusvalía, excluidas por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía (A.2023), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 7 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía, por el sistema de acceso libre (BOJA núm. 79, de 25 de abril de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Museos (A.2024), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Museos (BOJA núm. 91, de 12 de mayo de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas. En el caso de aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las personas con minusvalía, excluidas por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla,

en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Patrimonio (A.2025), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores de Patrimonio (BOJA núm. 91, de 12 de mayo de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas. En el caso de aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las personas con minusvalía, excluidas por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez dias hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar

Código	Descripción de la causa de exclusión
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden de convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción ATS/DUE (B.2007), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 7 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción ATS/DUE, por el sistema de acceso libre (BOJA núm. 79, de 25 de abril de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y Cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca (B.2008), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 7 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca (BOJA núm. 79, de 25 de abril de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas. En el caso de

aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las personas con minusvalía, excluidas por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito de nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden de convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a la pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, por el sistema de acceso libre (BOJA núm. 90, de 11 de mayo de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero: Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el

respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito de nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden de convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Biblioteca (B.2014), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 7 de abril de 2005, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Biblioteca, por el sistema de acceso libre (BOJA núm. 79, de 25 de abril de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero: Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito de nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden de convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Delineantes (C.2001), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Delineantes (BOJA núm. 90, de 11 de mayo de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas. En el caso de aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las personas con minusvalía, excluidas por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito de nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden de convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C.2002), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente, por el sistema de acceso libre (BOJA núm. 90, de 11 de mayo de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida

Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito de nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base cuarta.5, Orden de convocatoria)
26	No consta fecha de pago

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003), correspondiente a la oferta de empleo público de 2005.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de 21 de abril de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática, por el sistema de acceso libre (BOJA núm. 90, de 11 de mayo de 2005), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que deseen participar por el cupo reservado de minusválidos a los que les falte la documentación acreditativa de tal condición y hayan pagado la tasa de la oposición, si no presentan la documentación pasarán de oficio al turno libre. Los excluidos por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente. Los omitidos de este cupo reservado para minusválidos y que, habiéndolo expresado en su solicitud, deseen participar en él, disponen, asimismo, del plazo establecido en esta Resolución para presentar un escrito ante este Instituto manifestando su pretensión.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

L: Turno libre.
M: Cupo de minusválidos.

Tercero. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avenida Ramón y Cajal, 35, Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Cuarto. Los aspirantes excluidos por la Causa 19 («no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046»), para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base Cuarta.5, Orden de convocatoria)
26	No consta fecha de pago

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrige error en otra de 30 de junio de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos por el sistema de promoción interna.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 15 de julio Resolución de esta Universidad de fecha 30 de junio de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos por el sistema de promoción interna, se ha apreciado error que procede rectificar mediante la presente Resolución en los términos que se indican a continuación:

Donde dice:
«1.1. Plazas convocadas.
Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas de la Escala ...»

Debe decir:
«1.1. Plazas convocadas.
Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la Escala ...»

Contra la presente Resolución podrá interponerse por los interesados alternativamente:

1.º Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en los tablones de anuncios.

2.º Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses según dispone el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Utilizada la primera de las vías de recurso citadas, no podrá interponerse por el interesado el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto expresa o implícitamente aquel, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 27 de julio 2005.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de julio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se aprueba la transferencia a la Diputación Provincial de Granada, en concepto de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2005.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, el Decreto 131/1991, de 2 de julio, establece en su artículo 8, los criterios con arreglo a los cuales se distribuirán entre las Diputaciones Provinciales la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal.

En base a dichos criterios, la Orden de 25 de enero de 2005, de la Consejería de Gobernación, establece la distribución de la aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2005, delegando en los/as Delegados/as del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución por la que se apruebe la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 51 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de enero de 2005,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar la transferencia a la Diputación Provincial de Granada, por importe de un millón novecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho euros con veinticinco céntimos (1.985.748,25 €), correspondiente a la aportación de la Junta de Andalucía al Plan Provincial de Obras y Servicios para 2005.

Segundo. Aprobar, con cargo al concepto y programa presupuestario 76512.81 A, el gasto correspondiente a la citada transferencia, que se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos once euros con diecinueve céntimos (1.489.311,19 €), librándose el 25% restante, cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y siete euros con seis céntimos (496.437,06 €), con cargo al ejercicio 2006.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencias que se atribuye a los créditos de Planes Provinciales de Obras y Servicios, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de un mes contado a partir de la materialización del segundo pago, la Diputación Provincial remitirá a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Granada, certificación en la que acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación de la Consejera de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/99, de 13 de enero.

Granada, 26 de julio de 2005.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vílchez.

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas a Corporaciones Locales para la financiación de gastos corrientes, al amparo de lo establecido en al Orden que se cita.

La Orden de 25 de enero de 2005 (BOJA núm. 28, de 9 febrero de 2005), de la Consejería de Gobernación, por la que se establece la convocatoria de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del programa presupuestario 81. A, coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local, regula en el artículo 38 del Título III, Capítulo I, las subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes realizados por la prestación de servicios obligatorios.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones en el ejercicio 2005.

Vistos los expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Delegación del Gobierno se resuelve dar publicidad a las subvenciones concedidas que se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.23.46000.81.A.8, mediante su inserción en el BOJA.

Ayuntamiento: Benatae.
Objeto: Diversos gastos corrientes.
Cuantía de la subvención: 12.000,00 €.
Fecha de concesión: 27.7.2005.

Ayuntamiento: Jabalquinto.
Objeto: Gastos alumbrado público.
Cuantía de la subvención: 12.028,34 €.
Fecha de concesión: 27.7.2005.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 27 de julio de 2005.- El Delegado del Gobierno, P.A. (Art. 5 DT.ª 512/96, de 10.12), La Delegada Provincial de Medio Ambiente, Amparo Ramírez Espinosa.

RESOLUCION de 7 de julio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hace pública la relación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por la Delegación del Gobierno de Málaga a las Entidades Locales que se indican en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes, con cargo a la aplicación presupuestaria 460.00 Programa 81A, con especificación de entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades.

Málaga, 7 de julio de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

A N E X O

Beneficiario: Ayuntamiento de Jimera de Líbar.
Importe 30.000,00.
Finalidad: Sum. Eléc. Gas. Teléf. Terr. e Infra. Transp. Vehículos. Combustible. Fotoc. Inm.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (**PP. 1668/2005**).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,02 euros
Por cada km recorrido	0,70 euros
Hora de parada o espera	15,33 euros
Carrera mínima	2,81 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,26 euros
Por cada km recorrido	0,85 euros
Hora de parada o espera	19,18 euros
Carrera mínima	3,53 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos, de 0,00 a 24,00 horas.
b) Servicios realizados en días laborables, en horas nocturnas de 22,00 a 6,00 horas.
c) Servicios realizados durante los días de feria de Camas, de 0,00 a 24,00 horas.
d) Servicios realizados durante los días de Semana Santa, de 0,00 a 24,00 horas.
e) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre, de 0 a 24 horas.

Suplementos.
No aplicables en Servicios Interurbanos:

- Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm: 0,39 euros.
- Servicios en días de feria de Camas, de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2: 25%.
- Servicios en días de Semana Santa de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2: 25%.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, protésica y odontológica», para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas del 1 de junio de 2005 al 15 de julio de 2005.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal desde el 1 de junio de 2005 hasta el 15 de julio de 2005, relativas a la modalidad «Médica, protésica y odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.01) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes:

H E C H O S

Primero. Que de conformidad con el artículo 3.2 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Médica, protésica y odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección Primera del Capítulo I de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes presentadas de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, protésica y odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, protésica y odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas entre el 1 de junio de 2005 y el 15 de julio de 2005.

Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Conceder un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 2 de agosto de 2005.- La Delegada, M.ª Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 27 de julio de 2005, por la que se crean la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala en su artículo 26 que la organización estadística de la misma está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las unidades estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades públicas adscritas a las mismas y el Consejo Andaluz de Estadística.

Por su parte, el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, contempla las unidades estadísticas como órganos adscritos a las distintas Consejerías para la coordinación de su actividad estadística interna, así como para contribuir a la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.

Finalmente, la Ley 8/2002, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Ley 4/1989 y se aprueba el Plan Estadístico de Andalucía 2003-2006, introduce como novedad entre los órganos integrantes del Sistema Estadístico de Andalucía las unidades de producción estadística de las Consejerías, atribuyéndoles la responsabilidad directa de la ejecución de determinadas actividades estadísticas incluidas en el Plan Estadístico de Andalucía 2003-2006, bajo la coordinación y supervisión de la unidad estadística de la Consejería a la que estén adscritas.

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en cumplimiento de tales previsiones normativas, ha considerado conveniente la creación de una Comisión de Coordinación Estadística como órgano consultivo para el control y seguimiento de la actividad estadística, y de una Unidad Estadística como órgano responsable de la realización de dicha actividad.

En su virtud, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Organos Estadísticos.

La organización estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa estará constituída por:

a) La Comisión de Coordinación Estadística, como órgano consultivo adscrito a la Viceconsejería.

b) La Unidad Estadística, como órgano responsable de la coordinación y cumplimiento de las actividades estadísticas de la Consejería.

c) La Unidad de Producción Estadística, como órgano responsable de la ejecución directa de la actividad estadística, bajo la supervisión de la Unidad Estadística.

Artículo 2. La Comisión de Coordinación Estadística.

1. La Comisión de Coordinación Estadística será presidida por el titular de la Viceconsejería, y estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Persona con nivel mínimo de Jefe de Servicio que pueda sustituir al Viceconsejero en la presidencia de la Comisión.

b) Un representante de cada uno de los Centros Directivos de la Consejería, con categoría de Jefe de Servicio, designados por los titulares de aquellos.

c) Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía, designado por su Director.

2. Serán funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

a) Proponer al titular de la Consejería las actividades estadísticas que hayan de incluirse en los Programas Estadísticos Anuales.

b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística.

c) Determinar la forma de difusión de los resultados de las actividades estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos Anuales.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, y siempre que sea convocada por su Presidente. Como Secretario actuará el Jefe de Servicio que sea designado por aquel.

4. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de los proyectos técnicos de las actividades que hayan de incluirse en los Programas Estadísticos Anuales.

Artículo 3. La Unidad Estadística.

1. La Unidad Estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa estará presidida por la Coordinadora de la Viceconsejería, y formarán parte de la misma los siguientes miembros:

a) El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, como coordinador de la Unidad, que presidirá las reuniones en caso de ausencia de la Coordinadora.

b) Una o dos personas, Asesores Técnicos pertenecientes al grupo A, y que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística.

c) Dos personas, Asesores Técnicos pertenecientes al grupo A-B, y que reúnan el mismo requisito que los anteriores.

d) Un Auxiliar Administrativo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, corresponde a la Unidad Estadística, en el ámbito de esta Consejería, la coordinación de toda la actividad estadística que se desarrolle en la misma, a cuyos efectos deberá:

a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Consejería en el Plan Estadístico.

b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los respectivos Programas Anuales.

c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo referente al secreto estadístico en todas las actividades estadísticas de la Consejería.

d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.

e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su posible inclusión en los Programas Anuales.

f) Coordinar y, en su caso, elaborar los proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.

g) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.

h) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

i) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.

j) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

k) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

3. Para el cumplimiento de las competencias atribuidas por el Decreto 162/1993, la Unidad Estadística realizará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Recabar todos los datos estadísticos que desde la Consejería deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.

b) Atender las demandas de información estadística dentro de la Consejería, canalizando las peticiones de información exteriores a la misma.

c) Las que le atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.

d) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 4. Unidades de Producción Estadística.

Los miembros de las Unidades de Producción Estadística serán designados por los respectivos Centros Directivos de la Consejería, y actuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Agentes Estadísticos.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos, la Unidad Estadística comunicará al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que integren dicha Unidad así como las Unidades de Producción Estadística de la Consejería, que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico.

Artículo 6. Solicitud de datos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros directivos y organismos autónomos dependientes de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por parte de cualquier administración o institución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2005

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Ref: PL/RR.

El Delegado Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el art. 10.8 de la Orden de 22 de enero de 2001 (BOJA núm. 23, de 24.2.2001) por la que regula la Concesión de Ayudas para el Fomento de la Minería «Mínimis», esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden, a las empresas que se relacionan en el Anexo adjunto.

Almería, 25 de julio de 2005.- El Delegado, Fco. Javier de las Nieves López.

ANEXO

BENEFICIARIO	APLICACIÓN	SUBVENCIÓN
ARIDAN, S.A.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	55.392,37 €
COSENTINO, S.A.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	1.440,00 €
TRANSPORTES HNOS. PIÑERO, S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	26.444,53
TINO CANTERAS, S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	8.484,20
MANUEL NIETO GARCÍA, S.L.	0.1.12.00.17.04.1016.77400.73A.7.	27.069,14
FRANCISCO ROMERA ARCHILLA	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	19.833,40
FIRMES Y CONTRUCCIONES, S.A.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	56.495,14
MÁRMOLES CERRILLO, S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	93.761,27
HERMASA, C.B.	0.1.12.00.01.04.1016.77400.73A.1.	96.162,00
MÁRMOLES JUGASOL, S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	48.080,97
CANTERAS BLANCO MACAEL, S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77400.73A.1.	93.557,89
SERVICIO VARIOS Y CONTENEDORES S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	28.848,58

RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Ref: PL/RR.

El Delegado Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el art. 13.7 de la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA 58, de 22.5.2001), por la que regula la Concesión de Ayudas para la Industria Minera (PYMES), esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden, a las empresas que se relacionan en el Anexo adjunto.

Almería, 25 de julio de 2005.- El Delegado, Fco. Javier de las Nieves López.

ANEXO

BENEFICIARIO	APLICACIÓN	SUBVENCIÓN (Euros)
YESOS Y ESCAYOLAS, S.A.	0.1.12.00.17.04.1016.77400.73A.7	220.463,01
ARIDAN, S.A.	0.1.12.00.17.04.1016.77400.73A.7	496.744,67
ARIDOS CASA, S.L.	0.1.12.00.17.04.1016.77400.73A.7	28.247,57
CERÁMICA DE ALHABIA, S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	55.593,47
OFICINAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS OFIMOVIT, S.L.	0.1.12.00.01.04.1016.77401.73A.2.	91.053,60
MÁRMOLES CERRILLO	0.1.12.00.17.04.1016.77400.73A.7	48.080,97

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 1819/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 1819/2003, interpuesto por don Roberto Picos Gallardo contra

Resolución presunta de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía desestimatoria del recurso de reposición contra la dictada por el Delegado Provincial en Huelva de 23 de enero de 2003, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 17 de mayo de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Roberto Picos Gallardo contra Resolución presunta, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la dictada por el Delegado Provincial en Huelva de 23 de enero de 2003 por la que se deniega la concesión de subvención para inicio de la actividad empresarial, por ser ajustada a Derecho. Sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 196/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 196/2004, interpuesto por San Pablo Motor, S.L. contra Resolución de 28.1.2004 de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía desestimatoria del recurso de reposición contra la dictada por el mismo órgano el 8.10.2003, recaída en el expediente SE/EE/03874/2001, relativo a solicitud de ayuda a la creación de empleo estable, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "San Pablo Motor, S.L." representada por el Procurador don Julio Paneque Caballero y asistida por el Letrado don Juan Carlos Mora Carazo, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -a que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto recurrido, que por ello anulo; dicha anulación, en los términos establecidos en Fundamento Jurídico Segundo de esta sentencia, que se dan aquí por reproducidos; y con expresa imposición de costas del recurso a la Administración demandada.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Aljarafe para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 20 de julio de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Axarquía para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Axarquía, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Cómpeta para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 25 de julio de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 26 de julio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Costa del Sol, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 26 de julio de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cava», en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada (V.P. 018/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cava», en toda su longitud, en el término municipal de Chauchina (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cava», en el término municipal de Chauchina, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cava», en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 67, de fecha 24 de marzo de 2003.

En dicho acto de deslinde don José Calvo Sánchez, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Reina y Canal de San José, manifiesta que los cauces de esta Comunidad de Regantes tienen de servidumbre y base cinco metros a cada lado para limpieza y servidumbre.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 221, de fecha 17 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 29 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cava», en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1969, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de operaciones materiales por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Fuente de la Reina y Canal de San José, aclarar que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto la definición de los límites del dominio público pecuario, y como tal dominio público no puede estar gravado por ninguna servidumbre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y respecto a la infraestructura de canalización del agua, señalar que será objeto de regularización en un momento posterior a la aprobación del presente deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 13 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cava», en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.215,19 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público, según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Chauchina. Discurre de Oeste a Este desde el límite de los términos municipales de Cijuela y Chauchina, hasta el límite de términos entre Chauchina y Santa Fe, donde enlaza con la "Colada del Jau", de 10 metros de anchura, y con una longitud total de 2.215,19 metros y una superficie deslindada de 22.151,35 m^2.

Sus linderos son:

- Norte. Linda consecutivamente con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	1/9002
003	NAVARRO MUÑOZ, JUAN	1/1
005	SANTAELLA SALCEDO, MANUEL	1/106
007	MOLINA MORON, ANTONIO	1/103
009	MOLINA MORON, MANUEL	1/102
011	PEÑA MARTIN, ENRIQUE	1/101
013	PEÑA MARTIN, ENRIQUE	1/100
015	FERNANDEZ SANCHEZ, HERMINIO	1/270
017	GONZALEZ RODENES, M. JOSEFA	1/99
019	RODANES NAVAS, JOSEFA	1/98
021	PEREZ FERNANDEZ, BERNABE	1/97
023	REVELLES REVELLES, PILAR	1/96
025	ROLDAN CASARES, JULIO	1/95
027	MORON ESCOLANO, ENCARNACION	1/94
029	MONTERO TEJERA, CARMEN	1/93
031	BOHORQUEZ NIETO, SANTIAGO	1/92
033	RUEDA RIVAS, JOSE	1/91
035	GRANDOS HERNANDEZ, ADORACION	1/90
037	RUEDA RUIZ, DIEGO	1/89
039	BENAVIDES MARTIN, EMILIO	1/88
041	MARTIN RUEDA, MARIA	1/87
043	PEÑA VALLEJO, PURIFICACION	1/259
045	NARVAEZ GONZALEZ, EUSEBIO	1/254
047	MARTIN RUEDA, JOSEFA	1/86
049	PEÑA DEL AGUILA, JOSE	1/85
051	BENAVIDES MOLINA, ANTONIO	1/84
053	GONZALEZ RODONES, FILOMENA	1/83
055	SALAZAR CALVO, DEMETRIO	1/82
057	TEJERA AVILA, ERNESTO	1/81
059	RODENES NAVAS, JOSEFA	1/80
061	SANTIAGO RODRIGUEZ, J. ELOY	1/79
063	TOLEDO CARMONA, MIGUEL	1/78
065	TEJERA AVILA, ERNESTO	1/77
067	MONTERO TEJERA, FAUSTINO	1/76
069	MONTERO TEJERA, FAUSTINO	1/75
071	MOLINA MARTIN, ANTONIO	1/74
073	MOLINA MARTIN, ANTONIO	1/73
075	MOLINA MARTIN, ANTONIO	1/72
077	MOLINA MARTIN, ANTONIO	1/71
079	CASTRO MELLADO, PATRICIA	1/70
081	CASARES ROLDAN, AURELIO	1/69
083	SANCHEZ SANCHEZ, JOSE LUIS	1/68
085	CALVO SANCHEZ, FRANCISCO	1/67
087	CASARES SANCHEZ, FRANCISCO	4/47
089	DOMINGUEZ AGUILA, JOSE	4/50
091	ROLDAN CASARES, MANUEL	4/51
093	MARTIN BENAVIDES, DIEGO	4/53
095	MARTIN BENAVIDES, EMILIA	4/56
097	ROMAN TOLEDO, MIGUEL	4/57
099	SANCHEZ JIMENEZ, FRANCISCA	4/60
101	CALVO GOMEZ, FRANCISCO	4/61
103	CORTES FERNANDEZ, MIGUEL	4/72
105	CABALLERO MOLIN,A INDALECIO	4/73
107	FERNANDEZ GARCIA, RAMON	4/74
109	BLANCA SANCHEZ, JOSE	4/75
111	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	4/9005
113	AGUILAR GUTIERREZ, AURORA	5/75
115	AYUNTAMIENTO CHAUCHINA	5/9006
117	AGUILAR GUTIERREZ, AURORA	5/76
119	DIAZ MORALES, ANTONIO	5/74
121	ROERO MARTIN, ANTONIO	5/72
123	MONTERO AGUILAR, REGINA	5/71
125	GAMEZ CARRILLO, ELENA	5/68
127	GARCIA SANCHEZ, JOSE	5/67
129	GARCIA SANCHEZ, JOSE	5/64
131	AYUNTAMIENTO CHAUCHINA	1/9006
133	AYUNTAMIENTO CHAUCHINA	3/9003
135	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	S/R
137	COMPAÑIA TELEFONICA, S.A.	S/R
139	COMPAÑIA TELEFÓNICA, S.A	S/R
141	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	S/R
143	COMPAÑIA TELEFÓNICA, S.A	S/R
145	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	S/R

- Sur. Linda consecutivamente con:

Nº COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	BOHORQUEZ ALBARRAL, EMILIO	1/162
004	BOHORQUEZ ALBARRAL, EMILIO	1/163
006	CALVO ROJON, F. MANUEL	1/164
008	CALVO ROSON, F. MANUEL	1/165
010	CASARES SANCHEZ, FRANCISCO	1/107
012	CASARES BENAVIDES, JULIO	1/108
014	REVELLES SALAZAR, FRANCISCO	1/109
016	SALAZAR NIETO, MATILDE	1/110
018	MORON ESCOLANO, ENCARNACION	1/111
020	DOMINGUEZ AGUILA, JOSE	1/112
022	REVELLES ISLA, VIRTUDES	1/113
024	BENAVIDES RUEDA, ANGELINA	1/114
026	CALVO MARTIN, MARCELINO	1/115
028	GRANADOS HERNANDEZ, ANGELES	1/116
030	CAPILLA MARTIN, FRANCISCO	1/117
032	GARCIA MARTIN, JOSE	1/118
034	MARTIN SALAZAR, JOSE	1/119
036	MARTIN SALAZAR, JOSE	1/255
038	ROLDAN CASARES, FRANCISCO	1/120
040	TEJERA AVILA, ALVARO	1/121
042	CAPILLA PICOCI, FRANCISCO	1/122
044	IGLESIAS RUIZ, ANA	1/123
046	RIVAS RUEDA, LUCRECIA	1/124
048	CARRILLO FERNANDEZ, CARMEN	1/125
050	RUBIO RODRIGUEZ, EVARISTO	1/126
050	RUBIO VALLEJO, EVARISTO	1/126
052	PEREZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	1/274
054	IBAÑEZ FERNANDEZ, GEORGINA	1/127
056	REVELLES REVELLES, J. GUSTAVO	1/128
058	CALVO SALAZAR, LISARDO	1/129
060	DOMINGUEZ AGUILA, JOSE	1/130
062	DOMINGUEZ AGUILA, JOSE	1/131
064	LOMAS LOMBARDO, M. VICTORIA	1/132
066	RIOS MOCHON, JOSE	3/12

N°COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
068	FERNADEZ ARARNE, ANTONIA	3/226
070	AGUILAR RODRIGUEZ, J. MANUEL	3/13
072	SANTIAGO DEL AGUILA, JOSE	3/14
074	ROLDAN CASARES, FRANCISCO	3/15
076	REVELLES SALAZAR, FRANCISCO	3/16
078	ROLDAN CASARES, JULIO	3/17
080	BENAVIDES BENAVIDES, GUMERSINDO	3/18
082	PEÑA BENAVIDES, M. JOSEFA	3/19
084	BALDOMERO CALVO, CARMEN	3/20
086	AYUNTAMIENTO CHAUCHINA	3/21
088	AYUNTAMIENTO CHAUCHINA	3/22
090	MUÑOZ MORIAT, MARIA	3/24
092	MOLINA FERNANDEZ, RAMON	3/25
094	JIMENEZ GARCIA, JOSE	3/26
096	TEJERA AVILA, BERNARDA	3/31
098	SANCHEZ JIMENEZ, JOSE	3/29
100	AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA	3/33
102	AVILA BENAVIDES, ANGEL	3/230
104	FERNANDEZ ADARVE, RAMON	3/34
106	CARRASCO CANALEJO, ANTONIO	3/32
108	VICEIRA RUIZ, MANUEL F.	3/35
110	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	3/36
112	GARCIA GONZALEZ, ANGUSTIAS	3/37
114	PUGNAIRE VALVERDE, GUILLERMO	3/38
116	PUGNAIRE VALVERDE, GUILLERMO	3/39
118	PUGNARIE VALVERDE, GUILLERMO	3/40
120	RUEDA BENAVIDES, EVARISTO	3/41
122	GAMEZ MARINETTO, ANA	3/42
124	ROMERO MORENO, JOSE	3/43
126	RIOS GUTIERREZ, FRANCISCO	3/44
128	CASTRO CARMONA, J. IGNACIO	3/45
130	CHICA CHICA, FRANCISCO	3/46
132	MARTIN AGUILAR, M. VICTORIA	3/47
134	ROSCON BAENA, VICTORIANO	3/48
136	SANCHEZ ALVAREZ, MANUEL	3/49
138	SANCHEZ ALVAREZ, CARMEN	3/50
140	SANCHEZ GRANADOS, J. ANTONIO	3/53
142	SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA	3/51
144	AGUILAR MARTAS, ENCARNACION	3/52
146	AYUNTAMIENTO CHAUCHINA	6/9006
148	LOPEZ RUBIO, ANTONIO	6/2
150	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	S/R

- Oeste. Linda con la "Colada del Hoyo", en el término municipal de Cijuela.
- Este. Linda con la "Colada del Jau", en el término municipal de Santa Fe.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LA CAVA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHAUCHINA, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 018/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

Línea base derecha		
Estaquilla	**X**	**Y**
1D	428810.8484	4117592.1138
2D	428955.3671	4117625.5782
3D	429174.2939	4117693.3159
4D	429267.7817	4117723.2283
5D	429404.8603	4117760.9655
6D	429436.1958	4117772.0367
7D	429937.6690	4117775.1820
8D	430010.3277	4117754.5733
9D	430057.5235	4117747.6988
10D	430093.4263	4117746.4324
11D	430138.3663	4117755.7308
12D	430175.7747	4117769.6706
13D	430219.0722	4117799.4623
14D	430243.8541	4117804.4079
15D	430308.5950	4117806.9700
16D	430367.3327	4117837.4462
17D	430419.7725	4117869.1148
18D	430445.7489	4117872.4082
19D	430551.5767	4117860.8877
20D	430601.7333	4117864.2433
21D	430648.7137	4117876.5210
22D	430688.2580	4117872.4529
23D	430764.7886	4117847.2871
24D	430802.1544	4117840.4172
25D	430967.4874	4117833.1051
26D	431013.9271	4117825.8415
27D	431084.9875	4117829.9390
28D	431121.8146	4117822.8526
29D	431162.2459	4117809.2655
30D	431208.1442	4117782.9849
31D	432156.7114	4117707.2064
32D	432179.6921	4117687.2784
33D	432235.4041	4117617.5008
34D	432261.3210	4117597.9320
35D	432306.3878	4117584.5419
36D	432328.0910	4117569.5336

Línea base izquierda		
Estaquilla	**X**	**Y**
1I	428807.9865	4117601.7157
2I	428952.7578	4117635.2386
3I	429171.2922	4117702.8548
4I	429264.9297	4117732.8152
5I	429401.8638	4117770.5126
6I	429451.8709	4117788.1807
7I	429938.3310	4117785.3887
8I	430012.4218	4117764.3738
9I	430058.4232	4117757.6733
10I	430092.5774	4117756.4686

Estaquilla	X	Y
11I	430135.5912	4117765.3684
12I	430171.1246	4117778.6095
13I	430215.0981	4117808.8664
14I	430242.6706	4117814.3689
15I	430305.9700	4117816.8739
16I	430362.4401	4117846.1736
17I	430416.4148	4117878.7692
18I	430445.6599	4117882.4770
19I	430551.7856	4117870.9240
20I	430600.1209	4117874.1578
21I	430647.9365	4117886.6537
22I	430690.3557	4117882.2899
23I	430767.2661	4117856.9992
24I	430803.2848	4117850.3769
25I	430968.4840	4117843.0708
26I	431014.4174	4117835.8864
27I	431085.6546	4117839.9941
28I	431124.3636	4117832.5456
29I	431166.3625	4117818.4316
30I	431207.4746	4117794.8915
31I	432155.5402	4117721.4582
32I	432186.9354	4117694.2335
33I	432242.4339	4117624.7234
34I	432265.9031	4117607.0026
35I	432310.7642	4117593.6736
36I	432335.5681	4117576.5211
37I	432338.0421	4117572.3691

RESOLUCION de 15 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Carretas o de Valencia», en el tramo que va desde la Aldea de El Porrosillo, hasta el casco urbano de Arquillos, incluido el «Abrevadero de la Cañada del Pozo», en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén (V.P. 469/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Carretas o de Valencia», en el tramo que va desde la Aldea de El Porrosillo hasta el casco urbano de Arquillos, incluido el «Abrevadero de la Cañada del Pozo», en el término municipal de Arquillos (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Carretas o de Valencia», en el término municipal de Arquillos (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963, publicada en el BOE de 21 de agosto de 1963 y en el BOP de 3 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 52, de 5 de marzo de 2003.

Finalizado el Acto de Apeo del Deslinde, y en el Acta levantada al efecto se recoge la alegación presentada por don José Felguera Ochoa, en representación de la familia Garrote Martínez, que se manifiesta disconforme con el trazado de la vía pecuaria. Alegación que después repetirá en el período de exposición pública.

En todo caso, dicha alegación será debidamente informada en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose la descripción de la vía pecuaria, memoria del Deslinde, coordenadas UTM, planos detallados, así como relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 244, de 23 de octubre de 2003.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don José Felguera Ochoa, en representación de la familia Garrote Martínez, que reitera y concreta la recogida en el Acta de Apeo del Deslinde.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Carretas o de Valencia», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963, publicada en el BOE de 21 de agosto de 1963 y en el BOP de 3 de agosto de 1963; por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la alegación articulada durante el Acto de Apeo por don José Felguera Ochoa, en representación de la familia Garrote Martínez, al ser ésta genérica y luego especificarla el alegante en las presentadas a la propuesta de resolución de deslinde, cabe considerarlas de manera conjunta y en respuesta a las mismas manifestar lo siguiente:

1. Don José Felguera Ochoa alega que la vía pecuaria tiene como lateral un muro de piedra.

La citada alegación es desestimada ya que, de los antecedentes obrantes en el expediente, y analizados éstos por el equipo técnico encargado de los trabajos de deslinde, se desprende que el trazado propuesto cumple con lo establecido en la Clasificación aprobada para esta vía pecuaria por Orden Ministerial de 28 de junio de 1963.

La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Clasificación de la vía pecuaria que nos ocupa se llevó a cabo por Orden Ministerial de 28 de junio de 1963, publicada en el BOE de 21 de agosto de 1963 y en el BOP de 3 de agosto de 1963. Este acto administrativo ha de considerarse consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

La existencia de un muro de piedra que delimita la propiedad del interesado u otros elementos privativos dentro del trazado de la vía pecuaria, no impide a priori que su deslinde se realice conforme a la referenciada Clasificación.

2. Don José Felguera Ochoa alega que el olivar sembrado por detrás del muro son olivos centenarios y no estacas sembradas hace tres días. En cuanto a este extremo, se le responde en el mismo sentido que en la alegación anterior: Que ello no impide a priori que se realice el deslinde de la vía pecuaria conforme a su Clasificación.

3. Don José Felguera Ochoa alega que el día del apeo hizo una apreciación que no se ha tenido en cuenta. La apreciación a la que se refiere el alegante es la de no estar de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria. Tal alegación, previo informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se valora y responde en la presente Resolución, al ser éste el momento procedimental de respuesta a las alegaciones planteadas.

4. Don José Felguera Ochoa solicita la presencia de los Agentes de Medio Ambiente en el terreno para aclarar el trazado de la vía pecuaria. La alegación se desestima, debido a que la presencia de los agentes de medio ambiente en el terreno después de realizado el apeo no es una de las fases del orden de trabajo establecidas para este acto en cuestión.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 17 de mayo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 23 de mayo de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Carretas o de Valencia», que va desde la Aldea de El Porrosillo, hasta el casco urbano de Arquillos, incluido el Abrevadero de la Cañada del Pozo, con 4.980,37 metros de longitud la vía pecuaria y 1.248,55 metros cuadrados el abrevadero, en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.980,37 metros.
- Anchura legal: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 104.027,27 metros cuadrados.
- Superficie de intrusión: 81.101,68 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.980,37 metros, la superficie deslindada de 104.027,27 m^2, que en adelante se conocerá como «Vereda de las Carretas o de Valencia», tramo: Desde la Aldea de El Porrosillo, hasta el casco urbano de Arquillos, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
	NUCLEO URBANO DE LA ALDEA DE EL PORROSILLO	
2	GRUPO VALESUR S.L	25/28
4	GRUPO VALESUR S.L	25/3
10	GRUPO VALESUR S.L	24/115
12	GRUPO VALESUR S.L	24/114
3	GRUPO VALESUR S.L	24/113
5	HERVAS MIÑARRO, JOSE MARIA	24/47
28	GARROTE MARTINEZ, HILARIO	24/9
30	VILLACAÑAS MARTINEZ, MARIA ANGELES	24/8
32	GARRIDO LOPEZ, FRANCISCO	24/6
34	MOLINA RUIZ, JUAN	24/5
36	MARTINEZ MARTINEZ, ISIDRO	23/130
46	SANIGER MARTINEZ, MARCELINA	23/193
48	GOMEZ JUANES, BIBIANO	23/126
74	MARTINEZ VALERO, ANTONIO	23/76
76	MARTINEZ CANO, JUAN MARIA	23/75
84	MANRIQUE SEDANO, MANUEL	22/1
54	BELTRAN LOPEZ, FRANCISCO	23/115
57	AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	23/3

Al Este:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	GRUPO VALESUR S.L	25/2
3	GRUPO VALESUR S.L	24/113
5	HERVAS MIÑARRO, JOSE MARIA	24/47
7	CALLEJAS NAVARRO, JUAN RAMON	24/108
9	LOZANO SEVILLA, CANDIDA	24/105
11	LOZANO JUANES, JOAQUINA	24/104
13	GARROTE MARTINEZ, DAMIANA	24/100
15	GARROTE MARTINEZ, ANTONIA	24/99
17	GARROTE MARTINEZ, HILARIO	24/98
19	VILLACAÑAS MARTINEZ, MARIA ANGELES	24/97
21	GARRIDO LOPEZ, FRANCISCO	24/7
27	MOLINA ORTIZ, JUAN	11/1
	ARROYO DE LAS NAVAS	
29	FELGUERA OCHOA, JOSE	23/199
31	FELGUERA OCHOA, JOSE	23/72
33	MARTINEZ SANIGER, ANDRES	23/196
35	MARTINEZ BOLUDA, FRANCISCO	23/59
37	SANCHEZ GARCIA, AGUSTÍN	23/57
39	EISMAN PEREZ, JOSE	23/45
41	PACHECO RUIZ, ISABEL	23/44
47	PINILLA ARSENAL, MANUEL	23/21
48	GOMEZ JUANES, BIBIANO	23/126
49	PARRILLA RONCERO, JUAN	23/20
51	PINILLA ARSENAL, MANUEL	23/19
53	LOPEZ PEREZ, PEDRO	23/18
55	BARASTEGUI CARRASCO, ANTONIO	23/6
57	AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	23/3
59	AGROMANILLAS, S.L	23/2
61	AGROMANILLAS S.L	23/1
	NUCLEO URBANO DE ARQUILLOS	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	GRUPO VALESUR S.L	25/2
8	GRUPO VALESUR S.L	25/8
3	GRUPO VALESUR S.L	24/113
25	GARRIDO LOPEZ, FRANCISCO	11/2
27	MOLINA ORTIZ, JUAN	11/1
29	FELGUERA OCHOA, JOSE	23/199
43	HERVAS MIÑARRO, JOSE MARIA	23/43
45	GRUPO VALESUR S.L.	23/38
90	RODRIGUEZ NIETO, GASPAR - ANTONAYA FERNÁNDEZ, ANTONIO	21/1
92	AGROMANILLAS S.L	20/4
94	MANRRIQUE SEDANO, J CECILIO	20/2
	NUCLEO URBANO DE ARQUILLOS, MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	GRUPO VALESUR S.L	25/28
4	GRUPO VALESUR S.L	25/3
6	LASAGA CADILLO, LUIS	25/4
8	GRUPO VALESUR S.L	25/8
10	GRUPO VALESUR S.L	24/115
12	GRUPO VALESUR S.L	24/114
14	GRUPO VALESUR S.L.	24/113

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
16	HERVAS MIÑARRO, JOSE MARIA	24/47
18	DESCONOCIDO	24/13
20	SEVILLA MARTINEZ, ISABEL	24/12
22	VILLAR MARTINEZ, DOLORES	24/14
24	GARROTE MARTINEZ, DAMIANA	24/11
26	GARROTE MARTINEZ, ANTONIA	24/10
28	GARROTE MARTINEZ, HILARIO	24/9
30	VILLACAÑAS MARTINEZ, MARIA ANGELES	24/8
32	GARRIDO LOPEZ, FRANCISCO	24/6
34	MOLINA RUIZ, JUAN	24/5
	ARROYO DE LAS NAVAS	
36	MARTINEZ MARTINEZ, ISIDRO	23/130
38	MARTINEZ MARTINEZ, ISIDRO	23/127
40	AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	24/9004
42	MARTINEZ SANIGER, ANDRES	23/196
44	SANIGER MARTINEZ, MARCELINA	23/58
46	SANIGER MARTINEZ, MARCELINA	23/193
48	GOMEZ JUANES, BIBIANO	23/126
50	VERA LASAGA, FELISA	23/125
52	MEDINA LASAGA, JUAN SANTOS	23/124
54	BELTRAN LOPEZ, FRANCISCO	23/115
56	QUEL MOMBLANC, JUAN	23/114
58	JIMENEZ MOMBLANT, BLAS	23/113
60	VILLACAÑAS SACRISTAN, MARIANA	23/104
62	MARTINEZ RODRIGUEZ, JUANA	23/103
64	DIAZ SANCHEZ, FRANCISCO	23/102
66	MOMBLAN GAMEZ, ANTONIO	23/101
68	SANIGER MARTINEZ, EUGENIO	23/95
70	CHECA MATU, JUAN VICENTE	23/94
72	EISMAN PEREZ, JOSE	23/91
74	MARTINEZ VALERO, ANTONIO	23/76
76	MARTINEZ CANO, JUAN MARIA	23/75
78	MARTINEZ PEREZ, MARIA CONCEPCION	23/74
80	MARTINEZ PEREZ, MARIA CONCEPCION	23/73
82	MARTINEZ PEREZ, MARIA CONCEPCION	22/3
82	MARTINEZ PEREZ, MARIA CONCEPCION	22/3
84	MANRIQUE SEDANO, MANUEL	22/1
86	RODRIGUEZ NIETO, GASPAR - ANTONAYA FERNÁNDEZ, ANTONIO	21/3
88	RODRIGUEZ NIETO, GASPAR - ANTONAYA FERNÁNDEZ, ANTONIO	21/2
90	RODRIGUEZ NIETO, GASPAR - ANTONAYA FERNÁNDEZ, ANTONIO	21/1
92	AGROMANILLAS S.L	20/4
94	MANRRIQUE SEDANO, J CECILIO	20/2
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Lugar asociado:

- Perímetro deslindado: 207,54 metros.
- Superficie deslindada: 1.248,55 metros cuadrados.
- Superficie de intrusión: 1.248,55 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén, la longitud deslindada es de 207,54 metros, la superficie deslindada de 1.248,55 m^2, que en adelante se conocerá como «Abrevadero de la Cañada del Pozo», que linda al:

Al Norte:

Colindancia: 2.

Titular: Grupo Valesur, S.L.

Polígono y parcela: 25/28.

Al Este: Con la Vereda de las Carretas o de Valencia.

Al Sur: Con la Vereda de las Carretas o de Valencia.

Al Oeste:

Colindancia: 4.

Titular: Grupo Valesur, S.L.

Polígono y parcela: 25/3.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de julio 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS CARRETAS O DE VALENCIA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA ALDEA DE EL PORROSILLO, HASTA EL CASCO URBANO DE ARQUILLOS, INCLUIDO EL «ABREVADERO DE LA CAÑADA DEL POZO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARQUILLOS, PROVINCIA DE JAEN (V.P. 469/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	463546,2504	4230700,7751
2D	463513,8591	4230672,7286
3D	463436,3638	4230587,3744
4D	463409,8149	4230551,3194
5D	463323,8164	4230448,3288
6D	463284,4037	4230377,4923
7D	463258,7079	4230345,7099
8D	463230,2557	4230258,2351
9D	463177,4501	4230230,2651
10D	463123,1305	4230201,4933
11D	463084,7877	4230172,2992
12D	463050,0425	4230136,9028
13D	463022,0307	4230113,9197
14D	462967,0377	4230054,4133
15D	462913,0224	4229995,9648
16D	462903,0845	4229987,0412
17D	462891,6263	4229972,6294
18D	462872,9922	4229955,2053
19D	462854,7879	4229936,0080
20D	462834,2707	4229911,7665
21D	462809,3172	4229885,0181
22D	462792,9237	4229866,5412
23D	462773,5462	4229840,3877
23D'	462769,5858	4229830,4056
23D"	462771,1078	4229819,7749
24D	462856,1620	4229619,8097
25D	462912,0152	4229488,4970
26D	462957,0986	4229382,5045
27D	462977,4141	4229304,8366
28D	462959,1150	4229225,5429
29D	462956,8005	4229137,5153
30D	462922,7899	4229089,7050
31D	462905,1602	4229025,5173
32D	462886,9196	4228997,0230
33D	462809,7022	4228906,1506
34D	462772,1299	4228895,1471
34D'	462766,5241	4228892,5539
34D"	462761,9216	4228888,4347
35D	462731,6985	4228851,9925
36D	462648,7406	4228814,9447
36D'	462642,3004	4228810,4523
36D"	462637,9737	4228803,8996
37D	462625,7459	4228774,5298
38D	462618,5659	4228753,5911
39D	462613,6400	4228716,5700
40D	462607,1467	4228687,1702
40D'	462606,6671	4228683,3726
40D"	462606,8884	4228679,5512
41D	462617,7046	4228607,7959
42D	462618,2951	4228553,9958
43D	462544,0052	4228425,7737
43D'	462542,3234	4228422,0871
43D"	462541,3850	4228418,1452
44D	462513,9391	4228218,4297
45D	462512,9952	4228147,6918
46D	462453,5965	4228026,7721
47D	462426,8082	4227978,9278
48D	462360,4253	4227877,7418
49D	462293,3325	4227775,4737
50D	462261,3953	4227710,5015
51D	462238,4196	4227659,2660
52D	462192,4801	4227520,3386
53D	462144,9281	4227428,9212
53D'	462144,0197	4227426,9252
53D"	462143,3254	4227424,8450
54D	462119,1048	4227337,1903
54D'	462118,5398	4227334,4346

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
54D"	462118,3502	4227331,6280
55D	462118,3431	4227232,4948
56D	462092,2927	4227143,8667
57D	462081,1523	4227025,5350
58D	462080,1831	4226962,7502
59D	462081,0614	4226935,5231
60D	462082,9750	4226915,3873
61D	462083,0431	4226901,8394
62D	462086,3246	4226845,5304
63D	462090,6582	4226827,7882
64D	462098,7446	4226806,3783
65D	462162,6802	4226702,2863
66D	462201,4593	4226660,0196
67D	462241,2037	4226606,7308
68D	462256,6150	4226590,2369
69D	462332,7207	4226532,5731
70D	462362,1393	4226512,4060
71D	462407,9300	4226469,5400
Nº PUNTO	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	463560,6782	4230685,6350
2I	463528,4819	4230657,7573
3I	463452,5502	4230574,1253
4I	463426,2584	4230538,4194
5I	463341,1136	4230436,4512
6I	463301,7819	4230365,7603
7I	463277,3795	4230335,5777
8I	463250,1213	4230251,7736
8I'	463246,2457	4230244,7921
8I"	463240,0337	4230239,7748
9I	463187,2281	4230211,8048
10I	463134,4224	4230183,8349
11I	463098,6407	4230156,5908
12I	463064,1625	4230121,4664
13I	463036,3948	4230098,6836
14I	462982,3795	4230040,2351
15I	462927,7036	4229981,0717
16I	462918,3455	4229972,6688
17I	462907,0192	4229958,4230
18I	462887,7185	4229940,3756
19I	462870,3521	4229922,0620
20I	462849,8901	4229897,8855
21I	462824,7702	4229870,9588
22I	462809,1607	4229853,3655
23I	462790,3312	4229827,9515
24I	462875,3854	4229627,9863
25I	462931,2386	4229496,6735
26I	462976,9212	4229389,2721
27I	462997,6242	4229310,1230
27I'	462998,3019	4229305,1399
27I"	462997,7691	4229300,1392
28I	462979,9426	4229222,8931
29I	462977,6833	4229136,9662
29I'	462976,6149	4229130,8984
29I"	462973,8229	4229125,4062
30I	462941,9549	4229080,6079
31I	462924,4641	4229016,9260
32I	462903,7525	4228984,5716
33I	462825,6212	4228892,6236
33I'	462821,0747	4228888,6275
33I"	462815,5734	4228886,1026
34I	462778,0012	4228875,0992
35I	462747,7781	4228838,6570
35I'	462744,3277	4228835,3524
35I"	462740,2168	4228832,9182
36I	462657,2590	4228795,8704
37I	462645,2889	4228767,1196
38I	462638,9996	4228748,7785
39I	462634,2302	4228712,9332
40I	462627,5451	4228682,6649
41I	462638,5774	4228609,4754
42I	462639,1838	4228554,2251
42I'	462638,4986	4228548,6845
42I"	462636,3704	4228543,5232
43I	462562,0805	4228415,3011
44I	462534,8100	4228216,8623
45I	462533,8834	4228147,4131
45I'	462533,3112	4228142,8282
45I"	462531,7452	4228138,4813
46I	462472,0985	4228017,0571
47I	462444,6773	4227968,0822
48I	462377,8920	4227866,2829
49I	462311,5091	4227765,0969
50I	462280,3055	4227701,6172

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
51I	462257,9179	4227651,6932
52I	462211,7871	4227512,1871
53I	462163,4609	4227419,2812
54I	462139,2402	4227331,6265
55I	462139,2331	4227232,4933
55I'	462139,0200	4227229,5183
55I"	462138,3853	4227226,6039
56I	462112,9021	4227139,9057
57I	462102,0272	4227024,3930
58I	462101,0783	4226962,9258
59I	462101,9195	4226936,8493
60I	462103,8600	4226916,4300
61I	462103,9300	4226902,5000
62I	462107,0687	4226848,6420
63I	462110,6500	4226833,9800
64I	462117,5850	4226815,6183
65I	462179,4300	4226714,9300
66I	462217,5700	4226673,3600
67I	462257,2575	4226620,1475
68I	462270,6571	4226605,8065
69I	462344,9413	4226549,5230
70I	462375,2584	4226528,7398
71I	462422,2064	4226484,7905
Nº PUNTO	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
Puntos que delimitan el Abrevadero de la Cañada del Pozo		
A	463413,7980	4230556,7309
B	463409,0350	4230592,0000
C	463447,2598	4230617,2083
D	463475,0361	4230629,9773
E	463436,3638	4230587,3744

RESOLUCION de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Granadillas», en su totalidad, en el término municipal de Moclinejo (Málaga) (V.P. 540/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Granadilla», en su totalidad, en el término municipal de Moclinejo (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Granadilla», en el término municipal de Moclinejo (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1980.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de octubre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 75, de 22 de abril de 2003.

Cuarto. Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen alegaciones por parte de las siguientes personas:

1. Don Antonio Alejandro Vázquez Santiago.
2. Doña María Martín Cisneros.
3. Doña María del Mar Vázquez Martín.
4. Don José Fernando López Alcaide.
5. Don José Acedo Becerra.
6. Doña Melita Margarete Reher.
7. Don Reijo Juhani Huumo.
8. Doña Carmen Ruiz Martín.

Dichas manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 8, de 15 de enero de 2004.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Francisco Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga.
- Don José López Ruiz.
- Doña M.ª Angeles Moreno Muñoz, don José M.ª Durán Muñoz, doña Bienvenida Villalba Montañés, don Enrique Otero Fernández, don Juan A. Montañés Pérez, don Mario Paniagua Jimena, doña Guadalupe Palma Ruiz, don José M.ª Montañés Pérez, doña Rosario González Beltrán, don Salvador Blanco Beltrán, don Francisco Escaño López, doña Carmen Montañez Villalba, don Genaro Segura Lara, don Pedro Muñoz Torres, don Antonio Pérez Alcántara.
- Doña Catriona Noami Arnold.
- Don John Terence O'shea y doña Bárbara Joan O'shea.
- Don Salvador Torres Fernández.
- Don Eric Shaw y doña Eli Ihlen Medalen.
- Doña Dolores Pérez Pérez.
- Don Antonio Alejandro Vázques Santiago.
- Don Antonio Vicente Martínez Gómez, en nombre y representación de don Francisco Garrido Roldán.
- Doña Fabiola Mora Lamperez.
- Doña María José Cobos Mayorga, en nombre y representación de los Sres. Mark Michael Maxwell y Lisa Frances Maxwell.
- Doña María Martín Cisneros.
- Doña María del Mar Vázquez Martín.
- Don José Fernando López Alcaide.
- Don José Acedo Becerra.
- Doña Melita Margarete Reher.
- Don Reijo Juhani Huumo.
- Doña Carmen Ruiz Martín.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Granadillas», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1980, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante el Acto de Apeo, cabe manifestar:

1. Respecto a lo alegado por don Antonio Alejandro Vázquez Santiago, que muestra su disconformidad con el deslinde efectuado desde el punto 84I y 87I, se informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 4 de julio de 1980 (BOE de 25 de agosto de 1980 y BOP de 4 de marzo de 1981).

Asimismo no se aportan pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

2. Doña María Martín Cisneros y doña María del Mar Vázquez Martín, alegan no estar conformes con el plano de deslinde, ya que el carril actual no respeta el trazado antiguo de la vía pecuaria, además de no estar de acuerdo con la cantidad de metros a expropiar. A lo cual se informa que tal y como puede observarse en los planos que forman parte de la Proposición de Deslinde de la citada vía pecuaria, el eje de la misma a su paso por las parcelas referidas se encuentra más desplazado hacia el Este, no siendo el carril actual eje de la vía. Por otro lado, como en el caso anterior, no se aportan pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados del deslinde.

Por otro lado, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley de Vías Pecuarias y el 3 del Reglamento, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, el deslinde de la vía pecuaria no implica indemnización alguna a los particulares colindantes ni a los intrusantes ya que en él se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, esto es, se trata de un bien de dominio público y no de expropiar.

3. Don José Fernando López Alcaide alega lo mismo que lo alegado por don Antonio Alejandro Vázquez Santiago, por lo que se le remite a lo respondido en los Fundamentos de Derecho núm. 4, apartado primero.

4. Don José Acedo Becerra alega que es propietario de la parcela catastral núm. 455 del polígono 8 que aparece a nombre de don José Pérez Montañés y que el eje de la vía pecuaria debe ir unos 2 o 3 metros desplazado hacia el Este desde el borde derecho del carril terrizo existente, a lo que se informa lo siguiente: respecto a la primera alegación, ésta es estimada y como consecuencia de ello se modifica la Proposición de deslinde antes de someterse a información pública y audiencia. Respecto a la segunda, se estima parcialmente desplazándose ligeramente hacia el Este la vía pecuaria, pero no en la totalidad de la distancia que solicita el alegante. Esto mismo se reflejó en el Proposición de Deslinde, sometiéndose a información pública y audiencia.

5. Doña Melita Margarete Reher alega no haber sido notificada del comienzo de las operaciones materiales de deslinde y señala un domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos 221, en Rincón de la Victoria. A lo que se informa que la notificación, según la información obrante en el registro catastral se hizo en el domicilio de Camino de las Tapias, en Moclinejo, C.P. 29738, resultando por tanto infructuosa, no obstante, por parte de la Administración se ha dado cumplimiento a los dispuesto tanto en el Ley como en el Reglamento de Vías Pecuarias, anunciándose la realización de las ope-

raciones materiales de deslinde en el BOP, tablones de anuncios de los Organismos interesados (Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur), tablón de edictos del Ayuntamiento de Moclinejo. Además fueron notificadas las Asociaciones Ecologistas, Ganaderas y Agrarias y directamente los interesados identificados en el Catastro, todo ello según consta en el expediente.

6. Don Reijo Juhani Huumo, aportando 3 fotografías que se incorporan al expediente alega que el trazado de la vía pecuaria debe ir desplazado hacia el Oeste, en concreto hacia la parcela colindante núm. 571 del polígono 8, a lo que se le responde en el mismo sentido que se le decía a don Antonio Alejandro Vázquez Santiago, remitiéndole a lo respondido en el punto cuarto apartado primero de los Fundamentos de Derecho.

7. Doña Carmen Ruiz Martín alega ser propietaria de la parcela catastral 9002 del polígono 1, señalando como domicilio a efectos de notificaciones la C/ Alcalareño, núm. 8, 1-E, en Málaga, C.P. 29003, a lo que se le responde estimando la alegación que tendrá reflejo en la modificación de la Proposición de Deslinde, antes de someterse a información pública y audiencia.

Quinto. A las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución de Deslinde, se informa lo siguiente:

1. Respecto a lo alegado por Don Francisco Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga y por don José López Ruiz, que podemos resumir en:

- Incumplimiento de los dispuesto en los artículos 19.5 y 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Falta de notificación a los particulares colindantes del comienzo de las operaciones materiales.
- Que el acta levantada a efectos de las operaciones realizadas no se ha efectuado de conformidad con el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que exige detallada referencia de los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones existentes.
- No existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en el deslinde.
- Que no se ha notificado y abierto el preceptivo trámite de audiencia al interesado, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer prueba.
- Que no existen datos objetivos convincentes que permitan llevar a cabo el deslinde pretendido por la Administración actuante.
- En cuanto a los efectos y alcance del deslinde: naturaleza posesoria de acto de deslinde, valor de inscripciones en el Registro de la Propiedad y prescriptibilidad de las vías pecuarias.
- El desarrollo del artículo 8 de la Ley como competencia estatal.

Se informa lo siguiente:

1. Los datos topográficos con los que se cuenta, con independencia del momento exacto en el que se realicen la operaciones materiales de deslinde, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. No se vulnera el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos antes del Acuerdo de Inicio. Los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales, la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la normativa vigente, la intervención directa de los interesados.

2. Don José López Ruiz ha sido notificado del comienzo de las operaciones materiales de deslinde en el domicilio Carril del Molino, en Málaga, C.P. 29009, que era el que figuraba en el información catastral, resultando infructuosa. No obstante, por parte de la Administración se ha dado cumplimiento a los dispuesto tanto en el Ley como en el Reglamento de Vías Pecuarias, anunciándose la realización de las operaciones materiales de deslinde en el BOP, tablones de anuncios de los Organismos interesados (Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur), tablón de edictos del Ayuntamiento de Moclinejo. Además fueron notificadas las Asociaciones Ecologistas, Ganaderas y Agrarias y directamente los interesados identificados en el Catastro, todo ello según consta en el expediente, por lo que se puede concluir que no se ha producido indefensión para los interesados que han podido presentar sus alegaciones en tiempo y forma.

3. En el acta de apeo se hacen constar las alegaciones de los interesados. Si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones es porque resulta más efectivo en la práctica recoger esta copiosa información en la Proposición de Deslinde que se expone a información pública.

4. Sobre la inexistencia de los cetificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde cabe resaltar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

5. El trámite de información pública y el de audiencia se ha efectuado conforme a lo previsto en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 20 del Reglamento. En todo caso, no se ha causado indefensión ya que los interesados han podido formular las alegaciones que han estimado oportunas.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 4 de julio de 1980 (BOE de 25 de agosto de 1980 y BOP de 4 de marzo de 1981).

7. En cuanto a los efectos y alcance del deslinde se informa que, efectivamente, la en cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. A todo esto hay que añadir que los alegantes no aportan escritura pública alguna, por lo que se entiende desestimada la alegación. No obstante, en este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmar-

cándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Y finalmente, en cuanto a la imprescriptibilidad de las vías pecuarias decir que, éstas son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y como tales imprescriptibles, además de inalienables e inembargables, según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

8. Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

2. Respecto a lo alegado por doña M.ª Angeles Moreno Muñoz, don José M.ª Durán Muñoz, doña Bienvenida Villalba Montañés, don Enrique Otero Fernández, don Juan A. Montañés Pérez, don Mario Paniagua Jimena, doña Guadalupe Palma Ruiz, don José M.ª Montañés Pérez, doña Rosario González Beltrán, don Salvador Blanco Beltrán, don Francisco Escaño López, doña Carmen Montañez Villalba, don Genaro Segura Lara, don Pedro Muñoz Torres, don Antonio Pérez Alcántara, se pueden resumir:

- Que la finca son propiedad de los alegantes, tal y como certifican las cédulas catastrales y el pago de las correspondientes contribuciones, habiéndose reconocido de forma tácita, por parte de la Administración y a través de las ayudas del olivar, la correspondiente propiedad de estas tierras.
- Que el trazado de la vía pecuaria discurre por la parte alta de la Loma y no siguiendo el camino actual.
- Que la Administración no puede ir en contra de sus propios actos, pues lo ha considerado como dueños, cobrándoles los impuestos correspondientes y con el actual deslinde trata de eliminar esa situación.

Respecto a las alegaciones se informa lo siguiente:

1. Que las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, sólo se trata de recuperar el dominio público pecuario, que es imprescriptible, y que ha sido ocupado a lo largo de muchos años por la disminución de uso o el desuso de la vía en cuestión. Completa esta argumentación lo dicho en los Fundamentos de Derecho núm. quinto, apartado 1.7, último párrafo.

2. A esta alegación se responde en el mismo sentido expresado en los Fundamentos de Derecho núm. 4, apartado primero.

3. A esta alegación se responde que el pago de impuestos no es ningún modo de adquirir el dominio, ni legitima una ocupación de dominio público. Asimismo, esta Administración entiende que no ha actuado en contra de sus propios actos. Hasta la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, parecía posible adquirir por usucapión extraordinaria el dominio público.

La Constitución de 1978 en su artículo 132 declara que «la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación». No hacía más que una declaración de principios que tenía que hacerse efectiva en una legislación específica y, por supuesto, no era susceptible de palicación directa.

La Ley 3/1995, establece en su artículo 8.3 que «el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados». Esta norma determina, sin embargo, la imposibilidad de usucapir el dominio público pecuario haciendo valer inscripciones en el Registro de la Propiedad y cierra las fisuras que antes permitían consagrar situaciones posesorias pretéritas.

El mismo precepto en su número 4, establece que «La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde, podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

El artículo 23.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, hace una declaración idéntica.

Por tanto, la situación actual, no permite ya la usucapión de dicho dominio público, hace prevalecer la naturaleza demanial del terreno deslindado frente a las inscripciones registrales, y permite la inmatriculación de las vías pecuarias deslindadas. Es obvio que las cuestiones de propiedad podrán ser debatidas en los Tribunales ordinarios. La nueva regulación de las vías pecuarias agiliza la protección de este dominio público, pudiendo afirmarse que ha dejado de ser un dominio público «relajado», susceptible de ser adquirido por particulares por la posesión continuada, pasando a ser un dominio público «activo».

3. Doña Catriona Noami Arnold y don John Terence O'shea y doña Bárbara Joan O'shea alegan:

- Que son propietarios de parcelas afectadas por el procedimiento de deslinde, solicitando que se las tenga por partes interesadas.
- Caducidad y nulidad del procedimiento de deslinde, al carecer de motivación la ampliación de plazo establecida y al dictarse fuera de plazo para ampliar el expediente y fuera del plazo de la resolución del mismo.
- Que el camino existente no es una vía pecuaria sino un camino de paso a las parcelas agrícolas colindantes.
- Que poseen títulos de propiedad de sus fincas, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y que, en todo caso por el transcurso del tiempo, más de treinta años, serían ya hoy irreivindicables por la Administración según establece la prescripción adquisitiva del Código Civil.

A estas alegaciones se responde lo siguiente, así respecto a:

1. Se estima la alegación, modificándose la proposición de deslinde antes de ser sometida a información pública y audiencia.

2. En primer lugar, en cuanto a que la Resolución de ampliación de plazo se ha dictado fuera de plazo, debe rechazarse de plano esta alegación, pues el expediente se inicia mediante Acuerdo de 7 de octubre de 2002 y la Resolución por la que se acuerda la ampliación del plazo para resolver y notificar es de 5 de abril del 2004, entrando perfectamente dentro del plazo legalmente señalado, y respecto a la alegación de caducidad del expediente, decir que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92».

Del precepto se infiere que para poder hablar de caducidad del procedimiento deben concurrir dos requisitos:

- Ser de los iniciados de oficio, y

- Responder al ejercicio por la Administración de potestades sancionadoras o en general de intervención.

Ninguno de los requisitos concurren cuando hablamos del procedimiento de deslinde, porque, de entrada, puede iniciarse tanto de oficio, como es el caso que nos ocupa, como a instancia de parte; y entendemos que del precepto transcrito se refiere exclusivamente a procedimientos cuya única forma posible de iniciación, es la iniciación de oficio.

Por otro lado no estamos ante una potestad de intervención, pues la finalidad que se persigue no es ordenar, regular o limitar la esfera de libertad o de actuación de los particulares, en ejercicio de una actuación administrativa de policía o limitación de los derechos de los particulares, sino precisamente la delimitación del dominio público.

La Administración, por medio de una actuación material y propia se limita a plasmar físicamente, sobre el terreno, los límites del dominio público del que, trayendo causa de la clasificación, es titular, para en definitiva posibilitar los usos principales, compatibles o complementarios que la legislación específica predica respecto de las vías pecuarias.

En este mismo sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en sentencia de 26 de enero de 2005 recaída en el recurso núm. 1164/01 concluyendo que el procedimiento de deslinde no está sometido a plazo de caducidad, por lo que debe desestimarse la alegación. Otros ejemplos podemos encontrarlos en las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1999, recaída en el recurso 5480/1998 de casación en interés de la ley y, en la de 26 de febrero de 2002 que reitera que incluso tras la reforma de la Ley 30/1992, operada por la Ley 4/1999, el transcurso del plazo normativamente establecido para dictar la resolución en procedimientos de gravamen iniciados de oficio constituye una irregularidad no invalidante y, por lo tanto, no determinante del vicio de legalidad de la resolución, sin perjuicio de posibles responsabilidades de demora.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 4 de julio de 1980 (BOE de 25 de agosto de 1980 y BOP de 4 de marzo de 1981). La citada clasificación dice literalmente que «para tomar como eje de su recorrido el camino de las Tapias, quedando a su derecha...». Asimismo, de la documentación aportada por el alegante se observa con claridad como el camino colindante a su parcela es el camino de Las Tapias al que se hace referencia en el proyecto de Clasificación vigente del término municipal de Moclinejo, por lo que se demuestra que el mismo es vía pecuaria y no camino de paso.

4. Con referencia a la alusión de las alegantes relativa a la presunción posesoria que le otorga el Registro de la Propiedad, les remitimos a lo expresado en los Fundamentos de Derecho núm. 5.º, punto 1.º, apartado 7.º, párrafo segundo, a lo que hay que añadir, que aunque aportan Escritura Pública de la inscripción en el Registro (de 16 de diciembre de 2002 y 18 de octubre de 2001, respectivamente), no se estima por ser de fecha posterior a la de la Clasificación de la vía pecuaria, el 4 de julio de 1980.

4. Don Salvador Torres Fernández alega que el trazado de la vía pecuaria en cuestión discurre por la parte alta de la loma y no siguiendo el camino actual, a lo que se responde en el mismo sentido que lo expresado en el Fundamento de Derecho núm. 4, punto primero.

5. Los alegantes don Eric Shaw y doña Eli Ihlen Medalen, manifiestan su deseo de que se realice un cambio de trazado de la vía pecuaria a su paso por su parcela, a lo que se les informa que la parcela catastral a la que hacen referencia no se encuentra afectada por los trabajos de deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa.

6. Doña Dolores Pérez Pérez desea saber si el deslinde que nos ocupa se va a realizar con las dimensiones de origen o va a sufrir alguna modificación, a lo que se le responde que de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 4 de julio de 1980 (BOE de 25 de agosto de 1980 y BOP de 4 de marzo de 1981), con una anchura de 20,89 metros.

7. Respecto a lo alegado por don Antonio Alejandro Vázques Santiago, al reiterar el sentido de lo expresado en el Acto de Apeo, nos remitimos a lo que se le respondió en los Fundamentos de Derecho núm. 4, punto primero.

8. Don Antonio Vicente Martínez Gómez, en nombre y representación de don Francisco Garrido Roldán muestra su conformidad con el deslinde siempre que se le permita el uso y disfrute, así como el cercado de la zona, a lo que se le responde lo dicho en los Fundamentos de Derecho núm. 4, apartado primero. Además se añade que para el cercado u ocupación de terrenos incluidos en el dominio público pecuario, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga.

9. Doña Fabiola Mora Lamperez alega que ella y don Emilio Ocaña García-Dunas, son los propietarios de las parcelas 482 y 533 del polígono 8, del término municipal de Moclinejo, para lo cual aporta copia de la escritura de compraventa y plano catastral. A lo que se procede a estimar la alegación, modificándose la Propuesta de Resolución de deslinde, antes del trámite de información pública y audiencia.

10. Doña María José Cobos Mayorga, en nombre y representación de los Sres. Mark Michael Maxwell y Lisa Frances Maxwell, alega que sus representados son los actuales pro-

pietarios de las parcelas 477 y 478 del polígono 8, tal como acreditan las notas simples que aporta. Dicha alegación es estimada, procediéndose a la modificación de la Proposición de Deslinde, previo al trámite de información pública y audiencia.

11. Respecto a lo alegado por doña María Martín Cisneros y doña María del Mar Vázquez Martín, por reiterar lo dicho en al Acto de Apeo, nos remitimos a lo dicho a las mismas en los Fundamentos de Derecho núm. 4, punto segundo.

12. Respecto a las alegaciones presentadas por don José Fernando López Alcaide, don José Acedo Becerra, doña Melita Margarete Reher, don Reijo Juhani Huumo y doña Carmen Ruiz Martín, al ser las mismas que las presentadas durante el Acto de Apeo, nos remitimos a los respondido en los Fundamentos de Derecho núm. 4, puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 22 de noviembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 30 de mayo de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Granadillas», en su totalidad, en el término municipal de Moclinejo (Málaga), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:
- Longitud deslindada: 6.224,78 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Moclinejo, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 6.224,78 metros, la superficie deslindada de 109.817,79 m^2 que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cuesta de Granadilla», que linda:

Al Norte con el termino municipal de El Borgue.

Al Sur con el término municipal de Rincón de la Victoria. Al Este con el término municipal de Rincón de la Victoria, Villalba Ramírez Bernardo, Moreno Navarrete Concepción, Jimera Romero J. Antonio, término municipal de Rincón de la Victoria, desconocido; Villalba Montañez Bienvenida; González Beltrán Rosario; Ruiz Palma José; Palma Ruiz Guadalupe; Ruiz Aranda Remedios; Ruiz Palma Carlos; Palma Ruiz Guadalupe; Ruiz Aranda Luis; Roldán Díaz José; Roldán Escaño Salvador; Roldán Díaz José; Escaño Torres José; Palma Ruiz Guadalupe; Escaño López Francisco; Ramírez Lara José Antonio; Jimena Bravo Miguel; Moreno Muñoz María Angeles; Reijo Juhani Huumo; Otero Fernández Enrique; Montañez Villalba Carmen; Romero Romero Antonio; Otero Fernández Enrique; Moreno Muñoz María Angeles; Palma Ruiz Guadalupe; Moreno Muñoz José; Villalba Montañez Bernardo; Gálvez Ramos Manuel; Blanco Beltrán Salvador; Fernández Ruiz Josefa; Torres Fernández Salvador; Beltrán Pérez Antonio; López López María Dolores; García Fernández José; Ruiz Medina Manuel; Cortabarra Brea Sebastián; García Fernández José; Vázquez Fernández Blas; Villalba Díaz Concepción; Bravo Díaz Remedios; Catriona Noami Arnold; Ruiz Villalba Salvador; O'shea John Terence y Bárbara Joan; Blanco Fernández Antonio; Gálvez Beltrán Juan Manuel; Ruiz Gómez Rosario; Pérez Escaño Antonio; Blanco González Josefa; González Gallardo José; Blanco Fernández Pedro; Fernández Martín Luis; Ruiz López Salvador; Núñez Palomo Antonio; Ruiz Ruiz Juan; Muñoz Anaya Antonio; González López Antonio; Ruiz Hermoso Francisco; Ayuntamiento de Moclinejo; Muñoz Anaya Antonio; Torre López Salvador De La; Ruiz Martín Carmen; López Torres Antonio Miguel; Navarrete Bravo José; Gálvez Ramos Manuel; López Caparrós José; Beltrán Pérez Antonio; Ruiz Hermoso Francisco; Muñoz Anaya Juan José; Pérez Alcántara José; Ruiz Hermoso Miguel; Torre Roldán Salvador De La; Martín Gutiérrez Félix; Blanco González Blas; García Fernández Salvador; Martín Gómez Ana María; Martín Gámez María; Muñoz González José; López Caparrós José; Navarrete Ruiz José; España Ruiz Francisco; Gámez Gutiérrez Manuel; López Caparrós José y Gámez Gutiérrez Juan.

Al Oeste con las fincas de López Ruiz José; Ayuntamiento de Moclinejo; López Ruiz José; Segura Lara Genaro; Villalba Arias Amalia; López Ruiz José; Moreno León Valeriano; Heredia Moreno Bernardo; Montañez Pérez Francisco; Ramírez Martín Carmen; López Anaya Concepción; Montañez Pérez José María; Roldán Anaya Antonio; Bravo Ramírez Salvador; Jimena Jimena José; Ramírez Pérez José; Villalba Montañez Bienvenida; Villalba Ramírez José Bernardo; Villalba Montañez Manuel; Durán Muñoz José M.ª; Ramírez Martín Francisco; Díaz Torres Antonio; Acedo Becerra José; Montañez Ruiz Gonzalo; Bravo Ramírez José; Montañez Pérez Juan Antonio; Moreno Pérez Eufrasia; González Beltrán Rosario; Maxwell Mark Michael y Lisa Frances; Montañez Pérez Francisco; Villalba Montañez Bienvenida; Mora Lamperez Fabiola y Ocaña García Donas Emilio José; Palma Ruiz Guadalupe; desconocido A; Paniagua Jimena Mario; Montañes Ramírez José; Pérez Domínguez Antonio; Montañes Ramírez Antonio; Palma Ruiz Guadalupe; Pérez Alcántara Antonio; Palma Ruiz Guadalupe; desconocido B; Palma Ruiz Guadalupe; Martín Villalba Rosario; López Navs J. María; Melita Margarete Reher; Muñoz Torres Pedro y Martín Redondo José; Villalba López Jesús; Villalba Heredia José; Ramos Pérez Dolores; Pérez Pérez José; Pérez Pérez Dolores; Ramos Pérez Dolores; Montañés Ramírez Gloria; Villalba Ramírez José Bernardo; Ramírez Moreno Gloria; Martín Navas Francisco y J. López; Martín Martín Joaquín; Roldán Moreno Aurora María; Navarrete Ruiz María; Navarrete Bravo Emilio; López González Jesús; Quintana López Dolores; Ruiz Gómez Rosario; Navarrete Martín Emilio Hijo; Fernández Martín Luis; Arias Bravo Antonio; Villalba Montañez Manuel; Arias Bravo Plácido; Beltrán Torres José; Martín Martín Joaquín; Beltrán Paniagua Antonio; Torres Fernández Salvador; Moreno Pérez David; Beltrán Paniagua Antonio; Vázquez Santiago Antonio Alejandro; Vázquez Muñoz Manuel; Vázquez Martín María del Mar; Martín Cisnero María; González Gallardo José; Blanco Fernández Pedro; Fernández Martín Luis; Núñez Palomo Antonio; Ruiz Ruiz Juan; Muñoz Anaya Antonio; Ruiz Hermoso Miguel; Ruiz Ruiz Ana María; Ruiz Martín Carmen; Martín Martín Antonio; López Alcaide José Fernando; Martín Cisneros Ana; Ruiz Martín Carmen; Martín Gámez Francisco; Martín Ruiz José; Martín Ranea Juan Manuel; Muñoz González José; García Fernández Salvador; Muñoz González José; Ruiz Fernández Manuel; Martín Gómez Juan Antonio; López Caparrós José; Palma Martín Juan; Martín Gámez María; Muñoz González José; López Caparrós José; Navarrete Ruiz José; España Ruiz Francisco; Gámez Gutiérrez Manuel; Ruiz Hermoso Miguel; Villalba Alcántara Juan y Gámez Gutiérrez Manuel.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde

la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CUESTA DE GRANADILLAS», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOCLINEJO (MALAGA) (V.P. 540/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	386841.74	4067026.40
2I	386860.16	4067059.76
3I	386874.98	4067101.39
3I'	386877.52	4067106.31
3I"	386881.26	4067110.40
4I	386902.18	4067127.89
4I'	386905.55	4067130.19
4I"	386909.30	4067131.79
5I	386935.13	4067139.93
6I	386990.24	4067171.07
7I	387040.15	4067242.66
7I'	387040.54	4067243.17
7I"	387040.95	4067243.67
8I	387081.05	4067288.27
8I'	387081.55	4067288.78
9I	387102.56	4067309.14
10I	387108.25	4067323.89
11I	387113.72	4067351.25
12I	387116.19	4067389.05
12I'	387116.40	4067390.35
12I"	387116.69	4067391.64
13I	387132.54	4067439.74
13I'	387132.88	4067440.64
14I	387144.79	4067468.02
15I	387166.20	4067537.72
15I'	387166.88	4067539.59
15I"	387167.73	4067541.39
16I	387181.27	4067566.88
17I	387197.14	4067594.72
17I'	387198.46	4067596.76
17I"	387200.01	4067598.63
18I	387215.05	4067614.76
19I	387223.65	4067638.05
19I'	387226.24	4067642.94
19I"	387230.01	4067646.97
20I	387271.94	4067681.31
20I'	387273.05	4067682.06
20I"	387274.20	4067682.73
21I	387317.37	4067702.53
22I	387330.71	4067717.73
23I	387368.58	4067782.76
23I'	387371.88	4067787.05
23I"	387376.18	4067790.34
24I	387399.82	4067804.00
24I'	387403.86	4067805.79
24I"	387408.19	4067806.70
25I	387462.90	4067812.17
26I	387504.84	4067866.12
26I'	387508.24	4067869.59
26I"	387512.36	4067872.17
27I	387525.08	4067878.22
27I'	387526.90	4067878.98
27I"	387528.78	4067879.57
28I	387553.94	4067886.13
29I	387713.97	4068007.72
29I'	387715.61	4068008.85
29I"	387717.35	4068009.81
30I	387738.04	4068020.04
31I	387777.39	4068027.64
32I	387805.02	4068045.98
33I	387857.55	4068118.34
34I	387843.16	4068223.64
35I	387836.70	4068291.42
35I'	387836.79	4068293.40

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
35I"	387837.08	4068295.35
36I	387851.99	4068346.10
37I	387854.17	4068405.11
38I	387845.81	4068436.37
39I	387828.77	4068473.25
40I	387823.92	4068483.74
41I	387791.45	4068510.74
41I'	387787.36	4068515.31
41I"	387784.77	4068520.86
42I	387776.76	4068547.88
42I'	387775.91	4068553.28
42I"	387776.48	4068558.73
43I	387785.37	4068595.46
44I	387783.82	4068620.41
45I	387775.43	4068631.03
46I	387731.31	4068668.56
47I	387705.40	4068687.17
47I'	387703.17	4068689.03
47I"	387701.22	4068691.17
48I	387691.60	4068703.32
48I'	387689.32	4068706.88
48I"	387687.80	4068710.83
49I	387676.07	4068754.25
49I'	387675.53	4068756.95
49I"	387675.35	4068759.71
50I	387675.36	4068807.38
51I	387666.77	4068843.86
52I	387641.84	4068899.46
53I	387628.54	4068913.88
53I"	387626.68	4068916.21
53I"	387625.17	4068918.78
54I	387596.19	4068977.33
55I	387573.46	4069017.09
56I	387543.56	4069047.69
56I'	387539.28	4069054.10
56I"	387537.62	4069061.62
57I	387536.44	4069098.59

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
57I'	387536.44	4069099.77
57I"	387536.50	4069100.95
58I	387544.54	4069199.80
59I	387524.07	4069259.19
59I'	387523.29	4069262.10
59I"	387522.95	4069265.09
60I	387519.77	4069338.32
60I'	387519.92	4069341.83
60I"	387520.65	4069345.28
61I	387529.74	4069375.29
62I	387512.79	4069408.25
62I'	387511.21	4069412.30
62I"	387510.51	4069416.60
63I	387509.29	4069437.72
63I'	387509.73	4069443.38
63I"	387511.68	4069448.71
64I	387544.51	4069510.64
65I	387574.57	4069582.56
66I	387596.17	4069776.57
66I'	387596.44	4069778.34
66I"	387596.87	4069780.09
67I	387616.10	4069846.25
67I'	387616.31	4069846.93
68I	387631.29	4069892.65
69I	387638.77	4070001.58
69I'	387639.05	4070003.85
69I"	387639.58	4070006.08
70I	387646.49	4070029.41
71I	387640.31	4070072.74
72I	387601.72	4070180.43
72I'	387601.10	4070182.51
72I"	387600.69	4070184.64
73I	387594.60	4070229.14
74I	387570.32	4070273.49
74I'	387570.00	4070274.10
74I"	387569.71	4070274.71
75I	387552.34	4070312.00

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
76I	387539.79	4070326.04
76I'	387539.38	4070326.51
76I"	387538.98	4070327.00
77I	387519.96	4070351.01
77I'	387518.54	4070353.04
77I"	387517.37	4070355.23
78I	387474.33	4070448.51
79I	387456.94	4070484.19
80I	387438.82	4070499.95
80I'	387435.28	4070503.93
80I"	387432.86	4070508.68
81I	387422.67	4070537.22
81I'	387421.98	4070539.56
81I"	387421.57	4070541.97
82I	387418.12	4070573.42
82I'	387418.01	4070576.37
82I"	387418.31	4070579.31
83I	387421.72	4070598.81
83I'	387422.96	4070603.11
83I"	387425.09	4070607.04
84I	387446.75	4070638.55
84I'	387447.30	4070639.31
84I"	387447.88	4070640.04
85I	387472.19	4070669.39
86I	387478.87	4070691.60
86I'	387479.86	4070694.21
86I"	387481.18	4070696.68
87I	387493.46	4070716.25
87I'	387496.23	4070719.77
87I"	387499.68	4070722.61
88I	387529.59	4070742.27
89I	387559.62	4070769.73
90I	387581.10	4070791.89
91I	387596.37	4070813.77
92I	387599.99	4070841.22
92I'	387600.15	4070842.26
92I"	387600.37	4070843.29

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
93I	387607.23	4070872.40
93I'	387609.31	4070877.78
93I"	387612.79	4070882.38
94I	387692.96	4070962.61
95I	387720.11	4071014.34
96I	387745.73	4071071.88
96I'	387749.22	4071077.29
96I"	387754.19	4071081.37
97I	387792.09	4071103.75
98I	387806.59	4071161.97
98I'	387807.28	4071164.19
98I"	387808.21	4071166.31
99I	387883.36	4071315.49
100I	387906.19	4071393.50
101I	387902.51	4071432.18
101I'	387902.63	4071437.17
101I"	387903.94	4071442
102I	387909.82	4071456.49
102I'	387910.32	4071457.64
102I"	387910.89	4071458.76
103I	387931.37	4071495.77
104I	388003.87	4071613.54
105I	388009.13	4071675.23
106I	388009.89	4071707.62
107I	388008.40	4071735.46
108I	388004.51	4071755.85
108I'	388004.29	4071762.19
108I"	388005.97	4071768.31
109I	388010.06	4071777.42
109I'	388011.92	4071780.73
109I"	388014.35	4071783.65
110I	388030.06	4071799.34
111I	388045.27	4071817.89
111I'	388048.71	4071821.22
111I"	388052.83	4071823.68
112I	388080.69	4071836.25
113I	388110.39	4071865.04

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
114I	388135.13	4071897.51
114I'	388140.01	4071902.14
114I"	388146.12	4071904.97
115I	388157.31	4071908.10
116I	388203.12	4071928.04
117I	388227.51	4071951.10
118I	388287.32	4072015.20
119I	388288.00	4072032.89
119I'	388288.29	4072035.64
119I"	388288.94	4072038.32
120I	388293.87	4072054.11
120I'	388295.23	4072057.41
120I"	388297.12	4072060.44
121I	388325.67	4072098.39
121I'	388327.04	4072100.02
121I"	388328.56	4072101.51
122I	388350.32	4072120.66
123I	388365.50	4072145.88
123I'	388368.68	4072149.93
123I"	388372.75	4072153.08
124I	388393.60	4072165.45
125I	388390.66	4072183.78
1E	386853.67	4067026.40
2E	386869.71	4067055.46
3E	386884.82	4067097.88
3E'	386886.09	4067100.35
3E"	386887.96	4067102.39
4E	386908.88	4067119.88
4E'	386910.56	4067121.03
4E"	386912.44	4067121.83
5E	386939.31	4067130.29
6E	386995.38	4067161.98
6E'	386997.27	4067163.35
6E"	386998.81	4067165.10
7E	387048.72	4067236.69
8E	387088.82	4067281.28
9E	387109.83	4067301.63

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
9E'	387111.27	4067303.37
9E"	387112.30	4067305.38
10E	387118.31	4067320.96
11E	387124.10	4067349.88
12E	387126.61	4067388.37
13E	387142.46	4067436.47
14E	387154.60	4067464.39
15E	387176.19	4067534.66
15E'	387176.588	4067535.74
15E"	387177.105	4067536.774
16E	387195.92	4067556.84
17E	387206.058	4067589.269
17E'	387206.78	4067590.438
17E"	387207.65	4067591.50
18E	387222.69	4067607.63
18E'	387223.94	4067609.28
18E"	387224.85	4067611.14
19E	387233.45	4067634.432
19E'	387234.74	4067636.875
19E"	387236.63	4067638.893
20E	387278.56	4067673.23
21E	387321.72	4067693.03
21E'	387323.61	4067694.15
21E"	387325.22	4067695.64
22E	387339.23	4067711.60
23E	387377.60	4067777.51
23E'	387379.25	4067779.65
23E"	387381.40	4067781.29
24E	387405.05	4067794.95
24E'	387407.07	4067795.85
24E"	387409.23	4067796.30
25E	387463.94	4067801.77
25E'	387467.96	4067803.02
25E"	387471.15	4067805.76
26E	387513.08	4067859.71
26E'	387514.79	4067861.44
26E"	387516.85	4067862.74

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
27E	387529.57	4067868.79
27E'	387530.627	4067869.221
27E"	387531.730	4067869.537
28E	387556.58	4067876.02
28E'	387558.51	4067876.73
28E"	387560.26	4067877.81
29E	387720.03	4067999.20
29E'	387721.105	4067999.97
29E"	387722.267	4068000.588
30E	387741.40	4068010.05
31E	387779.37	4068017.39
31E'	387781.34	4068017.98
31E"	387783.16	4068018.94
32E	387812.37	4068038.32
33E	387866.01	4068112.21
33E'	387867.69	4068115.80
33E"	387867.90	4068119.76
34E	387853.52	4068224.96
35E	387847.10	4068292.41
36E	387862.38	4068344.41
37E	387864.67	4068406.29
38E	387855.67	4068439.94
39E	387838.25	4068477.63
39D	387847.74	4068482.01
40D	387842.88	4068492.51
40D'	387840.49	4068496.47
40D"	387837.28	4068499.81
41D	387804.80	4068526.80
42D	387796.79	4068553.82
43D	387805.67	4068590.54
43D'	387806.18	4068593.63
43D"	387806.22	4068596.75
44D	387804.66	4068621.71
44D'	387803.33	4068627.87
44D"	387800.21	4068633.35
45D	387791.83	4068643.97
45D'	387790.47	4068645.53

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
45D"	387788.97	4068646.95
46D	387744.85	4068684.47
46D'	387744.19	4068685.01
46D"	387743.50	4068685.52
47D	387717.59	4068704.14
48D	387707.97	4068716.29
49D	387696.24	4068759.70
50D	387696.25	4068807.38
50D'	387696.11	4068809.79
50D"	387695.69	4068812.17
51D	387687.11	4068848.64
51D'	387686.56	4068850.56
51D"	387685.83	4068852.40
52D	387660.90	4068908.00
52D'	387659.28	4068910.96
52D"	387657.20	4068913.62
53D	387643.89	4068928.04
54D	387614.92	4068986.60
54D'	387614.63	4068987.15
54D"	387614.33	4068987.70
55D	387591.59	4069027.46
55D'	387590.13	4069029.68
55D"	387588.40	4069031.69
56D	387558.50	4069062.29
57D	387557.32	4069099.25
58D	387565.36	4069198.11
58D'	387565.27	4069202.42
58D"	387564.29	4069206.61
59D	387543.82	4069266.00
60D	387540.64	4069339.22
61D	387549.73	4069369.24
61D'	387550.54	4069377.18
61D"	387548.32	4069384.85
62D	387531.37	4069417.81
63D	387530.14	4069438.93
64D	387562.97	4069500.85
64D'	387563.40	4069501.71

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
64D"	387563.79	4069502.58
65D	387593.85	4069574.50
65D'	387594.80	4069577.32
65D"	387595.33	4069580.25
66D	387616.93	4069774.26
67D	387636.16	4069840.42
68D	387651.14	4069886.15
68D'	387651.79	4069888.65
68D"	387652.13	4069891.22
69D	387659.61	4070000.15
70D	387666.52	4070023.48
70D'	387667.33	4070027.89
70D"	387667.17	4070032.36
71D	387660.99	4070075.69
71D'	387660.58	4070077.76
71D"	387659.97	4070079.78
72D	387621.39	4070187.48
73D	387615.29	4070231.98
73D'	387614.44	4070235.68
73D"	387612.92	4070239.17
74D	387588.64	4070283.52
75D	387571.28	4070320.82
75D'	387569.79	4070323.50
75D"	387567.91	4070325.93
76D	387555.36	4070339.97
77D	387536.34	4070363.98
78D	387493.21	4070457.46
79D	387475.71	4070493.34
79D'	387473.51	4070496.90
79D"	387470.65	4070499.95
80D	387452.53	4070515.71
81D	387442.34	4070544.25
82D	387438.89	4070575.70
83D	387442.30	4070595.21
84D	387463.96	4070626.72
85D	387488.28	4070656.06
85D'	387490.60	4070659.52

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
85D"	387492.19	4070663.37
86D	387498.88	4070685.58
87D	387511.16	4070705.15
88D	387541.07	4070724.81
88D'	387542.42	4070725.78
88D"	387543.70	4070726.85
89D	387573.72	4070754.32
89D'	387574.17	4070754.75
89D"	387574.61	4070755.19
90D	387596.10	4070777.35
90D'	387597.22	4070778.60
90D"	387598.23	4070779.94
91D	387613.50	4070801.81
91D'	387615.84	4070806.21
91D"	387617.08	4070811.04
92D	387620.70	4070838.49
93D	387627.56	4070867.61
94D	387707.74	4070947.85
94D'	387709.79	4070950.24
94D"	387711.46	4070952.91
95D	387738.61	4071004.64
95D'	387738.91	4071005.24
95D"	387739.19	4071005.85
96D	387764.81	4071063.38
97D	387802.71	4071085.76
97D'	387808.83	4071091.26
97D"	387812.36	4071098.70
98D	387826.86	4071156.91
99D	387902.02	4071306.10
99D'	387902.80	4071307.83
99D"	387903.41	4071309.63
100D	387926.24	4071387.63
100D'	387926.98	4071391.52
100D"	387926.98	4071395.48
101D	387923.30	4071434.15
102D	387929.18	4071448.64
103D	387949.41	4071485.24

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
104D	388021.66	4071602.58
104D'	388023.71	4071606.99
104D"	388024.68	4071611.76
105D	388029.95	4071673.46
105D'	388029.99	4071674.10
105D"	388030.02	4071674.75
106D	388030.77	4071707.14
106D'	388030.77	4071707.94
106D"	388030.75	4071708.74
107D	388029.26	4071736.58
107D'	388029.14	4071737.98
107D"	388028.92	4071739.38
108D	388025.03	4071759.76
109D	388029.12	4071768.87
110D	388044.82	4071784.57
110D'	388045.53	4071785.31
110D"	388046.21	4071786.09
111D	388061.42	4071804.64
112D	388089.28	4071817.21
112D'	388092.43	4071818.97
112D"	388095.23	4071821.25
113D	388124.93	4071850.03
113D'	388126.01	4071851.17
113D"	388127.01	4071852.38
114D	388151.74	4071884.85
115D	388162.93	4071887.98
115D'	388164.30	4071888.41
115D"	388165.64	4071888.94
116D	388211.46	4071908.88
116D'	388214.64	4071910.61
116D"	388217.48	4071912.86
117D	388241.87	4071935.92
117D'	388242.79	4071936.85
118D	388302.59	4072000.95
118D'	388306.60	4072007.17
118D"	388308.19	4072014.40
119D	388308.88	4072032.09
120D	388313.81	4072047.88
121D	388342.37	4072085.83
122D	388364.13	4072104.98
122D'	388366.36	4072107.28
122D"	388368.22	4072109.89
123D	388383.40	4072135.11
124D	388404.26	4072147.48
124D'	388412.52	4072156.59
124D"	388414.23	4072168.76
125D	388410.31	4072193.15

RESOLUCION de 20 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, incluido el descansadero Fuente del Oro y Roldana y el descansadero Pozo del Almirante, en los términos municipales de Rota y Chipiona, provincia de Cádiz (V.P. 282/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, incluido el Descansadero Fuente el Oro y Roldana y el Descansadero Pozo del Almirante en los términos municipales de Rota y Chipiona (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, y las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de junio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada/Cordel de Rincones», tramo que va desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, en los términos municipales de Rota y Chipiona, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 139, de fecha 18 de julio de 2002. En dicho acto se realizaron las siguientes manifestaciones por parte de:

- Don Enrique Benjumea León, en representación de Cía. Torrebrava, solicita que en los intervalos del punto 47'I hasta el punto 50I, desde el punto 52D hasta el punto 55D, y del punto 55D hasta el 60D, se ajuste la vía pecuaria para causar el mínimo daño a las infraestructuras de invernaderos existentes.
- Doña Enriqueta Mateos López, con referencia catastral en el plano 19/38, manifiesta que su propiedad no linda con

la vía pecuaria, sino que quien linda realmente es don Carmelo Mateos López, cuya referencia catastral es la 19/201.

- Don Isidro García Santamaría manifiesta no estar de acuerdo con la ubicación de la estaca 38D.

Estas manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 244, de 23 de octubre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Antonio Castellano Bernal, don Juan Rallo Bernal, don Antonio Ruiz Mateos Santos, don Daniel Chamorro Izquierdo, don José Valderrama García de Quirós, don Juan Ruiz Mateos Baeza, don Joaquín Bolaños Bernal, don Manuel Beltrán Caballero, don Juan García Bravo, don José Milán Sánchez, don Francisco Caballero Chávez, don Antonio Sánchez Sánchez, don Luis Moreno Palacios, don José Ruiz-Mateos Rodríguez, don Ramón Pérez Orozco, don Antonio Menestrosa González, don Manuel Caraballo Beltrán, doña María Sánchez Granado, don Joaquín Caraballo Beltrán, don Emilio Rallo Ruiz, don Manuel Rallo Ruiz, don José Mármol Rodríguez, don José Caraballo Acuña, don Ramón Palomeque Santamaría, don Baltasar Beltrán Caballero, doña Antonia Rodríguez Macía, don Antonio Bolaños Merino, don Ramón Martine Racheco, doña Manuela Bolaño Merino, doña Mercedes Márquez Serrano, alegan:

1. Anchura excesiva de la vía pecuaria: El Ayuntamiento de Rota hizo una propuesta de reducción a 20,89 metros por la escasa utilidad para el ganado y con la expropiación de la Base Naval quedó cortada la vía pecuaria perdiendo su sentido original; en las fotografías de la época se aprecia que la vía tenía una anchura parecida a la actual, que permite un uso suficiente para otras actividades u ordenamientos, además, la vía pecuaria al llegar al término de Chipiona pasa a tener una reducción de su ancho, lo que consideran un agravio comparativo.
2. Existen múltiples construcciones y aprovechamientos, que se ajustan a la linde actual y que tienen sus permisos de obras del Ayuntamiento de Rota.

- Doña Rocío Mohedano Jurado manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, que se ha basado en criterios técnicos arbitrarios.

- Don Isidro García Santamaría manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

- Don Manuel Siles Jaén manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

- Doña María Josefa Ruiz-Mateos Lobato manifiesta su disconformidad con el trazado y anchura de la vía pecuaria.

- Don José Ignacio y don Daniel Izquierdo expresan que en el año 1998 le fueron expropiados 240 m^2 por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que resulta contradictorio que se le haya expropiado una parte y ahora se apropie con el deslinde de un terreno que formó parte de la finca expropiada.

- Don Manuel Vilagómez Matito, en nombre de Compañía Agrícola Torrebrava, S.A., propone el ajuste del trazado de la vía pecuaria entre los puntos 45I y 51I, y entre los puntos 50I-A-61I y 50 D-A'-60D-B con el objeto de no afectar a los parrales existentes. Solicita la reducción de la vía pecuaria a 37,50 metros.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, en los términos municipales de Rota y Chipiona (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, en el término municipal de Rota, y por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, en el término municipal de Chipiona, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones recogidas en el acta de apeo se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Enrique Benjumea Alarcón, en representación de Cía. Torrebrava, se informa que se ha procedido al ajuste entre los puntos 47'I y 50I al ser el demandante titular a ambos lados de la franja de terreno considerada como dominio público, y no alterar el cumplimiento de la clasificación del término municipal de Rota.

Respecto a la petición de ajuste en el intervalo que va entre los puntos 52D hasta el punto 55D, como el que va desde el punto 55D hasta el 60D, se ha de desestimar, por no ajustarse al proyecto de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Rota y Chipiona.

- La alegación de doña Enriqueta Mateos López, es estimada, atribuyéndole el uso, que no la propiedad de una suerte de tierras cuyo número de colindancia es el 19, la cual tiene asociada la intrusión número 17 con una superficie de intrusión de 607,60 metros.

- A lo alegado por don Isidro García Santamaría en cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria se informa que el acto de Deslinde se realiza en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la exis-

tencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una proposición de deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1:2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expedientes de clasificación de los términos municipales de Rota y Chipiona.
- Croquis de vías pecuarias escala 1:50.000.
- Bosquejo planimétrico del término municipal de Rota (año 1874).
- Bosquejo planimétrico del término municipal de Chipiona (año 1873).
- Planos catastrales históricos 1:10.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano del año 1956 escala 1:10.000.
- Fotografías aéreas escala 1:8.000.
- Mapa topográfico de Andalucía 1:10.000.

Esta documentación forma parte del expediente y puede ser consultada por los interesados en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

En cuanto a las alegaciones efectuadas a la proposición de deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Antonio Castellano Bernal y treinta personas más se informa que:

1. En cuanto a la anchura excesiva de la vía pecuaria señalar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada, la cual determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. Si bien es cierto que la Orden de clasificación de 9 de diciembre de 1957 proponía la reducción de la Colada de los cuarenta y cinco metros de que dispone a Vereda con veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 m) por el poco uso ganadero que tenía en ese momento y para atender las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Rota, la efectividad de esta propuesta requería la existencia de un acto expreso de desafectación que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 45 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes. No sin olvidar, que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

Asimismo, señalar que la vía pecuaria, en el término municipal de Rota fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, con una anchura irregular de un mínimo de 45 metros, y en el término municipal de Chipiona por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, con una anchura de 37,61 metros, por lo que no cabe hablar de agravio comparativo en el caso de que existan diferencias entre las anchuras.

2. El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras y aprovechamientos, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

- En cuanto a lo alegado por doña Rocío Mohedano Jurado, don Isidro García Santamaría, don Manuel Siles Jaén y doña María Josefa Ruiz-Mateos Lobato, en relación a la anchura y trazado de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado sobre dichos extremos a don Antonio Castellano Bernal en lo referente a la anchura, y a lo manifestado por don Isidro García Santamaría durante las operaciones materiales de deslinde, en lo que se refiere a la disconformidad con el trazado.

- A lo alegado por don José Ignacio y don Daniel Izquierdo se informa, en primer lugar que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, no tiene ninguna finalidad expropiatoria. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (BOE de 17.12.1954), ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de utilidad pública o interés social, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. Sin embargo, el deslinde es el acto por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Por lo tanto, el deslinde es un procedimiento completamente distinto a la

expropiación forzosa, y cuyo único objeto es delimitar un bien de dominio público, en concreto la vía pecuaria, cuya titularidad de acuerdo con la Ley 3/1995 corresponde a las Comunidades Autónomas, para su mejor conservación y gestión, así como para la recuperación y revalorización ambiental y social de un patrimonio público. Por lo tanto, la expropiación de parte de su finca llevada a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes no produce ningún efecto en el presente procedimiento, ya que en la parte de la vía pecuaria que fue indebidamente incluida en la expropiación debe entenderse producida una mutación demanial a uso público viario, mientras que la parte no incluida, intrusada por el alegante, debe ser objeto de deslinde, al tener la naturaleza de bien de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienable, imprescriptible, e inembargable.

- A lo alegado por don Manuel Vilagómez Matito, en nombre de Compañía Agrícola Torrebrava, S.A., se informa lo siguiente:

1. El ajuste de trazado en el intervalo que va del punto 47'I al punto 50I, solicitado durante el acto de apeo ha sido estimado, por ser conforme al Proyecto de Clasificación.

2. La petición de ajuste en el intervalo comprendido entre los puntos 45I-47I, 50I-A-61I y 50D-A'-60D-B es desestimada por no respetar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Rota.

3. En cuanto a la petición de reducción de la anchura de la vía pecuaria debe desestimarse, ya que el deslinde debe ajustarse al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Rota y Chipiona, en este sentido nos remitimos a lo contestado a don Antonio Castellano Bernal, en relación con la anchura de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 15 de enero de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2004,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, incluido el Descansadero Fuente el Oro y Roldana y el Descansadero Pozo del Almirante en los términos municipales de Rota y Chipiona (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.167,65 metros.
- Anchura: Variable (37,61-45 metros).

Descripción: Finca rústica, en los términos de Chipiona y de Rota, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura irregular (37,61-45 metros), la longitud deslindada es de 9.167,65 metros, la superficie deslindada es de 402.384,37 m^2, que en adelante se conocerá como «Cordel/Colada de Rincones», y posee los siguientes linderos:

TRAMO I

Norte:
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

Sur:
- Base Naval de Rota.
- Carretera A-491.

Este:
- D. P. Consejería Obras Públicas y Transportes.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Juan García Bravo.
- Don José Ignacio Chamorro Izquierdo.
- Don Manuel Bernal Sánchez.
- Don Antonio Ruiz-Mateos Santos.
- Don Francisco José Caballero Chaves.
- Don Luis Felipe Peña García.
- Don Antonio Ruiz Henestrosa Cordones.
- Don Patricio Vega Caballero.
- Don Ramón Pérez Orozco.
- Doña Dolores Rodríguez Armario.
- Don José Antonio Valderrama García de Quirós.
- Doña Dolores Rodríguez Armario.
- Don José Mármol Rodríguez.
- Doña María Sánchez Granado.
- Don Manuel Raffo Ruiz.
- Don Juan Raffo Bernal.
- Don Manuel Raffo Ruiz.
- Don Manuel Caraballo Beltrán.
- Don Antonio Ruiz-Mateos Santos.
- Don Baltasar Beltral Caballero.
- Doña M.ª Josefa González Letrán.
- Don Manuel Caraballo Beltral.
- Don Rafael Bravo Cordero.
- Don Ramón Palomeque Santamaría.
- Don José Pastor Bernal.
- Don Antonio Castellano Bernal.
- Don José Caballero Acuña.
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

Oeste:
- D.P. Consejería Obras Públicas y Transportes.
- Don Manuel Sánchez Alcedo.
- Doña Manuela Bolaños Merino.
- Don Antonio Bolaños Merino.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Antonio Ruiz-Mateos Santos.
- Don Juan Raffo Bernal.
- Doña Antonia Almisas Olivares.
- Don Emilio Raffo Ruiz.
- Don Carmelo Mateos López.
- Doña Lucía Ruiz González.
- Doña Antonia Rodríguez Macías.
- Don Joaquín Bolaños Beltrán.
- Don Antonio Sánchez Sánchez.
- Desconocido.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

TRAMO II

Norte:
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.
- Doña Ana M.ª Ruiz-Mateos Baeza.
- Don Cayetano Ruiz-Mateos García.
- Don Juan Ruiz-Mateos Baeza.
- Don José Trujillo López.
- Cía. Sevillana de Electricidad.

Sur:
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.
- Don Manuel Castellano Bernal.
- Don Manuel Beltrán Caballero.
- Doña Carmen Beltrán Caballero.
- Don Rafael Bravo Ruiz.
- Doña Antonia Saborido Lanza.
- Don Juan Ruiz-Mateos Baeza.
- Don José Ruiz-Mateos Rodríguez.

Este:
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

Oeste:
- Don José Ruiz-Mateos Rodríguez.
- Cía. Sevillana de Electricidad.

TRAMO III

Norte:
- Don Isidro García Santamaría.
- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.

Sur:
- Don José Ruiz-Mateo Rodríguez.
- Cía. Sevillana de Electricidad.

Este:
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Manuel Ruiz-Mateo Rodríguez.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Ramón Palomeque Baeza.
- Agrigest Sur, S.L.
- Don Isidro García Santamaría.

Oeste:
- Don Manuel Lobato Martín Niño.
- Don Francisco Salas García.
- Don Benito Bernal Laynez.
- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.

TRAMO IV

Norte:
- Don Isidro García Santamaría.
- Don Ramón Palomeque Santamaría.

Sur:
- Don Manuel Herrera Díaz.
- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.

Este:
- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.
- Agrigest Sur, S.L.

Oeste:
- Don Ramón Palomeque Santamaría.
- Don Manuel Herrera Díaz.

TRAMO V

Norte:
- Don Cayetano Delgado Romero y Hnos.
- Doña Rosario Sumariba Beato.
- Vereda de Munibe y de La Reyerta.

Sur:
- Don Manuel Herrera Díaz.
- Don Ramón Palomeque Santamaría.

Este:
- Don Ramón Palomeque Santamaría.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Juan García Granado.
- Comp. Agrícola Torrebreva, S.A.
- Don Antonio García González.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Antonio García González.
- Don Francisco García González.
- Cía. Agrícola Torrebreva, S.A.
- Don Antonio Lobato Niño.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Las Lagunetas, Sdad. Coop. Andaluza.
- Torrebreva, S. A.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Doña Rocío Mohedano Jurado.
- Torrebreva, S.A.
- Garvey.
- Don Manuel Acosta García.
- Don Ricardo Romero Ibáñez y Hnos.
- Don Antonio Guisado Velázquez.
- Doña Ana Vega Sarmiento.
- Doña Ana M.ª Vidal Buzón.
- Don Luis Miguel Palacios Salazar.
- Don Carmelo Hernández Ardón.
- Don José Carabajo Gallego.
- Doña Mercedes Vega Rodríguez.
- Don J. Joaquín Ocaña Gutiérrez.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Doña Rosario Sumariba Beato.

Oeste:
- Don Manuel Herrera Díaz.
- Don Manuel Román Rey (Viñedos del Rey, S.L.).
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Serv. Carreteras).
- Cía. Agrícola Torrebreva, S.A.
- Doña Rocío Mohedano Jurado.
- Doña Carmen García Salgado.
- Don Elías González Guzmán.
- Don Eloy Mateos Martín.
- Don Antonio Rodríguez Castillo.
- Doña Dolores Macías Benítez.
- Don Andrés Tejero Core y 9 Hnos.
- Doña Rocío Macías Saborido.
- Don José Ramón Prada Angulo.
- Don José Morales Roldán.
- Don José Capdevila Tejero.
- Doña M.ª Cristina Florido Cotro.
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Serv. Carreteras).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Explotación Agraria Sta. María, S.A.
- Don José Mármol Rodríguez.
- Don Pedro Maestre León.
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Serv. Carreteras).
- Don Pedro Maestre León.
- Kiliramo, S.L.
- Don Manuel García Rodríguez.
- Don Antonio Tirado Becerra.
- Doña Ana M.ª Vidal Buzón.
- Don Manuel González Villegas.
- Doña Carmen Silva Pérez.
- Don Antonio González González.
- Don José Rodríguez González.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Don Cayetano Delgado Romero y Hnos.

Descripción registral del Descansadero Fuente del Oro:

«Finca rectangular de una superficie de 15.819,75 m^2 que linda:

- Al Norte: Con doña Mercedes Lobato Martín Niño.
- Al Oeste: Con la Colada/ Cordel de Rincones.
- Al Sur: Con don José Caballero Acuña.
- Al Este: Con la Colada de Juana Gómez.»

Descripción registral del Descansadero Pozo del Almirante:

«Finca triangular de una superficie de 4.465,24 m^2 que linda:

- Al Norte: Con la Colada del Pozo Nuevo.
- Al Este: Con la Colada/ Cordel de Rincones.
- Al Sur: Con la Compañía Agrícola Torrebreva, S.A.
- Al Oeste: Con la Colada de Pozo Nuevo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA/CORDEL DE RINCONES», TRAMO PRIMERO/TRAMO UNICO, INCLUIDO EL DESCANSADERO FUENTE DEL ORO Y ROLDANA Y EL DESCANSADERO POZO DEL ALMIRANTE, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ROTA Y CHIPIONA, PROVINCIA DE CADIZ (V.P. 282/02).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«COLADA/CORDEL DE RINCONES» TRAMO I/UNICO

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	199220.4329	4062785.5720	1I	199164.8574	4062792.1695
2D	199197.8952	4062828.3483	2I	199141.0383	4062833.0475
3D	199185.6033	4062851.3058	3I	199128.2974	4062853.3651
4D	199079.0196	4063005.9219	4I	199042.2821	4062979.9322
5D	199018.4470	4063092.8749	5I	198980.0140	4063069.3191
6D	198966.5936	4063189.7959	6I	198925.7820	4063170.6860
7D	198932.3085	4063274.5043	7I	198889.7337	4063259.7508
8D	198902.6474	4063376.6626	8I	198858.7218	4063366.5614
9D	198877.7698	4063522.0351	9I	198833.5859	4063513.4435
10D	198845.0487	4063672.1470	10I	198800.9660	4063663.0912
11D	198799.7726	4063906.8079	11I	198756.0190	4063896.0466
12D	198774.6845	4063990.3520	12I	198730.9437	4063979.5478
13D	198760.1366	4064064.9555	13I	198715.6799	4064057.8229
14D	198753.4037	4064118.2867	14I	198709.6796	4064105.3511
15D	198699.9556	4064231.2458	15I	198662.4493	4064204.2262
16D	198682.7738	4064267.5868	16I	198645.1235	4064241.0045
16'D	198637.6110	4064341.7963	17I	198559.5366	4064379.8151
17D	198598.7886	4064401.9956	18I	198540.9290	4064418.0654
18D	198579.5126	4064441.6199	19I	198520.7220	4064445.0130
19D	198552.9858	4064476.9956	20I	198508.4360	4064454.3950
20D	198532.2553	4064492.8260	21I	198430.8736	4064492.5846
21D	198452.8917	4064531.9025	22I	198359.7524	4064537.5171
22D	198386.1994	4064574.0370	23I	198304.2172	4064583.3605
23D	198328.5108	4064621.6578	24I	198235.0887	4064615.9464
24D	198250.0585	4064658.6389	25I	198162.1411	4064633.3349
25D	198175.7932	4064676.3414	26I	198076.7899	4064667.5005
26D	198095.7028	4064708.4012	27I	197963.8823	4064727.0718
27D	197985.1799	4064766.7142	28I	197882.8846	4064771.3739
28D	197906.3247	4064809.8445	29I	197815.5121	4064816.8707
29D	197848.2775	4064849.0439	30I	197755.6488	4064904.8423
30D	197796.6563	4064924.7104	31I	197701.2861	4064936.6328
31D	197765.9713	4064980.3199	32I	197698.5423	4065021.2813
32D	197746.9367	4065020.8326	33I	197729.8559	4065121.1413
33D	197775.6467	4065115.0955	33'I	197721.9024	4065248.6650
33'D	197766.8530	4065251.1480	34I	197720.9047	4065287.0434
34D	197765.7810	4065292.3487	34'I	197720.8375	4065302.1480
35D	197897.5371	4065566.7351	35I	197843.3829	4065585.9700
36D	197913.7967	4065612.2129	36I	197854.7162	4065622.8779
37D	197934.0526	4065718.1372	37I	197879.1136	4065726.1408
38D	197871.0234	4065954.8059	38I	197830.9198	4065930.5309
39D	197755.0844	4066061.1905	39I	197713.2539	4066032.4907
40D	197740.2149	4066089.4977	40I	197694.1286	4066082.3242
41D	197755.4902	4066225.7353	41I	197711.0366	4066232.8549
42D	197785.2512	4066381.5470	42I	197742.3618	4066396.8559
43D	197822.0949	4066449.4805	43I	197791.1817	4066486.8716
43'D	197846.4947	4066487.3222	44I	197895.1916	4066634.9099
44D	197933.4698	4066611.1149	45I	197942.7222	4066721.9371
45D	197984.1764	4066703.9570	46I	197973.8491	4066816.3075
46D	198017.3380	4066804.4965	47I	198019.6868	4067029.5022
47D	198063.6915	4067020.0901	47'I	198066.3446	4067245.6846
47'D	198107.6379	4067221.3748	48I	198091.3070	4067344.8230
48D	198135.6438	4067334.4245	49I	198141.4553	4067553.6554
49D	198185.2709	4067541.8219	50I	198185.5452	4067725.8446
50D	198228.9738	4067714.0029	51I	198220.1819	4067866.6627
51D	198264.7094	4067859.2890	51'I	198241.8443	4068114.9158
51'D	198286.7519	4068111.8969	52I	198259.9057	4068321.8999
52D	198304.9198	4068322.1294	52'I	198253.3566	4068579.2797
53D	198297.7960	4068610.9685	53I	198252.6960	4068616.1456
54D	198322.1566	4068696.6657	54I	198272.1009	4068693.2665
55D	198319.7151	4068713.0806	55I	198276.5417	4068695.8285
56D	198331.2683	4068758.6528	56I	198292.2663	4068757.8550
57D	198346.3390	4068818.1000	57I	198309.9526	4068827.6199
58D	198370.5702	4068907.9158	58I	198334.3415	4068918.0201
59D	198385.2315	4068958.8122	59I	198349.5961	4068970.9763
60D	198423.6922	4069055.8297	60I	198388.2535	4069068.4896
61D	198458.2680	4069164.2219	61I	198423.0083	4069177.4431
62D	198495.2026	4069249.5051	62I	198462.3295	4069268.2372
63D	198519.3015	4069282.7533	63I	198491.0270	4069307.8298
64D	198596.9617	4069354.6574	64I	198568.4766	4069379.5390
65D	198617.1062	4069383.3519	65I	198585.3209	4069403.5325
66D	198706.3476	4069539.4722	66I	198673.9869	4069558.6461
67D	198755.7413	4069619.9462	67I	198722.7996	4069638.1737
68D	198773.2946	4069655.3491	68I	198737.7485	4069668.3236
69D	198795.3001	4069745.4032	69I	198758.5595	4069753.4894
70D	198809.4842	4069817.7470	70I	198772.3159	4069823.6519
71D	198816.9856	4069879.1871	71I	198780.2274	4069888.4513
72D	198835.9156	4069927.6640	72I	198801.3615	4069942.5724
73D	198897.4393	4070054.8557	73I	198862.8848	4070069.9654
74D	198911.2124	4070094.0316	74I	198876.9128	4070109.7599
75D	198936.4255	4070165.2199	75I	198902.1017	4070180.9610
76D	198952.1025	4070223.6638	76I	198916.0269	4070234.3710
77D	198977.3070	4070299.2163	77I	198941.5052	4070310.7445
78D	199064.8377	4070581.1351	78I	199028.8641	4070592.1101
79D	199099.9705	4070698.3591	79I	199063.8394	4070708.8083
80D	199139.4762	4070840.0816	80I	199103.2573	4070850.2161
81D	199152.0922	4070884.9990	81I	199115.9473	4070895.3971
			82I	199130.3753	4070984.8463
			83I	199133.6771	4071005.3170
	DESCANSADERO FUENTE DEL ORO Y ROLDANA			DESCANSADERO POZO DEL ALMIRANTE	
15D	198699.9556	4064231.2458	54I	198272.1009	4068693.2665
A	198744.0973	4064259.8151	E	198223.9740	4068665.5017
B	198828.8700	4064285.8714	F	198176.4294	4068630.3784
C	198844.3007	4064362.4391	52'I	198253.3566	4068579.2797
D	198718.8853	4064350.4604	53I	198252.6960	4068616.1456
16'D	198637.6110	4064341.7963			
16D	198682.7738	4064267.5868			

RESOLUCION de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en su totalidad, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada (V.P. 502/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en su totalidad, en el término municipal del Atarfe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Atarfe, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 253, de 4 de noviembre de 2002.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de:

- Don Miguel Ignacio Prados Osuna, en representación de la Comunidad de Regantes de Cazjotoyar en Atarfe.
- Don Francisco Aguilera Granados.
- Don Francisco Fuentes Aguilera.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 162, de 17 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Doña Francisca y don Francisco Aguilera Granados.
- Doña Elena Morales Torres y don José Fernández Morales.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo y determinante Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas al Acto de Apeo del deslinde se informa lo siguiente:

1. Don Miguel Ignacio Prados Osuna, como representante de la Comunidad de Regantes del Cazjotoyar, en Atarfe, dice que el cauce de esta comunidad pertenece al dominio público hidráulico, en consecuencia en lo que pueda afectar el deslinde pretendido, entendemos que ha de respetar íntegramente el cauce adyacente propiedad de la comunidad, protegidos por la Ley de Aguas y normas complementarias, que el cauce de la comunidad se nutre de yacimientos naturales de aguas en las llamadas «Madres de Rao»; a lo que se responde que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto la definición de los límites del dominio público pecuario, y como tal dominio público no puede estar gravado por ninguna servidumbre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y respecto a la infraestructura de canalización del agua, señalar que será objeto de regularización en un momento posterior a la aprobación del presente deslinde.

2. Don Francisco Aguilera Granados manifiesta no estar de acuerdo con el actual trazado de la vía pecuaria, ya que se basa en que la clasificación va por terrenos de monte. A lo que se responde que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Atarfe, fue aprobado por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968.

Dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación.

3. Don Francisco Fuentes Aguilera alega lo mismo que el anterior por lo que nos remitimos a lo dicho en el punto 2, del Fundamento de Derecho 4.º

Quinto. Respecto a las alegaciones efectuadas a la Proposición de Deslinde se informa:

1. Doña Francisca y don Fransisco Aguilera Granados alegan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria a lo que se les responde en el mismo sentido que ya apuntábamos en el punto 2.º del Fundamento de Derecho núm. 4 de la presente Resolución.

2. Doña Elena Morales Torres y don José Fernández Morales alegan ser propietarios de finca registral (núm. 9573), que así consta en escritura pública que aportan. A lo que se responde que las alusiones relativas a la presunción posesoria que les otorga el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de limitar con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido, se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...»

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía

que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 2 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2005,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en el término municipal de Atarfe (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:
- Longitud deslindada: 4.818,71 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: Discurre de Noroeste a Este desde el límite de términos con Pinos Puente, próxima al barrio de «Buenavista», hasta el término municipal de Albolote, en las proximidades del «Tajo de Albolote».

De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 4.818,71 metros y una superficie deslindada de 36,35 ha.

Sus linderos son:

Sur: De Oeste a Este linda consecutivamente con:

Guzmán Zafra Juan José y Hnos., Estado M. Economía y H. Patrimonio, Afercan, S.A., Ayuntamiento Atarfe, Afercan, S.A., Osuna Sánchez Juan de Dios y otro, Ayuntamiento Atarfe, Jiménez Vega José, Ayuntamiento Atarfe, Fernández Guerrero Antonio, Díaz Martínez Aurelia, Vela Vega Severino, Santos Vega Francisca, Pérez Molina Miguel, Ayuntamiento Atarfe, Aguilero Jiménez Gregorio, Fuentes Aguilera Luis, Fernández Morales José.

Y con la Cañada Real de las Baterías al final de su recorrido.

Norte: De Oeste a Este linda consecutivamente con:

Ayuntamiento Atarfe, Estado M. Economía y H. Patrimonio, Pérez Bolívar Antonio, Ayuntamiento Atarfe, Ayuntamiento Albolote, Ayuntamiento Atarfe, Sevillana de Electricidad, S.A.

Y con la Cañada Real de Laura al final de su recorrido.

Oeste: Linda con el municipio de Pinos Puente con el final de la Colada de las Zorreras que discurre por dicho término municipal.

Este: Con el término municipal de Albolote contactando con un camino asfaltado que discurre hasta la «Ermita de los Tres Juanes» en dicho término municipal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ATARFE, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 502/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	435067,5381	4121842,1351
2D	435230,9273	4121707,2690
3D	435422,6108	4121517,4132
4D	435507,1367	4121415,5403
5D	435592,3704	4121334,4570
6D	435676,8327	4121326,5629
7D	435733,9445	4121384,2083
8D	435838,0703	4121421,0238
9D	435923,0265	4121442,2393
10D	436064,6049	4121461,0414
11D	436272,4171	4121549,7894
12D	436395,2346	4121603,1673

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	435130,1960	4121887,9504
2I	435281,4391	4121763,1100
3I	435478,1537	4121568,2711
4I	435562,1941	4121466,9834
5I	435625,3271	4121406,9246
6I	435648,4257	4121404,7657
7I	435692,6315	4121449,3846
8I	435816,3719	4121493,1351
9I	435908,9182	4121516,2461
10I	436044,5144	4121534,2537
11I	436242,6546	4121618,8712
12I	436362,0332	4121670,7545

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
13D	436497,9270	4121659,7017
14D	436617,0234	4121638,2363
15D	436720,4246	4121667,8306
16D	436764,7508	4121730,0859
17D	436793,2548	4121835,9879
18D	436870,2229	4121959,4909
19D	436975,1757	4122177,4795
20D	437196,2338	4122388,0692
21D	437257,7293	4122428,2989
22D	437542,0480	4122533,7457
23D	437720,3011	4122556,4942
24D	437796,7417	4122555,8060
25D	437917,1600	4122500,3200
26D	438126,4045	4122444,6449
27D	438339,1462	4122440,7421
28D	438430,1880	4122410,0302
29D	438542,9844	4122337,1187
30D	438595,4400	4122331,0900
31D	438851,1251	4122233,4420
32D	439040,4600	4122130,4100
33D	439115,3200	4122106,0500
34D	439124,1329	4122105,8937

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
13I	436485,0179	4121738,4604
14I	436613,1468	4121715,3670
15I	436674,4183	4121732,9034
16I	436695,6311	4121762,6964
17I	436723,5184	4121866,3072
18I	436804,2226	4121995,8052
19I	436913,3554	4122222,4757
20I	437149,3157	4122447,2618
21I	437223,6351	4122495,8808
22I	437523,9744	4122607,2692
23I	437715,8580	4122631,7572
24I	437813,5600	4122630,8776
25I	437942,7583	4122571,3460
26I	438136,9178	4122519,6847
27I	438352,1620	4122515,7359
28I	438463,1326	4122478,3013
29I	438569,0468	4122409,8385
30I	438613,4330	4122404,7372
31I	438882,6609	4122301,9172
32I	439070,3265	4122199,7936
33I		
34I	439111,0801	4122186,5321

RESOLUCION de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (V.P. 299/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», en el tramo que va desde el cruce con la antigua vía de ferrocarril Sevilla-Carmona hasta su intersección con la Vereda de Utrera, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 219, de fecha 20 de septiembre de 2003, habiéndose recogido en el acta de deslinde las siguientes manifestaciones:

- Don Manuel Sanz Vergara manifiesta que la descripción aportada del Cordel de Alcaudete es imprecisa y no existe plano de dicha descripción.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 244, de fecha 20 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

- Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla).

1. Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
2. Arbitrariedad del deslinde.
3. Irregularidades desde el punto de vista técnico.
4. Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
5. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
6. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
7. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
8. Indefensión.
9. Perjuicio económico y social.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo manifestado por don Manuel Sanz Vergara durante el acto de apeo se informa que el Reglamento de vías pecuarias al regular la instrucción del expediente de deslinde tan sólo establece el deber de notificar el acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente. Los planos no se acompañan en este momento del procedimiento, sino que junto con el resto del expediente de deslinde, son objeto de exposición pública; además son documentos que tienen carácter público y pueden ser consultados por cualquier interesado que lo solicite en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga:

- Plano Catastral del término municipal de Carmona, escala 1:5.000.
- Plano Histórico Catastral del término municipal de Carmona.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano escala 1:50.000 del año 1918 del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000.

A las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, se informa lo siguiente:

1. El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal de Carmona, bosquejo planimétrico, planos catastrales histórico del término municipal de Carmona, imágenes del vuelo americano del año 1956, plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios.

2. En cuanto a la manifestación de arbitrariedad y disconformidad con la anchura propuesta en el acto de Deslinde de la vía pecuaria, indicar que dicho acto se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura variable.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

3. Respecto a las irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1:2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Carmona bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando

acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

4. En cuanto a los efectos del deslinde y a las situaciones posesorias existentes, no se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

5. Respecto de la nulidad de la clasificación por falta de notificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, por no haber sido notificado de forma personal el expediente de clasificación, se ha de mantener que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

6. La supuesta nulidad del deslinde por vía de hecho, se entiende convenientemente contestada en la primera de las alegaciones formuladas, en la que se expresaba la falta de motivación del deslinde.

7. En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, destacar que de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

8. En referencia a la indefensión, se informa que no existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

9. En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 4 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de junio de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», en el tramo que va desde el cruce con la antigua vía de ferrocarril Sevilla-Carmona hasta su intersección con la Vereda de Utrera, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.332,09 metros.
- Anchura: 25 metros.

Descripción: Finca rústica, que discurre por el término municipal de Carmona, de forma rectangular, con una anchura de 25 metros y una longitud deslindada de 5.322,0875 metros dando una superficie total de 133.314,4749 m^2, que en adelante se conocerá como Cordel de Alcaudete, que linda al Norte con don Felipe Blázquez Fernández, doña Inmaculada Acal Cabello, doña M.ª del Rosario Acal Cabello, doña M.ª Teresa Acal Cabello, don Miguel Angel Acal Cabello, Trialpo, S.A., don Antonio Santos Cadena, doña M.ª del Alcor Santos Cadena, don Manuel Falcón Pineda, don Antonio Santos Gómez, doña Trinidad Martín Rico, don Antonio Martín Rico, doña Carmen Benítez Roldán; al Sur con don Felipe Blázquez Fernández, doña Inmaculada Acal Cabello, doña M.ª del Rosario Acal Cabello, doña M.ª Teresa Acal Cabello, don Miguel Angel Acal Cabello, doña Concepción Acal Chacón, don Francisco Acal Chacón, doña Gracia M.ª Acal Chacón, doña Rosario Acal Chacón, doña Amparo Sanz Vergara, don Manuel Sanz Vergara, don Rafael Manuel Sanz Vergara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Amparo Sanz Vergara, don Manuel Sanz Vergara, don Rafael Manuel Sanz Vergara, don Rafael Rodríguez Rivera; al Este con la Vereda de Utrera; y finalmente, linda al Oeste con otro tramo del Cordel de Alcaudete.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ALCAUDETE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 299/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE MORON A ALGODONALES»

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	262142.8513	4143424.9778	1I	262160.7062	4143442.5044
2D	262255.0200	4143301.2697	2I	262271.8840	4143319.8875
3D	262324.0639	4143250.0558	3I	262338.3960	4143270.5517
4D	262530.3889	4143114.2104	4I	262541.8069	4143136.6249
5D	262783.7223	4143018.8483	5I	262793.6412	4143041.8271
6D	262972.0940	4142926.6988	6I	262984.6538	4142948.3857
7D	263282.3366	4142716.7541	7I	263294.8862	4142738.4480
8D	263514.7541	4142603.3418	8I	263524.9455	4142626.1863
9D	263960.5945	4142422.5364	9I	263975.9503	4142443.2866
10D	264044.3251	4142319.3918	10I	264062.9059	4142336.1693
11D	264152.5238	4142211.5409	11I	264169.8226	4142229.5962
12D	264443.7782	4141943.3370	12I	264461.1472	4141961.3277
13D	264620.5078	4141764.4672	13I	264638.5312	4141781.7956
14D	264949.7858	4141412.5011	14I	264968.0876	4141429.5319
15D	265372.9283	4140955.3422	15I	265391.1614	4140972.4472
16D	265649.9480	4140663.9982	16I	265668.1438	4140681.1425
17D	265836.7464	4140463.9264	17I	265855.1299	4140480.8696
18D	265995.6994	4140289.2118	18I	266014.6307	4140305.5529
19D	266145.0804	4140106.7348	19I	266164.4244	4140122.5718
20D	266157.4684	4140091.6022	20I	266176.3917	4140107.9531
21D	266184.9665	4140061.4386	21I	266191.6538	4140091.2116

RESOLUCION de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia la Grande», desde el casco urbano de Santa Fe, hasta el límite de términos entre Santa Fe y Las Gabias, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada (V.P. 112/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el tramo que va desde el casco urbano de Santa Fe, hasta el límite de términos entre Santa Fe y Las Gabias, en el término municipal de Santa Fe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el término municipal de Santa Fe, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de 5 de noviembre de 1968 y en el BOP de 9 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 91, de fecha 23 de abril de 2003.

En dicho acto de deslinde se recogieron manifestaciones por parte del siguiente asistente:

Don J. Alfonso Arias González, en su nombre y en representación de Inmosaira, S.L., alega que el punto 34I debe desplazarse aproximadamente un metro y medio, salvando la fila de olivos inicial, hacia el Oeste, reconociendo que este es el trazado original de la vía pecuaria, dicho desplazamiento en el mismo sentido (hacia el oeste), se haga manteniendo los 10 metros en la estaquilla 34 D, desplazando ésta, que está situada en la otra parcela, su propiedad.

Dicha alegación será convenientemente informada en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 221, de fecha 17 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 27 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el término municipal de Santa Fe (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de 5 de noviembre de 1968 y en el BOP de 9 de noviembre de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

En cuanto a lo alegado por don Alfonso Arias González, decir que una vez consultada la información existente en el Fondo Documental se han llevado a cabo las modificaciones propuestas el día del acto de deslinde, por ajustarse más al trazado tradicional de la vía pecuaria; habiéndose recogido dichas correcciones convenientemente en la propuesta de deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 21 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 27 de junio de 2005,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Granada a Gabia La Grande», en el término municipal de Santa Fe, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.894,87 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentran en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de 10 metros y una longitud de 2.894,87 m con una superficie total deslindada de 28.874,87 m^2, que en adelante se conocerá como «Colada de Granada a Gabia la Grande», tramo que discurre de Noreste a Suroeste desde la línea de Zona Urbana Urbanizable de Santa Fe hasta la Colada del Camino de la Costa dentro del término de Las Gabias y que linda al Norte con la Zona Urbana o Urbanizable de Santa Fe. Al Sur con el límite de término de Las Gabias y la Vía Pecuaria «Colada del Camino de la Costa». Al Oeste con don Agustín García Rodríguez, don Jesús Maldonado Martín, doña Dolores García Creus, doña M. Mercedes Nogueras López, doña Carmen Velasco Folch, don Antonio Hernández Morillas, doña Trinidad Hernández Gómez, don Antonio Pasadas Trujillo, Inmosaira, S.L., J. Alfonso Arias González y Ayuntamiento de Santa Fe. Y finalmente linda al Este con doña Dolores García Creus, doña Araceli López Pacheco, doña Dolores García Creus, Rústicas del Río, S.L., Inmosaira, S.L., J. Alfonso Arias González, Rústicas del Río, S.L., Patronato Benéfico González Auriles, Ayuntamiento de Santa Fe, doña Trinidad Torres Hernández, Rústicas del Río, S.L., y Ayuntamiento de Santa Fe.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 112/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquillas	X	Y
1` D	435377.2536	4114548.9171
1 D	435373.4306	4114535.2415
2 D	435358.5947	4114495.6296
3 D	435341.5585	4114469.6070
4 D	435335.1980	4114460.9232
5 D	435305.4080	4114403.6080
6 D	435296.1428	4114379.6468
7 D	435289.9169	4114330.4143
8 D	435284.0184	4114267.3925
9 D	435278.8684	4114240.6348
10 D	435269.6353	4114214.7433
11 D	435176.7497	4114045.6716
12 D	435134.0277	4113974.1555
13 D	435078.2055	4113898.7770
14 D	435038.2554	4113849.0997
15 D	434988.5530	4113791.8971
16 D	434886.5695	4113655.0961
17 D	434867.3686	4113623.8351
18 D	434819.8073	4113508.0922
19 D	434811.2458	4113479.1579
20 D	434793.6284	4113407.3890
21 D	434795.6077	4113364.4687
22 D	434791.1585	4113343.4034
23 D	434751.0368	4113299.4793
24 D	434722.9541	4113256.1106
25 D	434711.1227	4113192.8901
26 D	434692.7767	4113144.1324
27 D	434669.8756	4113104.9782
28 D	434630.5898	4113011.8667
29 D	434617.1822	4112990.2539
30 D	434584.7416	4112951.8003
31 D	434531.1451	4112817.7806
32 D	434523.9695	4112771.2393
33 D	434502.3029	4112707.8569
34 D	434468.7866	4112607.7221
35 D	434453.2631	4112579.8320
35` D	434448.4072	4112560.0512
36 D	434447.2526	4112540.6706
37 D	434432.4226	4112490.0217
38 D	434413.1564	4112452.8105
39 D	434393.1806	4112385.0842
40 D	434377.9043	4112339.2470
41 D	434371.6237	4112270.8886
42 D	434372.7378	4112213.0297
43 D	434386.6072	4112173.6646

LINEA BASE DERECHA		
Estaquillas	X	Y
44 D	434380.9495	4112138.8850
45 D	434370.4992	4112111.7363
46 D	434334.6729	4112040.4556
47 D	434329.4073	4112006.9700
48 D	434347.0934	4111958.1127
49 D	434349.4067	4111922.7909

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquillas	X	Y
1` I	435381.0088	4114526.9640
2 I	435367.5698	4114491.0818
3 I	435349.7812	4114463.9099
4 I	435343.7179	4114455.6319
5 I	435314.5358	4114399.4862
6 I	435305.9104	4114377.1799
7 I	435299.8583	4114329.3207
8 I	435293.9297	4114265.9783
9 I	435288.5439	4114237.9951
10 I	435278.7853	4114210.6301
11 I	435185.4272	4114040.6983
12 I	435142.3587	4113968.6020
13 I	435086.1231	4113892.6655
14 I	435045.9288	4113842.6846
15 I	434996.3469	4113785.6205
16 I	434894.8554	4113649.4796
17 I	434876.3117	4113619.2885
18 I	434829.2512	4113504.7644
19 I	434820.9015	4113476.5458
20 I	434803.6843	4113406.4073
21 I	434805.6560	4113363.6527
22 I	434800.3796	4113338.6709
23 I	434758.9797	4113293.3476
24 I	434732.4205	4113252.3316
25 I	434720.7908	4113190.1889
26 I	434701.8371	4113139.8163
27 I	434678.8361	4113100.4912
28 I	434639.4995	4113007.2592
29 I	434625.2956	4112984.3629
30 I	434593.4267	4112946.5870
31 I	434540.8542	4112815.1279
32 I	434533.7179	4112768.8415
33 I	434511.7757	4112704.6525
34 I	434477.9752	4112603.6689
35 I	434462.6544	4112576.1428

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquillas	X	Y
35' I	434458.3355	4112558.5495
36 I	434457.1676	4112538.9464
37 I	434441.7478	4112486.2831
38 I	434422.4770	4112449.0630
39 I	434402.7227	4112382.0879
40 I	434387.7567	4112337.1814
41 I	434381.6325	4112270.5263
42 I	434382.7049	4112214.8331
43 I	434396.8875	4112174.5793
44 I	434390.6536	4112136.2582
45 I	434379.6550	4112107.6850
46 I	434344.3089	4112037.3599
47 I	434339.6853	4112007.9564
48 I	434356.9793	4111960.1822
49 I	434359.3853	4111923.4445

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 24 de junio de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento que regula el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, en la Universidad de Málaga.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en sus artículos 63 y siguientes y el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, en su Capítulo III, regulan el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios.

En el ámbito de sus competencias, en particular en las atribuidas en los referidos preceptos legales, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga a través del presente Reglamento dicta las normas necesarias para la convocatoria y celebración de los concursos de acceso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 a 88 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación los concursos de acceso para la provisión de plazas de personal docente e investigador de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, así como el procedimiento para su dotación.

2. La selección entre habilitados del personal docente e investigador de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios se realizará a través de concursos de acceso. Estos concursos se desarrollarán en el marco de las previsiones normativas realizadas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio, por el presente Reglamento, por las bases de las respectivas convocatorias y, en lo no previsto, por la normativa de ingreso en la Administración Pública y el régimen de profesorado universitario vigentes.

3. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2. Solicitud y dotación de plazas.

1. Corresponde al Consejo de Departamento realizar la solicitud de plazas de personal docente e investigador de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios. Dichas solicitudes se justificarán mediante informe de las necesidades docentes e investigadoras.

La solicitud deberá ser formulada en el modelo que establezca al efecto el Vicerrectorado competente en materia de profesorado e informada por la Junta de Centro correspondiente.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado, decidirá sobre la procedencia de la dotación de plazas solicitadas, en cuyo caso modificará la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador.

2. Excepcionalmente, las Juntas de Centro podrán realizar la solicitud de plazas de personal docente e investigador de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios. Dichas solicitudes se justificarán mediante informe de las necesidades docentes e investigadoras del Centro y deberán ser informadas por los respectivos Consejos de Departamento.

3. El Vicerrectorado competente en materia de profesorado, en el marco de la política de promoción de profesorado de la Universidad de Málaga, así como para garantizar el cumplimiento de las funciones básicas, docentes e investigadoras, oído los Departamentos y Centros, podrá elevar una propuesta de dotación de plazas de personal docente e investigador de Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios al Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. Corresponde al Rector/a convocar, mediante resolución y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, los concursos de acceso por los que se proveerán las distintas plazas aprobadas, siempre y cuando las plazas de que se trate estén dotadas en el presupuesto de la Universidad de Málaga y hayan sido comunicadas en los plazos legalmente establecidos a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria. Dichos concursos serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de su mayor difusión a través de otros medios y su exposición en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad de Málaga.

2. Los concursos de acceso se podrán convocar a partir de los quince días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de la convocatoria de las correspondientes pruebas de habilitación.

3. En todo caso, estando vacante una plaza de las comunicadas al Consejo de Coordinación Universitaria, la Universidad de Málaga podrá convocar concurso de acceso para proveerla dentro de los veinte días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de candidatos habilitados en el Cuerpo y Area de Conocimiento correspondiente.

4. Cuando las plazas a proveer sean asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes, a las que se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, la Universidad de Málaga deberá contar con la conformidad de la Administración Pública responsable de la institución sanitaria concertada, dentro de las previsiones del correspondiente concierto.

Artículo 4. Bases de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria de los concursos de acceso, que garantizarán la igualdad de oportunidades de los candidatos en el proceso selectivo y el respeto a los principios

constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, deberán incluir necesariamente los siguientes extremos:

a) Número y características de la/s plaza/s convocada/s con expresión, al menos, de la categoría del Cuerpo y Area de Conocimiento a que pertenecen.

b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos, así como los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la selección.

c) Composición de las Comisiones que han de resolver los concursos de acceso.

d) Criterios generales e instrumentos de valoración a los que se deberán ajustar las respectivas Comisiones que resuelvan los concursos.

e) Modelo de solicitud, documentación a aportar y registros en los que puede presentarse.

f) Organo al que deben dirigirse las solicitudes, centro o dependencia donde deben presentarse y plazo de presentación de las mismas.

g) Lugar y medio de comunicación en el que habrá de publicarse todas las comunicaciones, resoluciones, actos y requerimientos relacionados con el concurso.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos de acceso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado que se establezca al efecto y que se encontrará disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga y en su página web.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Rector/a de la Universidad de Málaga y podrán ser presentadas por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Los aspirantes deberán adjuntar a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los requisitos que se determinan en el artículo siguiente.

4. La no aportación en el plazo de presentación de solicitudes o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

Artículo 6. Requisitos de los concursantes.

1. Podrán participar en los concursos de acceso quienes acrediten estar habilitados para el Cuerpo y Area de que se trate conforme a lo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.

En el caso de plazas asistenciales básicas de instituciones sanitarias, vinculadas a plazas docentes de los cuerpos docentes universitarios, únicamente podrán participar en los concursos de acceso, cuando la plaza básica que se vincule sea de especialista, los habilitados que ostenten el título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Artículo 7. Resoluciones de admisión y su contenido.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los diez días siguientes, se hará pública la resolución del Rector/a por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, con detalle de las causas de su exclusión.

2. Los aspirantes provisionalmente excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución del Rector/a por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

Artículo 8. Comisión de Selección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio, los concursos de acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios serán resueltos por una Comisión compuesta por cinco miembros que será nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro que haya informado la plaza convocada, oído el Consejo de Departamento solicitante de la plaza. Para ello, el Decano o Director del Centro reclamará del Departamento solicitante la propuesta de Presidente y una relación de posibles restantes miembros. El Consejo de Departamento deberá remitirla en el plazo máximo de quince días, adjuntando informe sobre la idoneidad de los miembros propuestos. La Junta de Centro celebrará sesión en el plazo de treinta días desde la recepción del informe y adoptará acuerdo definitivo sobre la propuesta de Comisión, elevando todo lo actuado al Consejo de Gobierno.

2. La propuesta de miembros para formar parte de las Comisiones de Selección para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad estará compuesta por un total de diez miembros, de los cuales cinco actuarán como titulares y cinco como suplentes, pertenecientes al Area de Conocimiento de la plaza objeto de concurso o, en su caso, a Areas afines, con la categoría funcionarial de Catedrático de Universidad, debiendo además reunir los requisitos exigidos en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

El primero, que habrá sido propuesto por el Consejo de Departamento solicitante de la plaza y pertenecerá preferentemente a la Universidad de Málaga, tendrá la condición de miembro nato de la Comisión de Selección y actuará como Presidente de la misma. Los demás miembros de la Comisión de Selección titular serán priorizados en sesión del Consejo de Gobierno entre los restantes propuestos, actuando el resto como suplentes.

3. La propuesta de miembros para formar parte de las Comisiones de Selección para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria estará compuesta por un total de diez miembros, de los que cinco actuarán como titulares y cinco como suplentes, pertenecientes al Area de Conocimiento de la plaza objeto de concurso o, en su caso, a Areas afines.

Los cuatro primeros deberán tener necesariamente la categoría funcionarial de Catedrático de Universidad, mientras que los seis restantes serán funcionarios de cuerpos docentes universitarios, al menos, de la misma categoría que la plaza convocada. Todos ellos, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

El primero, que habrá sido propuesto por el Consejo de Departamento solicitante de la plaza, será Catedrático de Universidad y pertenecerá preferentemente a la Universidad de Málaga, tendrá la condición de miembro nato de la Comisión de Selección y actuará como Presidente de la misma. Los demás miembros de la Comisión de Selección serán priorizados en sesión del Consejo de Gobierno entre los restantes propuestos conforme al siguiente criterio: Uno de entre los tres Catedráticos restantes y los otros tres de entre los seis funcionarios de cuerpos docentes universitarios, al menos, de la misma categoría que la plaza convocada, actuando el resto como suplentes.

4. La propuesta de miembros para formar parte de las Comisiones de Selección para la provisión de plazas de Profesor

Titular de Escuela Universitaria estará compuesta por un total de diez miembros, de los que cinco actuarán como titulares y cinco como suplentes, pertenecientes al Area de Conocimiento de la plaza objeto de concurso o, en su caso, a Areas afines.

Los cuatro primeros deberán tener necesariamente una categoría funcionarial superior a la de la plaza convocada, mientras que los seis restantes serán funcionarios de cuerpos docentes universitarios, al menos, de la misma categoría que la plaza convocada. Todos ellos, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

El primero, que habrá sido propuesto por el Consejo de Departamento solicitante de la plaza, será Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria y pertenecerá preferentemente a la Universidad de Málaga, tendrá la condición de miembro nato de la Comisión de Selección y actuará como Presidente de la misma. Los demás miembros de la Comisión de Selección serán priorizados en sesión del Consejo de Gobierno entre los restantes propuestos conforme al siguiente criterio: Uno de entre los tres profesores restantes pertenecientes a cuerpos docentes universitarios de categoría funcionarial superior a la de la plaza convocada y los otros tres de entre los seis funcionarios de cuerpos docentes universitarios, al menos, de la misma categoría que la plaza convocada, actuando el resto como suplentes.

5. Cuando las plazas a proveer sean asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes a las que se refiere el artículo 3.4 del presente Reglamento, a las correspondientes Comisiones de Selección elegidas mediante el procedimiento descrito en los apartados anteriores, se le incorporarán dos miembros más que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente y deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

6. El Secretario de la Comisión será el funcionario de cuerpo docente universitario con menor antigüedad. Los demás miembros tendrán la condición de vocales.

7. Podrán formar parte en las Comisiones de Selección los profesores de otros Estados miembros de la Unión Europea y de Estados a los que se refiere el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 89 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que hayan alcanzado en la Universidad de origen una posición análoga a la solicitada para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles y reúnan requisitos equivalentes a los exigidos en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

8. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones, régimen de acuerdos y funcionamiento interno se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados establecidas al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 9. Abstención, renuncia y recusación.

1. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa vigente. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector/a, que deberá resolver en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la solicitud de abstención o renuncia.

2. Los miembros de una Comisión de Selección podrán ser recusados siempre que concurra alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente. La recusación la resolverá el Rector/a en el plazo de tres días, previos el informe del recusado y las comprobaciones que considere oportunas. El incidente de recusación suspenderá el proceso selectivo hasta su resolución.

3. En los casos de abstención, renuncia y recusación que impidan la actuación de los miembros titulares de una Comisión, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes que pasarán a ser miembros permanentes de la misma.

Artículo 10. Desarrollo del concurso.

1. Una vez que se publique la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes incluidos y excluidos, el Servicio de Personal Docente e Investigador remitirá al Presidente de la correspondiente Comisión de Selección toda la documentación referida al concurso.

2. La Comisión de Selección, previa convocatoria de su Presidente, deberá constituirse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso. En caso de que se incumpla el plazo de constitución se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias del Rector/a.

3. La constitución de las Comisiones de Selección exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto, cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el acto de constitución, la Comisión de Selección acordará y hará públicos los criterios para resolver el concurso.

4. A partir del día de la publicación de los referidos criterios, los concursantes dispondrán de quince días para depositar en el registro oficial de la Universidad de Málaga la siguiente documentación:

- Currículum vitae (por quintuplicado) ajustado a los criterios específicos que se establezcan en las bases de la convocatoria, donde se detallarán los méritos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Un ejemplar (original o copia) de los méritos alegados en el currículum.
- Propuesta académica (por quintuplicado) en la que figuren sus planteamientos docentes e investigadores adecuados a las necesidades de la Universidad de Málaga y expresados en las bases de la convocatoria.

Una vez concluido el plazo para depositar la documentación, el Servicio de Personal Docente e Investigador la hará llegar al Presidente de la Comisión de Selección.

5. El Presidente de la Comisión convocará a los concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar, a la realización de la prueba. Esta no podrá celebrarse antes de treinta días ni después de transcurrido cuarenta y cinco días desde la publicación del acuerdo de los criterios de valoración. El orden de actuación de los candidatos se fijará por sorteo.

6. La prueba consistirá en la exposición oral y pública del currículum del candidato y de su propuesta académica, docente e investigadora, para lo que dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos. El posterior debate con la Comisión de Selección podrá extenderse durante un máximo de dos horas.

Cada uno de los miembros de la Comisión deberá emitir informe razonado del sentido de su voto para la adjudicación de la plaza.

La Comisión de Selección dispondrá de veinte días naturales contados a partir del inicio de la prueba para completar esta fase del concurso.

7. Una vez concluida la misma, la Comisión propondrá la adjudicación de la plaza en favor del concursante que haya obtenido el mayor número de votos favorables, lo que constituirá su fundamento de motivación. En el caso de que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos favorables, la Comisión establecerá la prelación de dichos candidatos mediante una segunda votación en la que cada miembro votará de manera excluyente por un solo candidato entre aquellos que hubiesen empatado inicialmente.

De igual modo, la Comisión podrá establecer un orden de prelación de aquellos concursantes que hayan obtenido al menos tres votos favorables, en previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto. La Comisión dispondrá de dos días contados a partir de la finalización de la prueba para publicar la propuesta de adjudicación y lo hará en el mismo lugar de desarrollo de la misma.

Artículo 11. Resolución del concurso y propuesta de adjudicación.

1. Concluido el procedimiento Selectivo, el Secretario de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de siete días, entregará en el Servicio de Personal Docente e Investigador la documentación relativa al concurso, que comprenderá la siguiente documentación:

a) Acta de constitución.

b) Acta de elaboración de los criterios de evaluación.

c) Acta de celebración de la prueba.

d) Acta de votación que incluirá los votos y los informes razonados de cada miembro de la Comisión.

e) Propuesta de adjudicación de la plaza en favor del concursante que haya obtenido mayor número de votos favorables.

f) En su caso, relación priorizada de aquellos concursantes que hayan obtenido al menos tres votos favorables.

2. Los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza objeto del concurso cuando, a juicio motivado de la Comisión de Selección, los concursantes no se adecuen a los requerimientos académicos de aquella, docentes e investigadores, o ningún concursante obtenga, al menos, tres votos favorables.

3. El Rector/a ejecutará en sus propios términos la propuesta de adjudicación de la plaza adoptada por Comisión de Selección, para lo cual dictará las resoluciones oportunas que permitan el nombramiento del concursante seleccionado.

4. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso, no podrá exceder de cuatro meses.

Artículo 12. Reclamación contra la propuesta de provisión.

Los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector/a contra la propuesta de provisión de las plazas realizadas por las Comisiones de Selección. Para ello los interesados dispondrán de un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de su publicación que, en caso de ser admitida a trámite, supondrá la suspensión del nombramiento hasta su resolución.

Esta reclamación deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses por la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio, para lo que podrá solicitar cuantos informes estime oportunos.

La Comisión de Reclamaciones valorará los aspectos de procedimiento y verificará el respeto a la igualdad de oportunidades de los candidatos en el proceso selectivo y el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La Comisión de Reclamaciones emitirá una resolución sobre la reclamación presentada señalando, si las hubiere, las opiniones disidentes.

Si la referida Comisión no ratificara la propuesta de adjudicación, el Rector/a dictará resolución por la que se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Selección continuar el procedimiento a partir de ese momento. Si el informe ratifica las actuaciones de la Comisión de Selección, el Rector/a dictará las resoluciones oportunas que permitan el nombramiento del concursante seleccionado.

Artículo 13. Nombramiento y toma de posesión.

1. El nombramiento del concursante propuesto por la Comisión de Selección para la provisión de la correspondiente plaza será realizado por el Rector/a de la Universidad de Málaga y especificará la denominación de la plaza, el Cuerpo y Area de Conocimiento.

Previamente, y en el plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de la propuesta de provisión, aquél deberá acreditar de forma documental el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, los establecidos en la legislación vigente para el acceso a la Función Pública, así como los que se hayan establecido en las bases de la respectiva convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado tal trámite por causa imputable al interesado, o éste renuncie, el concursante propuesto decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza para la que ha sido seleccionado, y la Universidad de Málaga iniciará de oficio el procedimiento para nombrar al siguiente concursante en el orden de valoración formulado.

En el supuesto de que no hubiere candidatos en el orden de prelación o se diese la circunstancia de falta de presentación de la documentación requerida y se llegase a agotar el referido orden, el Rector/a dictará una resolución por la que se declarará desierta la plaza.

2. La resolución de nombramiento o, en su caso, por la que se declara desierta la plaza, será enviada en el plazo máximo de quince días desde que finalice el de presentación de la documentación por los candidatos propuestos al Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de que se proceda a su publicación. Las resoluciones serán igualmente comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

3. En el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente universitario de que se trate, si no ostentase ya dicha condición, con los derechos y deberes que le son propios. Si ya viniera ostentando la condición de funcionario de carrera del mismo cuerpo docente, la toma de posesión tendrá los efectos de cambio de destino de carácter voluntario o de reingreso al servicio activo en su caso, por nombramiento mediante concurso de acceso, sin que el interesado tenga derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

En caso de que el candidato propuesto no tomase posesión de su destino, éste decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza para la que ha sido seleccionado y la Universidad de Málaga nombrará al siguiente concursante en el orden de prelación formulado.

4. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza, no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

Artículo 14. Acceso y custodia de la documentación.

1. El Servicio de Personal Docente e Investigador y las Comisiones de Selección serán los responsables de la custodia de la documentación referida al concurso de acceso en los distintos momentos del procedimiento de selección en que sean competentes.

2. La documentación presentada por los concursantes a las plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados del Servicio de Personal Docente e Investigador una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de nombramiento que puso fin al proceso selectivo. Si las plazas hubiesen sido objeto de recurso, la documentación no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada.

3. La documentación presentada por los aspirantes excluidos del concurso podrá ser retirada por los interesados del Servicio de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso.

Artículo 15. Régimen de recursos.

1. Las convocatorias reguladas por este Reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las distintas Comisiones, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Las resoluciones que aprueben las respectivas bases de convocatoria podrán ser impugnadas, potestativamente, mediante la interposición de recurso de reposición ante el Rector/a en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del de reposición.

3. La interposición de recurso contencioso-administrativo no tendrá efectos suspensivos sobre el proceso selectivo salvo que el Rector/a, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 24 de junio de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento monitorio núm. 74/2005. (**PD. 3107/2005**).*

NIG: 2104142C20050000308.
Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 74/2005. Negociado: FM.
De: Diageo España, S.A.
Procuradora: Sra. Pilar García Uroz.
Contra: Don Francisco Antonio González Villalba.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Monitorio (N) 74/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis, de Huelva, a instancia de Diageo España, S.A., contra Francisco Antonio González Villalba sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

A U T O

Don Enrique Angel Clavero Barranquero.
En Huelva, a diecisiete de junio de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por el Procurador Pilar García Uroz en nombre y representación de Diageo España, S.A., se presentó demanda de juicio monitorio en reclamación de 543,35 € contra don Francisco Antonio González Villalba, que fue requerido de pago sin que haya hecho manifestación alguna dentro del plazo legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Habiendo transcurrido el término conferido sin que haya comparecido el deudor requerido oponiéndose a la reclamación formulada y no constando acreditado en autos que se hayan abonado las cantidades interesadas por el peticionario inicial, procede dar por finalizado el proceso monitorio, despachándose ejecución a tenor de lo previsto en el art. 816 de la LEC, una vez así lo solicite la promotora del expediente y conforme a lo dispuesto para la ejecución de las sentencias judiciales.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda dar por finalizado el proceso monitorio entablado por la Procuradora Pilar García Uroz en nombre y representación de Diageo España, S.A., frente a don Francisco Antonio González Villalba, despachándose ejecución a tenor de lo previsto en el art. 816 de la LEC, una vez lo solicite la promotora del expediente, conforme a lo dispuesto para le ejecución de sentencias, previa baja en los libros de su clase.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado/Juez, doy fe.- El/La Magistrado/Juez.- El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Antonio González Villalba, extiendo y firmo la presente en Huelva a veintiuno de julio de dos mil cinco.El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 5 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 46/2005-1.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Mantenimiento de equipos Fujitsu-Siemens de la Junta de Andalucía.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: No procede.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 97.614,00 euros (noventa y siete mil seiscientos catorce euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5.7.2005.

b) Contratista: Siemens, S.A.

c) Importe de adjudicación: 97.614,00 euros.

Sevilla, 5 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita (Sec.07/05). (**PD. 3144/2005**).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: Sec.07/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de transporte.

b) Lugar de ejecución: Laboratorio Agroalimentario de Santa Fe (Granada).

c) Plazo de ejecución: Dos años desde la firma del contrato.

d) División por lotes y número: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Cuarenta y un mil cuarenta euros (41.040 euros).

5. Garantía provisional: Ochocientos veinte euros con ochenta céntimos (820,80 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 032 000.

e) Telefax: 955 032 365.

f) A través del web de la Consejería de Agricultura y Pesca: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva en forma indicada en el Anexo VII del PCAP.

b) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 12 de septiembre de 2005. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante telefax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

b) Fecha: 19 de septiembre de 2005.

c) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Cada licitador presentará en mano o enviará por correos dos sobres, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a que concurren, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre número 1 contendrá la documentación administrativa y el sobre número 2 la proposición ajustado al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás elementos que la integran.

11. Gastos de anuncios. El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 8 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 14 y 4.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar. Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +–CYSGU (5/2004).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material fungible de radiología.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 70.795,26 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1.4.05.

b) Contratista: Agfa Gevaert, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 70.795,26 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director Gerente P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 14 y 4.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General de Riotinto. Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG.

c) Número de expediente: CCA. ++7J7GU.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos y de material de laboratorio, para la realización de determinaciones analíticas, hemogramas en los analizadores Sysmex XE-2100 y SF-3000.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 269.502 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30.3.05.

b) Contratista: Roche Diagnostics, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 269.502 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 14 y 4.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Serranía de Ronda. Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +CGWTTY (2005/98545).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para el Servicio de Anatomía Patológica.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 72.043,90 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 4.5.05.
b) Contratista: Vitro, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 72.043,89 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 14 y 4.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Serranía de Ronda. Málaga.
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
c) Número de expediente: CCA. +C5SHBU (2005/45699).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de equipo de tomografía axial computerizada multicorte.
c) Lote: Véase informe técnico.
d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 78.125 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 17.3.05.
b) Contratista: Toshiba Medical Systems, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 78.125 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 14 y 4.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Málaga.
b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Distrito.
c) Número de expediente: CCA. +I+TEW+ (2005/3913).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal de los equipos de electromedicina y aparataje clínico.
c) Lote: Véase informe técnico.
d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 34, de 17.2.05.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 192.000 €.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 15.4.05.
b) Contratista: Atelex, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 172.800 €.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 14 y 4.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area de Gestión Sanitaria de Osuna. Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministros y Contrataciones.
c) Número de expediente: ++K2NQF (2005/4871).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los ascensores de los Centros dependientes del Area Sanitaria.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 34, de 17.2.2005.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 255.093,36 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.4.05.

b) Contratista: Ascensores Cenia, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 252.500 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 14 y 4.2 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital U. Virgen de la Victoria. Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: CCA. +IX7EVS (2004/320306).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro diverso de material de higiene.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 240.504,50 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28.3.05.

b) Contratista: Palex Medical, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 70.686 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total: 138.154,50 €.

7. Lotes declarados desiertos: Núms. 1 y 10.

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Director Gerente, P.S. El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento negociado sin publicidad.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programas y Obras.

c) Número de expediente: 2005.29.602.1.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ampliación de 3 unidades en el IES Ben Al Jatib. La Cala del Moral. Rincón de la Victoria (Málaga).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad. Art. 141.a).

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 281.514,24 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27.7.2005.

b) Contratista: Construcciones ANALTO, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 281.514,24 euros.

Málaga, 27 de julio de 2005.- El Delegado, José Nieto Martínez.

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programas y Obras.

c) Número de expediente: 2005.29.662.2.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Adecuación de solar para ampliación a centro tipo A-2 en el CEIP Pintor Denis Belgrano. Málaga.

c) Lote: No.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 107, de fecha 3.6.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 596.196,43 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27.7.2005.

b) Contratista: Rehabilitaciones Graman, S.L.- Construcciones Juan Espejo, S.L., UTE Ley 18/82.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 524.593,24 euros.

Málaga, 27 de julio de 2005.- El Delegado, José Nieto Martínez.

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Delegación Provincial de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programas y Obras.
c) Número de expediente: 2005.29.662.3.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Adecuación de solar para ampliación a centro tipo A-3 en el CEIP San Miguel. Torremolinos (Málaga).
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 107, de fecha 3.6.2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 585.985,91 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 27.7.2005.
b) Contratista: Promociones Argüelles 10, S.L., y Aral Sociedad General de Construcciones, S.A., UTE Ley 18/1982.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 502.951,70 euros.

Málaga, 27 de julio de 2005.- El Delegado, José Nieto Martínez.

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Delegación Provincial de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programas y Obras.
c) Número de expediente: 2005.29.602.2.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Adecuación de solar para construcción de centro tipo A-3 en Las Chapas, Marbella (Málaga).
c) Lote: No.
d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 119 de fecha 21.6.2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 243.924,23 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 27.7.2005.
b) Contratista: Trigemer, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 222.532,08 euros.

Málaga, 27 de julio de 2005.- El Delegado, José Nieto Martínez.

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de obras que se indica por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Delegación Provincial de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programas y Obras.
c) Número de expediente: 2005.29.602.3.
2 Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Adecuación de solar para construcción de centro tipo A-3 en Estepona (Málaga).
c) Lote: No.
d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 119, de fecha 21.6.2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 320.946,06 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 27.7.2005.
b) Contratista: Construcciones T. Arjona, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 292.060,92 euros.

Málaga, 27 de julio de 2005.- El Delegado, José Nieto Martínez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 1 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro con instalación de aparatos de aire acondicionado para la Residencia de Personas Mayores de Linares (Jaén) (Expte. 1SUM/2005).

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.
b) Número de expediente: 1SUM/2005.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Suministro con instalación de aparatos de aire acondicionado para la Residencia de Personas Mayores de Linares (Jaén).
c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 115, de 15.6.2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 261.000,00 €, IVA incluido.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 14.7.2005.
b) Contratista: Fas Electricidad, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 237.136 €.

Jaén, 1 de agosto de 2005.- La Delegada (Decreto 21/85), El Secretario General, Mariano Cencillo Valdés.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de junio de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de adjudicación del expediente de contratación núm. 2005/0001279, «Suministro e instalación de sillería del Rectorado y mobiliario de despachos de las Secretarías del Equipo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide».

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y Patrimonio.
c) Número de expediente: 2005/0001279 (ref. interna EQ. 43/05).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: «Suministro e instalación de sillería del Rectorado y mobiliario de despachos de las Secretarías del Equipo de Dirección de la Universidad Pablo de Olavide».
c) Lote: Lote único.
d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado (art. 182.g).
c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: Sesenta y tres mil seiscientos euros con cincuenta y ocho céntimos (63.600,58 euros).
5. Adjudicación.
a) Fecha: 28 de junio de 2005.
b) Contratista: Fob Mobiliario, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: Sesenta y tres mil seiscientos euros con cincuenta y ocho céntimos (63.600,58 euros).

Sevilla, 28 de junio de 2005.- El Rector, P.D. (Resolución Rectoral de 30.9.2003), La Vicerrectora de Servicios y Planificación, Flor María Guerrero Casas.

RESOLUCION de 7 de julio de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de adjudicación del expediente de contratación núm. 2005/0000455, «Suministro e instalación de la Licencia de Uso del Módulo de Recursos Docentes en la Universidad Pablo de Olavide».

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación y Patrimonio.
c) Número de expediente: 2005/0000455 (Ref. interna EQ. 21/05).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: «Suministro e instalación de la Licencia de Uso del Módulo de Recursos Docentes en la Universidad Pablo de Olavide».
c) Lote: Lote único.
d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado (art. 182.c).
c) Forma: Sin Publicidad.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: Sesenta y ocho mil cuatrocientos diez euros con treinta y un céntimos (68.410,31 euros).
5. Adjudicación.
a) Fecha: 7 de julio de 2005.
b) Contratista: Oficina de Cooperación Universitaria, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: Sesenta y ocho mil cuatrocientos diez euros con treinta y un céntimos (68.410,31 euros).

Sevilla, 7 de julio de 2005.- El Rector, P.D. (Resolución Rectoral de 30.9.2003), La Vicerrectora de Servicios y Planificación, Flor María Guerrero Casas.

ANUNCIO de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato de suministro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D. Legislativo 2/2000, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Universidad de Huelva.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
c) Número de expediente: S/07/05.
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipamiento del Pabellón Saltés de la Escuela Politécnica Superior en el Campus Universitario de La Rábida.
c) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de fecha 12 de mayo de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 110.751,35 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 27 de junio de 2005.
b) Contratistas:

Lote I: Chav, S.A.
Lote II: Industrias Parsa, S.L.
Lote III: Melco, S.L.
Lote IV: Martínez Mobiliario de Oficina.
Lote V: Innovaciones Técnicas Nodur, S.L.
Lote VI: El Corte Inglés, S.A.
Lote VII: Industrias Parsa, S.L.
Lote VIII: El Corte Inglés, S.A.
Lote IX: El Corte Inglés, S.A.
Lote X: El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: Española.
d) Importes de adjudicación:

Lote I: 18.060,74 euros.
Lote II: 952,64 euros.
Lote III: 31.445,80 euros (1.ª variante).
Lote IV: 8.485,20 euros.
Lote V: 2.584,56 euros.
Lote VI: 12.611,91 euros.
Lote VII: 4.108,67 euros.
Lote VIII: 264,65 euros.

Lote IX: 4.443,88 euros.
Lote X: 7.005,24 euros (2.ª variante).

Huelva, 25 de julio de 2005.- El Rector, Francisco J. Martínez López.

EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS CULTURALES

*ANUNCIO por el que se convoca concurso público para la adjudicación del contrato de suministro para la materialización en libros de las ayudas a actividades de fomento de la lectura 2005, por el procedimiento de concurso abierto con publicidad. (**PD. 3108/2005**).*

Se convoca concurso público, en la modalidad de abierto con publicidad, para la adjudicación del contrato de suministro para la materialización en libros de las ayudas a actividades de fomento de la lectura 2005 del Centro Andaluz de las Letras, organismo integrado en la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

1. Entidad adjudicadora.
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.
Dirección: C/ José Luis Luque, núm. 2, Edificio Aranjuez, 41003-Sevilla.
Tlfno.: 955 037 300.
2. Objeto del contrato: Compra, y distribución en 149 domicilios correspondientes a las entidades beneficiarias de las ayudas a las actividades para el fomento de la lectura del Centro Andaluz de las Letras, de lotes de libros.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 123.000,00 euros (IVA incluido).
5. Consignación presupuestaria: Programa del Libro y la Lectura C.A.L.
6. Documentación a aportar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, que están a disposición de los interesados en las oficinas del Centro Andaluz de las Letras, C/ Cister, 14, 3.º E, 29015-Málaga.
7. Unión de empresarios: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.
8. Admisión de variantes: No se admiten.
9. Forma de adjudicación: Mediante Concurso Público Abierto con Publicidad.
10. Plazo de entrega de las solicitudes: Quince días (15) días naturales, a contar a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el BOJA de este anuncio, antes de las 13,00 h (si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).
11. Lugar de presentación de las solicitudes: Registro del Centro Andaluz de las Letras, calle Cister, 14, 3.º E, Málaga-29015.
12. Apertura de ofertas: Se realizarán por la Mesa de Contratación, el sexto día hábil a contar desde la conclusión del plazo de presentación, en la sede del Centro Andaluz de las Letras, C/ Cister, 14, 3.º E, Málaga-29015.
13. Plazo de ejecución: El plazo total de ejecución de las fases que componen el suministro es de 45 días naturales a contar de la fecha del contrato.
14. Pago: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.
15. Lugar de ejecución: Domicilio de las 149 entidades beneficiarias de las ayudas a las actividades de fomento de la lectura 2005 con acreditación remitida al Centro Andaluz de las Letras.
16. Pago del presente anuncio: El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
17. Mantenimiento de la oferta: El licitador estará obligado a mantener su oferta, al menos, durante un período de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de proposiciones.
19. Otras informaciones: El examen de la documentación se podrá hacer a partir del primer día hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, con excepción de que coincida con un sábado, en cuyo caso sería el siguiente día hábil.
El resultado se publicará en el tablón de anuncios del Centro Andaluz de las Letras, sito en C/ Cister, 14, 3.º E, Málaga-29015, a fin de que los interesados conozcan, y subsanen en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo de tres días hábiles.

Sevilla, 5 de agosto de 2005.- El Director-Gerente, Antonio de Bonilla Blanes.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

*ANUNCIO de licitación de concurso de obras de urbanización del espacio público denominado «Parque de las Erillas», en Aznalcóllar (Sevilla). (**PD. 3146/2005**).*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción: Expte. núm.: 2005/1599. Obras de urbanización del espacio público denominado «Parque de las Erillas», en Aznalcóllar (Sevilla).
b) Lugar de ejecución: Aznalcóllar (Sevilla).
c) Plazo de ejecución: 6 meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
a) Procedimiento: Abierto.
b) Forma: Forma de concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación: Trescientos siete mil quinientos quince euros con noventa y cuatro céntimos (307.515,94 euros), IVA incluido.
5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 6.150,32 euros.
6. Obtención de documentación e información: Los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
a) Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58.
b) Localidad y código postal: Sevilla, 41012.
c) Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.
La Gerencia Provincial de Sevilla.
Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 25, planta 7.ª, módulo A.
Localidad y código postal: Sevilla, 41011.
Teléfono: 955 030 600. Fax: 955 030 611.
7. Presentación de las ofertas.
a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 3 de octubre de 2005.
b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.
c) Lugar de presentación:

Registro Central de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
Domicilio: Avda. Cardenal Bueno Monreal, 58. Edif. Sponsor. 41012, Sevilla.
Tlfno.: 955 030 300. Fax: 955 030 424.
Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Sevilla.
Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 25, planta 7.ª, módulo A.
Localidad y código postal: Sevilla, 41011.
Teléfono: 955 030 600. Fax: 955 030 611.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12,00 horas del día 13 de octubre de 2005.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida:

Grupo C, Subgrupo 5, Categoría c.

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría c.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

*ANUNCIO de licitación de concurso de obras de edificación de 40 VPO-REV en la UE-23 del municipio de Alfacar (Granada). (**PD. 3145/2005**).*

1. Entidad contratante.

Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte.: Núm. 2005/2211. Obras de edificación de 40 VPO-REV en la UE-23 del municipio de Alfacar (Granada).

b) Lugar de ejecución: Alfacar (Granada).

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Un millón seiscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete euros con veinticuatro céntimos (1.635.587,24 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 32.711,74 euros.

6. Obtención de documentación e información. En los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y en la Gerencia Provincial de Granada.

Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

a) Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41012.

c) Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

Gerencia Provincial de Granada.

Domicilio: C/ San Antón, 72, 1.ª planta, 18005, Granada.

Tlfno.: 958 002 400. Fax: 958 002 410.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 29 de septiembre de 2005.

b) Documentación a presentar: La determinada en las Bases del Concurso.

c) Lugar de presentación:

Registro Central de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Domicilio: Avda. Cardenal Bueno Monreal, 58, Edif. Sponsor, 41012, Sevilla.

Tlfno.: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Granada.

Domicilio: C/ San Antón, 72, 1.ª planta.

18005, Granada.

Tlfno.: 958 002 400. Fax: 958 002 410.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12,00 horas el día 10 de octubre de 2005.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

10. Gastos de anuncios. Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

*ANUNCIO de licitación de concurso de obras de urbanización de la 2.ª Fase de la UE-2H2 calle I (tramos D y E) y calle II, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz). (**PD. 3143/2005**).*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2005/2174. 11-Jerez de la Fra./Puerta Sur 2H-2.

b) Lugar de ejecución: Jerez de la Frontera (Cádiz).

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Un millón ochocientos cuarenta mil novecientos sesenta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (1.840.969,64 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 36.819,39 euros.

6. Obtención de documentación e información: Gerencia Provincial de Cádiz.

Domicilio: Calle Doctor Herrera Quevedo, 5, 1.ª planta.

Localidad y código postal: Cádiz, 11010.

Tfno.: 956 256 503. Fax: 956 255 813.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 6 de octubre de 2005.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.

c) Lugar de presentación:

Registro General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Domicilio: Calle Cardenal Bueno Monreal, 58, 2.ª planta.

Localidad y código postal: Sevilla, 41012.

Tfno.: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Cádiz.

Domicilio: Calle Doctor Herrrera Quevedo, 5, 1.ª planta.

Localidad y código postal: Cádiz, 11010.

Tfno.: 956 256 600. Fax: 956 255 813.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo.

Fecha: A las 12,00 horas del día 18 de octubre de 2005.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida:

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e.

Grupo I, Subgrupo 6, Categoría e.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 3 de agosto de 2005.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A.

*ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (**PD. 3142/2005**).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-MA1150/OEJ0. Obra de Refuerzo de firme en las carreteras MA-701, MA-702 y MA-703, en los términos municipales de Mollina, Fuente de Piedra y Alameda.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Málaga. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Cinco meses y medio (5,5) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y tres euros con noventa y un céntimos IVA incluido (2.359.733,91).

5. Garantías: No procede.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación requerida:

- Grupo A. Subgrupo 2. Categoría f.
- Grupo G. Subgrupo 4. Categoría f.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación hasta las 12,00 h del día 23 de septiembre de 2005.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja 14-16, 2.ª planta (Sevilla), 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la el domicilio de GIASA, C/ Rioja, 14-16, 2.ª planta (Sevilla) 41001.

Fecha: Se comunicará oportunamente por GIASA.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: C-MA1150/OEJ0. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 4 de agosto de 2005. El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría. (**PD. 3141/2005**).*

1. Entidad contratante.

Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expedientes: C-AG1060/OCC0, C-AG1061/OCC0 y C-AG1056/OCC0. Control de calidad de recepción y pruebas de funcionamiento de las obras de renovación de firme en la autovía A-92 N. p.k. 321 al 333; Renovación de firme en la Autovía A-92 N. p.k. 333 al 351; Renovación de firme en la Autovía A-92 N. p.k. 367+500 al 377.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Granada. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Seis meses para cada actuación.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (193.874,92), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información. Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 29 de septiembre de 2005.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/Rioja, 14-16, 2.ª planta, (Sevilla), 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/Rioja, 14-16, 2.ª planta, (Sevilla), 41001.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones. Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, deben mencionarse los expedientes siguientes: C-AG1060/OCC0, C-AG1061/OCC0 y C-AG1056/OCC0. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios. Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 4 de agosto de 2005.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría. (**PD. 3140/2005**).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-CA1200/PPR0. Redacción de Proyecto y opción a dirección de obra del Acondicionamiento de las carreteras CA-501 y CA-502. Tramo: Jerez de la Frontera-intersección con la A-393. Del p.k. 4 al p.k. 28.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo del Proyecto: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

3. Presupuesto de licitación del Proyecto: Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta euros con veintinueve céntimos (439.860,29), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª planta.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 6 de octubre de 2005.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja, 14-16, 2.ª planta.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, deben mencionarse el expediente siguiente C-CA1200/PPR0. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: 4 de agosto de 2005.

Sevilla, 4 de agosto de 2005.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría. (**PD. 3139/2005**).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-AL5079/OCC0. Control de calidad de recepción y pruebas de funcionamiento de las obras de acondicionamiento de la A-348. Tramo: Fondón-Beires.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Almería. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Veintiséis meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Noventa y cuatro mil ciento cincuenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos (94.152,64), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 11 de octubre de 2005.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª planta, Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja, 14-16, 2.ª planta, Sevilla, 41001.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: C-AL5079/OCC0. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 4 de agosto de 2005.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (**PD. 3138/2005**).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-SE1051/ORP0. Obra de Restauración Paisajística de la conexión del Polígono Pisa con la carretera SE-618 de Mairena a Bormujos.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos, IVA incluido (177.889,42).

5. Garantías: No procede.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida:

Grupo K. Subgrupo 6. Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 4 de octubre de 2005.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

Domicilio: C/ Rioja 14-16, 2.ª planta (Sevilla) 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la el domicilio de GIASA, C/ Rioja, 14-16, 2.ª planta (Sevilla), 41001.

Fecha: Se comunicará oportunamente por GIASA.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: C-SE1051/ORP0. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 4 de agosto de 2005.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.
- Propuesta de Resolución: 15 días, alegaciones ante el Delegado del Gobierno en Huelva.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.
- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.

Núm. Expte.: H-55/05.
Encausado: Carburantes Costa de la Luz, S.L.
Ultimo domicilio: Ctra. Nacional 431, km 686,21440. Lepe (Huelva).
Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación.
Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 28 de julio de 2005.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ACUERDO de la Delegación Provincial de Almería, de iniciación del procedimiento sancionador 068/2005 IEM.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador núm. 068/2005 IEM, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 068/2005 IEM.
Interesado: Don Juan Roque Casanova Bruno.
Ultimo domicilio conocido: C/ Rulador, núm. 131, Albox (Almería).
Acto que se notifica: Acuerdo Iniciación de Procedimiento Sancionador.
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este acto.

Según el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le comunica que el expediente obra en el Servicio de Industria, Energía y Minas, Departamento de Minas, de la Delegación Provincial en Almería de la Con-

sejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro de la mencionada Resolución y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 26 de julio de 2005.- El Delegado, Francisco Javier de las Nieves López.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, notificando a doña Antonia Maravilla Mancilla Mancilla, Propuesta de Resolución dictada en el procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 59/04.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a doña Antonia Maravilla Mancilla Mancilla con DNI 23.772.300-Y.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que por el Instructor del procedimiento se ha redactado Propuesta de Resolución en el procedimiento administrativo de carácter sancionador con referencia 59/04.

Dicha Propuesta de Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada, sita en la Avenida de la Constitución número 18, portal 2, Despacho 6, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 29 de julio de 2005.- El Delegado, Pedro Fernández Peñalver.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector PP-OE-R3 del municipio de Burguillos (Sevilla) (Expte. SE-207/04), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 9 de mayo de 2005, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector PP-OE-R3 del municipio de Burguillos (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 6.6.2005, y con el número de registro 565, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector PP-OE-R3 del municipio de Burguillos (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Burguillos (Sevilla), en el Sector PP-OE-R3, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El presente documento fue ya sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 11.2.05, acordó suspender su aprobación definitiva, para que por el Ayuntamiento de esa localidad se procediera a subsanar las deficiencias urbanísticas que se especificaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Burguillos, en sesión plenaria de fecha 9.3.05, ha aprobado un Texto Refundido del proyecto que subsana sustancialmente las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Burguillos, en relación con la carretera A-3102, estableciendo los siguientes condicionantes técnicos para el desarrollo del sector:

- La línea de no edificación se situará a 25 metros del borde exterior de la calzada, debiendo respetarse igualmente las zonas de protección definidas en los artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.
- El acceso al sector será único, y se definirá en coordinación con el Servicio de Carreteras y con el sector NR-1 mediante proyecto suscrito por técnico competente.
- Entre la línea de no edificación y la carretera se ejecutará un vial paralelo a la misma, un separador acústico visual con la carretera, aparcamientos y acerado bajo el que se ubicarán todos los servicios.
- En los proyectos de desarrollo del planeamiento se resolverán convenientemente los problemas que ocasionen en la carretera el tráfico peatonal generado por la nueva ordenación del sector.

2. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 19.2.04, que no tiene inconveniente para la aprobación de la Modificación siempre que se incluyan en el documento todas las limitaciones y medidas de protección inherentes a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y a la propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca, pormenorizándose y concretándose, según corresponda, en los diferentes proyectos de urbanización o de obra que desarrollen sus determinaciones.

Una vez que el Ayuntamiento aportó un “Estudio sobre la inundabilidad de los terrenos y cálculo hidráulico en el arroyo El Chorrito”, el alcance de este informe se completó con otro posterior, emitido el 12.5.04, y, supeditado a que se lleve a cabo la canalización y revestimiento del cauce propuestos en dicho estudio, se exime de la autorización previa para eje-

cutar una serie de actuaciones en la zona de policía y se considera que la Modificación respeta las zonas inundables a las que se refiere el artículo 67 del Plan Hidrológico de Cuenca.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 12 de enero de 2005, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se informa favorablemente la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias de Burguillos, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

El proyecto aprobado provisionalmente recoge todas las medidas de protección ambiental indicadas en la Declaración Previa, no siendo necesario introducir medida adicional alguna.

4. La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura ha informado, a la luz del informe diagnóstico redactado, que no existen yacimientos arqueológicos en el área afectada por la Modificación, indicando, no obstante, que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá notificarse a la Delegación los posibles restos o evidencias que pudieran detectarse en los trabajos de movimiento de tierras.

5. Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa que en la zona no existe la infraestructura eléctrica necesaria para satisfacer la demanda del nuevo sector, estando actualmente la capacidad de acceso a la red de distribución en barras de alta tensión de 66 kV de la subestación "Alcalá del Río".

En el informe se ponen de manifiesto asimismo las siguientes consideraciones:

- El nuevo sector se encuentra inserto en los suelos urbanizables del Plan General, por lo que la dotación de infraestructura eléctrica para el sector está contemplada en el conjunto de instalaciones necesarias para la electrificación del Plan General, requeriéndose la ampliación y ejecución de nuevas instalaciones.
- En aplicación del R.D. 1955/2000 los promotores del futuro plan parcial deberán ejecutar las instalaciones de extensión necesarias.

6. Los servicios técnicos de la Sociedad Municipal Burguillos Natural, S.L., informan que las redes municipales de abastecimiento y saneamiento tienen capacidad suficiente para satisfacer la demanda generada por el proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Burguillos para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Burguillos (Sevilla), en el Sector PP-OE-R3, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 9 de marzo de 2003, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

4. Determinaciones de ordenación de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos.

Una vez justificada la conveniencia y oportunidad de formular la presente Modificación, analizadas las características físicas y urbanísticas de los terrenos y su adecuación para los objetivos perseguidos, así como fijados los criterios con los que se pretende conseguir y analizado que las posibles alternativas están muy limitadas, se procede en este apartado a modo de conclusión a establecer las determinaciones precisas del contenido de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Burguillos, que regulen las condiciones básicas a las que debe ajustarse la ordenación pormenorizada a establecer por el plan parcial, y sus instrumentos de ejecución y gestión.

4.1. Clasificación de suelo.

Los terrenos objeto de esta modificación, cuya situación se indica en el Plano de situación, se clasifican como suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial, y suelo urbano consolidado de uso residencial.

En adelante, en el Plano de Ordenación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos, denominado «Calificación de Suelo», se entenderán incorporados los terrenos ahora clasificados en los términos detallados en este apartado y con la delimitación que consta en el Plano de Clasificación de la presente Modificación.

4.2. Delimitación del sector.

La presente Modificación Puntual denominada PP-OE-R3 delimita dos sectores (plano de proyecto núm. 4, clasificación del suelo):

- El primero de ellos con una superficie de 80.730 m^2 de suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial, y que en la totalidad de su ámbito serán objeto de desarrollo mediante planeamiento pormenorizado, mediante la aprobación del correspondiente plan parcial.
- El segundo, con una superficie de 12.814 m^2 de suelo urbano consolidado de uso residencial, que ya se encuentra urbanizado, por lo que aparece en este documento como ordenado.

4.2.1. Condiciones de desarrollo del sector suelo urbanizable sectorizado residencial. Determinaciones de planeamiento general:

Superficie del sector: 80.730 m^2.
Uso global: Residencial.
Densidad máxima de viviendas: 35 vvda./ha.
Aprovechamiento medio: 0,60 m^2t/m^2s.
Area de reparto: El sector constituye un área de reparto independiente.
Edificabilidad máxima lucrativa: 48.438 m^2t/m^2s.

Reservas mínimas para dotaciones locales (cumpliendo art. 17 de la LOU y Anexo del Reglamento de Planeamiento):

Areas libres: 8.719 m^2s.
Equipamiento deportivo: 1.698 m^2s.
Equipamiento escolar (EGB+PE): 6.000 m^2s.
Equipamiento social: 849 m^2t.
Equipamiento comercial: 283 m^2y.
Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2t sobre total de edificabilidad.

Gestión:

Sistema de actuación: Compensación.
Aprovechamiento objetivo: 48.438 m^2t.
Aprovechamiento subjetivo: 43.594 m^2t.
Instrumentos: Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización.

4.2.2. Condiciones de desarrollo del sector suelo urbano consolidado residencial. Determinaciones de planeamiento general:

Superficie del sector: 12.814 m^2.
Uso global: Residencial.
Número máximo de viviendas: 60.
Edificabilidad máxima lucrativa: 7.507 m^2t.
Superficie lucrativa: 6.256 m^2s.
Dotaciones locales: 1.087 m^2s.

El suelo urbano que se clasifica se integra en el art. 10 de las Normas Subsidiarias vigentes y las condiciones de edificación para dicho suelo determinadas por el art. 100 del mismo cuerpo legal, bajo la tipología B, «Edificación residencial en vivienda unifamiliar adosada con compatibilidad de uso comercial y pequeña industria».

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en C/ Cervantes ED-2 del municipio de Isla Mayor (Sevilla) (Expte. SE-193/05), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 9 de mayo de 2005, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en C/ Cervantes ED-2 del municipio de Isla Mayor (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 6.6.2005, y con el número de registro 567, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en C/ Cervantes ED-2 del municipio de Isla Mayor (Sevilla) (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Isla Mayor (Sevilla) en calle Cervantes, zona E.D. núm. 2, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto la ampliación de los límites del suelo urbano y del ámbito del Estudio de Detalle núm. 2, con el fin de incorporar un vial perimetral que conecte con la calle Pintor Murillo, por las traseras del Colegio Florentina Bou, previsto en el Avance del PGOU en tramitación, de manera que el desarrollo de dicho Estudio de Detalle sea lo más coherente posible con los nuevos criterios de la ordenación urbanística.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente consta el informe sectorial de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informando que a la actuación objeto del proyecto no le es de aplicación el punto 20 del Anexo I de la Ley 7/94, de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la

tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Isla Mayor para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Isla Mayor (Sevilla), en calle Cervantes, zona E.D. núm. 2, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 19 de abril de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

NORMAS URBANISTICAS

1. Encuadre normativo.

A los terrenos afectados por esta modificación se les aplicarán las determinaciones de las NNSSPM vigentes y las que pudieran resultar del ED2 aprobado el 22.6.1962, que sean compatibles con las especificadas en los apartados siguientes.

2. Condiciones de uso y edificación.

El cómputo del aprovechamiento urbanístico regulado en el art. 102 de las NNSSPM vigentes se realizará sobre el ámbito del ED2 y de la UE correspondiente modificado.

3. Red viaria y alineaciones de la edificación.

1. En la red viaria se distinguen el viario básico (Vb), de carácter vinculante, y el viario secundario cuyo desarrollo será objeto, en su caso, de la modificación del ED2. Las dimensiones mínimas del viario y las reservas de plazas y dimensiones mínimas de los aparcamientos serán las siguientes:

a) Ancho de calzada de tráfico rodado: 7 m el viario básico y 6 m el viario secundario.

b) Ancho de acerado: 2 m.

c) Reservas de suelo para aparcamientos públicos: No menor de 0,7 plazas por cada 100 m^2 de edificación terciaria o residencial, ni de una plaza por cada vivienda y por cada 100 m^2 de edificación terciaria.

d) Dimensiones de las plazas de aparcamiento: 5,00 m x 2,00 el aparcamiento en cordón y 4,50 m x 2,50 m el aparcamiento en bateria.

2. La edificación deberá situarse en el interior de las alineaciones definidas en el plano de ordenación correspondiente.

4. Desarrollo y ejecución.

1. La ordenación prevista en la modificación de las Normas Subsidiarias se desarrollará mediante un modificado del ED2 aprobado el 22.6.1992, con el siguiente alcance y contenido:

a) Pormenorización de las alineaciones y rasantes del viario básico.

b) Definición del viario secundario, en su caso, y de las reservas para aparcamientos.

c) Ordenación de la edificación.

2. La ejecución se realizará mediante el sistema de compensación. El ámbito de la unidad de ejecución será el del Estudio de Detalle.

3. El plazo de ejecución será de dos años a partir de la aprobación del Estudio de Detalle. El plazo para la formulación y presentación al Ayuntamiento del Estudio de Detalle será de seis meses.

5. Cargas de urbanización y cesiones gratuitas de suelo.

Además de las cargas de urbanización y cesiones de suelo establecidas con carácter general, los propietarios de suelo incluidos en la unidad de ejecución asumirán las siguientes:

a) Costes de urbanización interiores a la unidad de ejecución, en los términos definidos en el art. 113 de la LOUA.

b) Terminación de las obras de urbanización del viario perimetral a la unidad de ejecución; es decir, calle Cervantes en el tramo de la misma correspondiente al ámbito del Estudio de Detalle, calle Séneca y calle colindante con el colegio público Florentina Bou.

c) Cesión de suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento de la unidad de ejecución.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito del PERI-1 del municipio de Salteras (Sevilla) (Expte. SE-521/04), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de

Sevilla, en su sesión de fecha 9 de mayo de 2005, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito del PERI-1 del municipio de Salteras (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 6.6.2005, y con el número de registro 564, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito del PERI-1 del municipio de Salteras (Sevilla) (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), en el ámbito del PERI núm. 1, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación de las siguientes determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes (aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 7 de mayo de 1998):

a) Aumento de la densidad prevista en las vigentes Normas Subsidiarias para el PERI núm. 1, pasando de 25 a 30 viviendas por hectárea (lo que supone pasar de 109 a 135 viviendas), sin que se indique que se produzca aumento de la edificabilidad.

b) Reajuste de los límites del área sometida a PERI para adecuarse a la realidad física de las edificaciones e instalaciones existentes (supone pasar de una superficie de 43.454 m^2 a 44.950 m^2).

c) Modificación de los siguientes elementos de la red viaria:

- Cambio del tipo de sección de la prolongación de la calle Cristo de la Veracruz, pasando de tipo V-2 a V-1.
- Cambio de la sección de la rotonda situada en el extremo Suroeste del ámbito del PERI, perteneciente a la vía de ronda urbana que discurre por el sur del núcleo.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Salteras para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), en el ámbito del PERI núm. 1, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 27 de julio de 2004, y «Anexo Justificativo» aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 3 de mayo de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se proponen las siguientes modificaciones;

1. Reajustar los límites del PERI para adecuarlos a la realidad física de las propiedades existentes. Dentro de este reajuste se incluye el cambio del tipo de calle previsto en la prolongación de la calle Cristo de la Veracruz, que pasa a ser una vía de tipo V1 en lugar de la V2. Con este cambio se consigue adaptar su trazado a las edificaciones existentes y se elimina la necesidad de realineaciones y expropiaciones de complicada y conflictiva realización.

2. Aumentar la densidad de viviendas por hectárea, que pasará de 25 a 30. Este aumento conlleva aparejado un aumento de las superficies destinadas a equipamientos, cuya cuantía aumentará proporcionalmente al número de nuevas viviendas y respetando los porcentajes establecidos en las N.S.M. vigentes. Además se aumenta la previsión de superficie destinada a viales hasta el 20%, considerando que la disminución del tamaño medio de parcela supondrá un incremento de los viales necesarios.

Para recoger estas modificaciones se proponen los siguientes cambios:

- En la documentación gráfica: Sustitución de los siguientes planos de ordenación:

1. Núm. 6 Desarrollo y ejecución de las NN.SS. en núcleo urbano.

2. Núm. 8 alineaciones y rasantes.

- En la documentación escrita: Nueva redacción del artículo 83, que incluye un nuevo cuadro en el apartado 5. Así pues, el artículo 83 quedará como sigue:

Artículo 83. Plan Especial de Reforma Interior.

1. Obligatoriedad: El Plan Especial de Reforma Interior se redactará para zona prevista en los planos, previamente a la concesión de cualquier licencia de edificación.

2. Contenido: El PERI definirá:

- Las condiciones de compatibilidad de los usos.

- La red viaria local, respetando las vías principales recogidas en los Planos.

- Las redes de infraestructuras de nueva implantación así como las de necesaria sustitución.

- Las pavimentaciones necesarias para los viales existentes y futuros.

- Los costes globales de las obras así como la repercusión por m^2, de parcela neta resultante o existente.

- En general, cuantas previsiones sean preceptivas según la Sección 4 del Capítulo 9 del Título I del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo.

3. Ejecución: Será obligatorio la formación de una Entidad Urbanística colaboradora para la ejecución completa de la urbanización, formada por los propietarios incluidos en la determinación del PERI. La Entidad Urbanística será la responsable de redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización así como de ejecución misma de las obras, debiendo pertenecer el Ayuntamiento a dicha Entidad aunque tan solo a los efectos de control.

4. Concesión de licencias de edificación: Podrán concederse licencias de edificación una vez redactado y aprobado el PERI siempre que la propiedad justifique haber abonado, mediante depósito o aval bancario a favor del Ayuntamiento, la totalidad de su aportación a las obras de urbanización y se justifique que previamente a la ocupación de la edificación estarán formalizados los servicios de infraestructuras de agua, luz y alcantarillado, por lo menos.

5. Usos: Se aplicarán las condiciones de uso del artículo 96, además, el PERI establecerá las condiciones de compatibilidad y mantenimiento de los usos existentes en la actualidad, de acuerdo con la legislación específica aplicable, pudiendo quedar, en el caso de que ello no sea posible, fuera de ordenación.

PLAN ESPECIAL		**P.E.R.I. 1**
Superficie Total	m^2	44.950
Densidad	viv/Ha	30
Viviendas	m^2	135
Áreas Libres	m^2	4.495
Educativo $12m^2$/viv	m^2	1.620
Deportivo $8m^2$/viv	m^2	1.080
Social $9m^2$/viv	m^2	1.215
TOTAL Equipamiento	m^2	8.410
Viario 20%	m^2	8.990
TOTAL Cesiones	m^2	17.400
Superficie Neta	m^2	27.550
Cesión Ayuntamiento		10% APROVECHAMIENTO

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Sector Dotacional-Geriátrico «Camposol» del municipio de Carmona (Sevilla) (Expte. SE-157/04), y el contenido de sus Normas Subsidiarias.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 9 de mayo de 2005, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Sector Dotacional-Geriátrico «Camposol» del municipio de Carmona (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 6.6.2005, y con el número de registro 566, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Sector Dotacional-Geriátrico «Camposol» del municipio de Carmona (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Carmona (Sevilla), en el Sector Dotacional-Geriátrico "Camposol", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. La Modificación de las Normas Subsidiarias de Carmona tiene por objeto cambiar la clasificación de suelo de unos terrenos de 72.824 m^2 de superficie, situados en colindancia con la urbanización "Camposol", (denominada anteriormente "La Atalaya"), pasando de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable ordenado con destino a la implantación de un complejo asistencial geriátrico en el que se prestarían servicios accesorios vinculados al mismo,

Segundo. El presente documento fue ya sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 18.3.05, acordó suspender su aprobación definitiva, para que por el Ayuntamiento de esa localidad se procediera a subsanar las deficiencias urbanísticas que se especificaban en la resolución.

El Ayuntamiento de Carmona, en sesión plenaria de fecha 25 de abril de 2005, ha procedido a aprobar un documento denominado «Documento de Subsanación de Deficiencias», que subsana sustancialmenle las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento ha emitido informe, con fecha 3.3.04, en sentido favorable señalando que la Modificación no afecta a la Red de Carreteras del Estado.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha emitido informe, con fecha 3.3.04, señalando que no tiene inconveniente a la aprobación de la Modificación en cuanto que no se aprecia afección alguna a cauces públicos, ni en sus zonas de Servidumbre y de Policía, ni se afecta al acuífero 05.47 y que se respetan las áreas inundables a la vista del Estudio de Inundabilidad aportado en el expediente. No obstante, y si se diera una situación contraria a la tenida en cuenta en cuanto a afecciones, formula una serie de observaciones relativas a la aplicación de la legislación sectorial en la materia y a la necesidad de realizar la depuración previa de los vertidos de aguas y productos residuales en EDAR.

c) La Diputación Provincial de Sevilla, en relación con la carretera de su competencia SE-116 desde la que se resuelve el acceso al sector, emite informe con fecha 18.3.04 en sentido favorable, señalando las condiciones para la aprobación del proyecto de ejecución del acceso y la disposición de las instalaciones fuera, preferiblemente, de la zona de afección y fuera, en todo caso, del dominio público.

d) El Consorcio del Huéznar emite informe con fecha 22.4.04, señalando la forma de resolver los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y, en concreto, precisando la necesidad de ampliar la EDAR de Camposol.

e) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura emite informe arqueológico, con fecha 10.5.04, indicando que la actuación prevista no tienen afección alguna sobre el patrimonio arqueológico del término municipal de Carmona.

f) Sevillana Endesa emite informe con fecha 24.5.04, ratificado con fecha de 27.9.04, señalando que la dotación de infraestructura eléctrica para atender la demanda correspondiente a los nuevos usos previstos está contemplada en el conjunto de instalaciones necesarias para la electrificación del PGOU en redacción, requiriendo la ampliación, modificación y ejecución de nuevas instalaciones actualmente en estudio para su futura aprobación.

g) La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente emite la Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 29 de diciembre de 2004, en sentido favorable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración. Entre ellas está la fijación de la línea límite de edificación en 25 metros medidos desde la arista exterior más próxima de la calzada de la carretera SE-116, a fin de proteger la integridad de la vía pecuaria "Cordel de Alcaudete", coincidente con el trazado de la carretera mencionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Carmona para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación, introduciendo en sus determinaciones las especificaciones establecidas por la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Carmona, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal el 28 de octubre de 2004, y "Documento de Subsanación de Deficiencias" aprobado por dicho Pleno el 25 de abril de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en

el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

6.4. Ordenanzas reguladoras.

6.4.1. Normas generales y definiciones.

6.4.1.1. Ambito de aplicación.

Las presentes Normas Urbanísticas regirán sobre los terrenos comprendidos en la parcela de 72,824 ha, colindante con la Urbanización Camposol.

6.4.1.2. Vigencia, revisiones y modificaciones.

La presente modificación puntual se integrará en las normas subsidiarias de planeamiento y ostentará vigencia indefinida (art. 35 LOUA) aún cuando puedan efectuarse innovaciones siguiendo el art. 36 y ss. LOUA.

Se entenderá por revisión la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según art. 37.1 LOUA.

La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez (art. 37.2 LOUA).

Los instrumentos de planeamiento se revisarán en los plazos que ellos mismos establezcan y cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que prevean a tal efecto (art. 37.3 LOUA).

Se entenderá por modificación el cambio en los demás supuestos (art. 38.1 LOUA).

6.4.1.3. Inspección urbanística.

La inspección urbanística sobre el exacto cumplimiento de las determinaciones aquí contenidas serán ejercidas por el Ayuntamiento de Carmona, dentro de sus competencias y sin perjuicio de las que correspondan a los restantes órganos citados en el art. 87 LOUA.

6.4.1.4. Definiciones.

6.4.1.4.1. Alineación oficial.

Se entenderá por tales alineaciones las delimitaciones marcadas en el plano de alineaciones y rasantes y que separan los espacios privados o de cesión con los viales o con terrenos no incluidos en la presente modificación.

6.4.1.4.2. Altura máxima edificable.

Es la distancia máxima medida verticalmente y en la alineación exterior entre la rasante oficial en el punto medio de la parcela y el borde más saliente del antepecho de azotea o alero de cubierta.

6.4.1.4.3. Manzana.

Es la superficie interior delimitada por las alineaciones exteriores oficiales.

6.4.1.4.4. Ocupación.

Es el resultado del cociente entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación sobre la parcela y la superficie total de la misma.

6.4.1.4.5. Parcela edificable.

Es la definida como tal en un proyecto de reparcelación que incluirá la parcelación aprobada por el Ayuntamiento de Carmona y cuya superficie sea igual o superior a la mínima especificada por estas normas urbanísticas.

6.4.1.4.6. Rasante oficial.

Es la definida por la unión de las cotas de altura que figura en el plano de rasantes.

6.4.1.4.7. Retranqueo.

Es la distancia mínima que existirá entre la alineación oficial y la edificación.

6.4.1.4.8. Solar.

Se considerará así aquella parcela edificable que cuente con los servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y acceso rodado, pavimentado, capaces de satisfacer las necesidades de la edificación que vaya a soportar y que en cualquier caso sean superiores a las consideradas como mínimas por estas Normas Urbanísticas, así como que estén incluidas en un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente.

6.4.2. Regulación de usos por zonas.

6.4.2.1. Usos previstos.

La presente modificación divide el suelo en las siguientes zonas de usos homogéneos pormenorizados que se representan gráficamente en el plano de ordenación.

RESERVAS DE SUELO	%	m2
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PÚBLICO	4,04	2.939
EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL SANITARIO PRIVADO	2,87	2.091
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO PRIVADO	1,86	1.352
ÁREA LIBRE DE DOMINIO Y USO PRIVADO	3,23	2.350
ÁREA LIBRE DE DOMINIO Y USO PÚBLICO	21,49	15.648
VIALES Y APARCAMIENTOS PRIVADOS (184 plazas)	8,19	5.967
VIAL PÚBLICO (134 plazas)	8,75	6.371
EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL GERIATRICO	49,58	36.106
TOTAL SUELO	100,00	72.824

6.4.2.2. Localización de usos.

La situación de los usos será obligatoriamente en el suelo indicado para cada uno de ellos en los planos de ordenación.

El cambio de localización de cualquiera de ellos, precisará la modificación o revisión de la presente modificación puntual.

6.4.2.3. Zonas de uso equipamiento asistencial geriátrico.

6.4.2.3.1. Definición.

Comprenden los espacios y locales dedicados a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas mayores, mediante servicios sociales y de forma que tengan satisfechas sus necesidades personales (alojamiento, higiene personal, manutención, cuidados generales, ocupacionales, de relación, recreo y similares, etc.).

6.4.2.3.2. Usos permitidos.

Equipamiento religioso: Comprende los espacios destinados al culto y los directamente ligados a los mismos (templos, organización administrativa, etc.).

Equipamiento sanitario: Comprende las actividades relacionadas con la prestación de asistencia sanitaria, excluyendo los prestados en despachos profesionales.

Equipamiento deportivo: Comprende los espacios destinados a la práctica, enseñanza, exhibición de actividades deportivas así como las instalaciones complementarias necesarias.

Equipamiento de servicios de administración: Comprende las actividades de gestión y atención al ciudadano en todos sus niveles, así como los servicios urbanos de salvaguarda de las personas y mantenimiento de espacios públicos como eliminación de basuras, etc.

Estos usos, salvo el asistencial geriátrico se limitarán a un máximo del 25% de la edificabilidad global del sector.

6.4.2.4. Zona de uso de equipamientos comunitarios.

6.4.2.4.1. Definición.

Se define así al suelo que por mediación del planeamiento se considera edificable para aquellas actividades relacionadas con la prestación de un uso o un servicio público propiamente dicho, abierto a la comunidad en general, gratuito o tasado, de propiedad pública o privada y que constituyen servicios

no destinados a la venta directa de bienes, según se definen en los planos de ordenación.

Estos usos cumplirán lo establecido por la Reglamentación Vigente y para su apertura deberán contar con la correspondiente Licencia de Actividad.

6.4.2.5. Zonas de viales públicos y aparcamientos.

6.4.2.5.1. Usos permitidos.

En las áreas de viales interiores no se permiten más usos que los generados de su propio carácter de acceso, aparcamiento y circulaciones viarias y peatonales.

En las áreas de aparcamientos de vehículos se permitirán, además, los siguientes usos:

- Centros de transformación de corriente eléctrica.
- Depósitos de gas.
- Cualquier otro que se estime necesario para las instalaciones de la urbanización.

Pero en ningún caso podrá dar lugar a la no observancia de los estándares de aparcamientos.

6.4.2.6. Zonas de dominio y uso público.

6.4.2.6.1. Definiciones.

Se define así al suelo que por mediación del Planeamiento son de dominio y uso público y en este caso se destina a equipamiento deportivo y áreas libres públicas.

6.4.2.6.2. Usos permitidos.

En las denominadas áreas de cesión y de dominio de uso público, se permiten los siguientes usos:

- Parques o jardines.
- Areas de juego y recreo.
- Espacios destinados a la práctica, enseñanza, exhibición de actividades deportivas así como las instalaciones complementarias necesarias.

Debiendo respetar la localización y la dimensión previstas en los planos de Ordenación de la presente modificación puntual así como, respecto a las áreas libres, las limitaciones previstas en el artículo 49.3 RPU consistentes en no prever utilizaciones privativas o anormales que excluyan el uso público o permitan un uso no conforme a su destino de sistema de espacios libres.

6.4.2.7. Zonas de dominio o uso privado (Areas libres privadas).

6.4.2.7.1. Definición.

Se define así al suelo que por mediación del Planeamiento se destina a áreas libres privadas.

6.4.2.7.2. Usos permitidos.

En las denominadas áreas libres privadas, se permiten los siguientes usos:

- Parque o jardines.
- Deportivo al aire libre o cubiertos.
- Areas de juego y recreo.
- Lúdico y social, y restauración.

6.4.3. Normas de edificación.

6.4.3.1. Zonas de uso equipamiento asistencial geriátrico.

6.4.3.1.a. Zona de uso equipamiento asistencial geriátrico (EAG-1).

6.4.3.1.1.a. Alineaciones.

Las edificaciones podrán llegar hasta la alineación oficial, permitiéndose retranqueos.

6.4.3.1.2.a. Tipologías edificatorias.

La zona de uso equipamiento asistencial geriátrico (EAG-1), podrá ser de tipología de edificación abierta.

6.4.3.1.3.a. Aparcamientos.

Se dispondrá de al menos de una plaza de aparcamiento por cada 200 m^2 construidos, en planta baja, planta de sótano o semisótano, cumpliendo con los 0,5 a 1 plaza por cada 100 m^2 construidos.

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamientos serán de 4,50 m x 2,20 m.

6.4.3.1.4.a. Alturas.

La altura máxima edificable es la correspondiente a tres plantas (baja + 2) con una distancia máxima según 1.4.2 de 11,00 m, debiendo quedar dentro de esta altura los semisótanos que pudieran edificarse para uso de aparcamientos y/o piezas complementarias que no sean vivideras.

En general se prohíbe la edificación de ático, tan solo se permitirá la edificación de un máximo de 50 m^2 construidos destinados al uso exclusivo de acceso a cubierta debiendo estas dichas construcciones retranqueadas al menos 5 m, de la fachada del edificio.

6.4.3.1.5.a. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima aplicable a la parcela será: 0,908 m^2t/m^2s.

Sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas concretas de regulación de usos pormenorizado, el aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de la edificabilidad de un terreno siempre que se destine a aparcamientos o a instalaciones propias al servicio del edificio.

6.4.3.1.6.a. Retranqueos y separación de edificaciones.

Se permiten retranqueos libre respecto de las alineaciones oficiales.

Si se proyectan edificios independientes la distancia mínima entre ellos será de 6 m.

6.4.3.1.7.a. Ocupación.

Podrá ocuparse hasta el 70% y según se define en el punto 6.4.1.4.4.

En los sótanos y semisótanos la superficie ocupada será igualmente del 70% como máximo.

6.4.3.1.8.a. Composición.

Será libre, quedando excluida la utilización de materiales o soluciones manifiestamente incompatibles con la buena práctica arquitectónica. La composición de colores en fachada será predominantemente blanco.

6.4.3.1.b. Zonas de uso equipamiento asistencial geriátrico (EAG-2).

6.4.3.1.1.b. Alineaciones.

Las edificaciones podrán llegar hasta la alineación oficial, permitiéndose retranqueos libres.

6.4.3.1.2.b. Tipologías edificatorias.

La zona de uso equipamiento asistencial geriátrico (EAG-2) podrá ser de tipología libre de una sola altura.

6.4.3.1.3.b. Alturas.

La altura máxima edificable es la correspondiente a una planta, con una distancia máxima según 1.4.2 de 4,00 m, debiendo quedar dentro de esta altura los semisótanos que pudieran edificarse para uso de aparcamientos y/o piezas complementarias que no sean vivideras.

No se permitirá edificación por encima de la altura permitida. Por lo que se prohíbe la edificación de áticos.

6.4.3.1.4.b. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima aplicable a la parcela será 0,172 m^2/m^2.

Sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas concretas de regulación de usos pormenorizado, el aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de la edificabilidad de un terreno siempre que se destine a aparcamientos o a instalaciones propias al servicio del edificio.

6.4.3.1.5.b. Retranqueos y separación de edificaciones.

Se permiten retranqueos libre respecto de las alineaciones oficiales.

Si se proyectan edificios independientes la distancia mínima entre ellos será de 6 m.

6.4.3.1.6.b. Ocupación.

Podrá ocuparse hasta el 17% y según se define en el punto 6.4.1.4.4.

En sótanos y semisótanos la superficie ocupada será igualmente del 17% como máximo.

6.4.3.1.7.b. Composición.

Será libre, quedando excluida la utilización de materiales o soluciones manifiestamente incompatibles con la buena práctica arquitectónica.

6.4.3.2. Zonas de uso equipamientos.

6.4.3.2.a. Equipamiento asistencial sanitario privado (EASP).

6.4.3.2.1.a. Alineaciones.

Las edificaciones podrán llegar hasta la alineación oficial, pudiendo efectuarse porches de pasos cubiertos en planta baja, permitiéndose retranqueos.

6.4.3.2.2.a. Alturas.

La altura máxima edificable es la correspondiente a dos plantas (baja y alta), con una distancia máxima de 7 m debiendo de quedar dentro de esta altura los semisótanos que pudieran edificarse.

No se permitirá edificación por encima de la altura permitida. Por lo que se prohibe la edificación de áticos.

6.4.3.2.3.a. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima, medida sobre parcela, será de 0,30 m^2/m^2. Sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas concretas de regulación de usos pormenorizado, el aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de la edificabilidad de un terreno siempre que se destine a aparcamientos o a instalaciones propias al servicio del edificio.

6.4.3.2.4.a. Ocupación.

Podrá hasta el 30% de la parcela.

En sótanos y semisótanos la superficie ocupada será igualmente del 30% como máximo.

6.4.3.2.b. Equipamiento Religioso Privado (ERP).

6.4.3.2.1.b. Alineaciones.

Las edificaciones podrán llegar hasta la alineación oficial, pudiendo efectuarse porches de pasos cubiertos en planta baja.

Toda construcción deberá estar retranqueada con respecto el bordillo de la calzada de los viales la distancia de 3 m.

6.4.3.2.2.b. Alturas.

La altura máxima edificable es la correspondiente a dos plantas (baja y alta), con una distancia máxima de 10,00 m debiendo de quedar dentro de esta altura los semisótanos que pudieran edificarse.

No se permitirá edificación por encima de la altura permitida. Por lo que se prohíbe la edificación de áticos.

6.4.3.2.3.b. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima, medida sobre parcela, será de 0,40 m^2/m^2. Sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas concretas de regulación de usos pormenorizado, el aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de la edificabilidad de un terreno siempre que se destine a aparcamiento o a instalaciones propias al servicio del edificio.

6.4.3.2.4.b. Ocupación.

Podrá ser del 40% de la parcela.

En sótanos y semisótanos la superficie ocupada será igualmente del 40% como máximo.

6.4.3.2.c. Equipamiento Comunitario Público (SIPS-1).

6.4.3.2.1.a. Alineaciones.

Las edificaciones podrán llegar hasta la alineación oficial, pudiendo efectuarse porches de pasos cubiertos en planta baja, permitiéndose retranqueos.

6.4.3.2.2.a. Alturas.

La altura máxima edificable es la correspondiente a dos plantas (baja y alta), con una distancia máxima de 7 m debiendo de quedar dentro de esta altura los semisótanos que pudieran edificarse.

No se permitirá edificación por encima de la altura permitida. Por lo que se prohibe la edificación de áticos.

Se permite la edificación de un ático que no supere el 20% de la superficie inmediata inferior.

6.4.3.2.3.ª Edificabilidad.

La edificabilidad máxima, medida sobre parcela, será de 0,30 m^2/m^2. La superficie construida en sótano o semisótano no computará a tal efecto.

6.4.3.2.4.ª Ocupación.

Podrá ser del 30% de la parcela.

En sótanos y semisótanos la superficie ocupada será igualmente de 30% como máximo.

6.4.3.3. Zonas de dominio y uso público. (Areas libres públicas).

Se permiten pequeñas edificaciones de una planta de altura (máximo 4,00 m) en situación aislada y con uso vinculado al mantenimiento y conservación de estas áreas, usos recreativos, instalaciones deportivas o similares.

Podrán ubicarse edificaciones destinadas a servicios urbanos (transformadores, depósitos o similares), siempre que queden debidamente deslindados y sean necesarios para las infraestructuras. Dichas construcciones deberán integrarse estéticamente con el resto de edificaciones como así lo determina el art. 53.6 de RPU.

6.4.3.4. Zonas de área libre privada (ALP-Pv).

Se permiten pequeñas edificaciones de una planta de altura (máximo 4,00 m) y con uso vinculado al mantenimiento y conservación de estas áreas, usos recreativos, instalaciones deportivas o similares.

Toda construcción deberá estar retranqueada con respecto el bordillo del de la calzada de los viales la distancia de 3 m.

6.4.4. Normas de urbanización.

6.4.4.1. Redes viarias y de servicios.

Será de aplicación la normativa contenida en los artículos 130 y ss. de las Ordenanzas previstas en la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Carmona, cuyo contenido se acompaña como documento Anexo III.

Habrá de cumplirse lo establecido en el Decreto sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas en lo referente a obras de Urbanización.

6.4.4.2. Impacto Ambiental.

Durante la fase de obras de urbanización se adoptará las siguientes medidas:

- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.
- Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.
- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- Los materiales de préstamo habrán de proceder de explotaciones debidamente legalizadas.

En lo referente al saneamiento de aguas residuales y a los vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:

- En ningún caso se verterá aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos al cauce o indirectos al terreno. De esta manera la infraestructura de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.
- Para garantizar la no afección de las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito del sector.
- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, sólo se podrán otorgar las licencias de ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.
- De resultar necesario la ampliación de la depuradora, su adaptación, previo trámite de prevención ambiental será ejecutada con anterioridad a la licencia de apertura de la actividad.

Para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento se adoptarán las siguientes medidas:

- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.
- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución del sector, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, debe gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.
- Se deberá garantizar la inexistencia de afecciones al suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello, los cambios de aceites deberían realizarse en instalaciones fijas y acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de febrero de 1989 (BOE núm. 57, de 8 de marzo).

En cuanto a la limpieza viaria, recogida de residuos, así como el resto de servicios municipales, correrán a cargo de la entidad de conservación que a tal efecto se constituirá, como así se detalla en el convenio urbanístico firmado.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por emisión de ruidos durante la ejecución de los trabajos de construcción. Para ello, las condiciones de implantación del sector y las medidas relacionadas con la prevención de ruido se adaptarán a las previsiones establecidas por la vigente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como, a las del Reglamento de Protección contra Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 323/2003, de 25 de noviembre.

Las condiciones acústicas exigibles a los distintos elementos constructivos que componen la edificación serían las determinadas en la Norma Básica de la Edificación sobre condiciones acústicas en los edificios y modificaciones.

Se fija en veinticinco metros la línea límite de edificación, medidos desde la arista exterior más próxima a la calzada SE-116, a fin de proteger la integridad de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», vía que deberá aparecer grafiada en los planos de ordenación correspondiente como suelo no urbanizable de especial protección.

Se establecerá un procedimiento cautelar para el caso de aparición de restos arqueológicos durante la fase de urbanización y edificación.

Por tanto se comunicará la aparición de restos a la Consejería de Cultura, como así se establece en la Ley 1/91, del Patrimonio Histórico de Andalucía en su art. 51.

6.4.4.2.1. Corredor verde.

Se establecerá un corredor verde paralelo a la carretera SE-116 con especies autóctonas o comunes a la zona.

6.4.4.2.2. Evacuación aguas pluviales.

La evacuación de aguas pluviales se realizará mediante recogida a través de imbornables conectados a la red de pluviales y a través de canaletas en superficie.

Para el cálculo de secciones de tuberías se tendrá en cuenta en el Proyecto de Urbanización la pluviometría y los coeficientes de escorrentía señalados en dicho punto, siendo preceptiva la conformidad con el trazado, secciones y material de la red de alcantarillado, que se incluya en el Proyecto de urbanización, de la empresa que tenga encomendado el servicio.

6.4.4.2.3. Materiales sobrantes.

Las tierras y materiales sobrantes de las Obras de Urbanización y Edificación se llevarán a vertederos controlados, debidamente legalizados.

6.4.4.2.4. Compañías suministradoras.

Los planos de las redes de servicios del Proyecto de Urbanización (abastecimiento de aguas, telefonía, electricidad) deberán ir conformados por las compañías suministradoras.

6.4.4.2.5. Restos arqueológicos.

Si en el transcurso de las obras de edificación y/o urbanización aparecieran hallazgos fortuitos de restos arqueológicos se paralizarán éstas en la zona afectada, dando conocimiento de ello, por parte de la Dirección Facultativa de las Obras, a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y procediéndose conforme a la legislación vigente.

6.4.4.2.6. Carretera SE-116.

Se cumplirá, con respecto a la carretera Brenes-Mairena del Alcor, Ley Andaluza 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras.

Deberá redactarse por técnico competente un Proyecto de accesos desde la carretera Brenes-Mairena del Alcor a la parcela prevista en la presente modificación puntual, que deberá ser autorizado por la Diputación Provincial de Sevilla, como organismo competente de la citada carretera.

6.4.4.2.7. Viales y aparcamientos.

Para el dimensionado de viales internos se estará a lo expresado en el punto 6.1.5.1 características de la Red Viaria y Peatonal.

6.5. Ejecución material, control municipal, garantías y recepción de las obras.

6.5.1. Ejecución material.

La ejecución de las obras de urbanización, su contratación y control corresponderá al promotor y de los facultativos que libremente designe sin perjuicio del control municipal.

6.5.2. Control municipal.

6.5.2.1. Obligaciones municipales.

El Ayuntamiento de Carmona viene obligado a velar para que la ejecución de las obras se realicen de total conformidad con los Proyectos de Urbanización aprobados.

Para la ejecución del control, el Ayuntamiento de Carmona podrá nombrar un técnico competente que, sin tener el carácter de Director de las obras, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Inspeccionar las obras en cualquier momento para comprobar el exacto cumplimiento del proyecto.

b) Elevar a la Administración Municipal, informes periódicos sobre la ejecución.

6.5.2.2. Obligaciones del Promotor.

El Promotor está obligado a ejecutar las obras con exacto cumplimiento del Proyecto de Urbanización aprobado, así como facilitar en todo momento la actuación de control de la Administración y especialmente:

a) Facilitar toda la documentación que le sea solicitada por el Ayuntamiento de Carmona en relación a la ejecución de las obras.

b) Hacer constar en los Pliegos de Condiciones de los Proyectos de Urbanización la obligación de la empresa constructora contratista de las obras a colaborar en la labor de control municipal.

6.5.3. Garantías.

6.5.3.1. Ejecución de la Urbanización previa o simultáneamente a la construcción de las edificaciones.

El Promotor, con la aprobación del Proyecto de Urbanización deberá depositar una fianza por las obras, según la Ordenanza Municipal.

6.5.3.2. Ejecución de la Urbanización simultánea a la construcción de las edificaciones.

El Ayuntamiento de Carmona, podrá autorizar la ejecución simultánea de la Urbanización y de las edificaciones, sin perjuicio de las obligaciones que para la edificación vienen impuestas por los arts. 54.3 y 55 de la LOUA y por Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Autorización,

Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.

6.5.4. Recepción de las obras.

El Ayuntamiento de Carmona recepcionará la urbanización cuando se hayan terminado las obras programadas en el respectivo Proyecto de Urbanización en la forma prevista en el art. 154 LOUA.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de que constare el Proyecto, para aquellos que hayan de quedar ocultos. La recepción parcial no será válida hasta que no sean autorizados la totalidad de los servicios por parte de las compañías suministradoras.

6.5.4.1. Recepción definitiva.

El Ayuntamiento de Carmona recepcionará definitivamente la Urbanización en el momento en que se hallen cumplimentadas las condiciones recogidas en el apartado anterior y exista un período de garantía de un año en el que pueda comprobarse el funcionamiento de sus materiales y acabados.

La recepción definitiva exige el perfecto estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento de todas las obras y servicios.

En todo momento, la conservación de las obras de Urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios serán de cargo de los Propietarios o de la Entidad de conservación que se constituya.

Sevilla, 29 de julio de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de infracciones y sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: Sr. Rep. legal trabajadores empresa Encofrados Carvajal, S.L.
Expedientes: 0628/03A.
Recurso contencioso-administrativo: 30/05.
Acto: Notificación emplazamiento para que se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga.
Plazo: 9 días, desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Málaga, 22 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de infracciones y sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: Sr. Rep. legal trabajadores empresa Stony Construcciones, S.L.
Expedientes: 0798/03B.
Recurso contencioso-administrativo: 443/2004.
Acto: Notificación emplazamiento para que se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Málaga.
Plazo: 9 días, desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Málaga, 25 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de infracciones y sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: Stony Construcciones, S.L.
Expedientes: 0798/03B.
Recurso contencioso-administrativo: 443/2004.
Acto: Notificación emplazamiento para que se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Málaga.
Plazo: 9 días, desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Málaga, 25 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando resolución de recurso de alzada recaída en expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: Berlecon, S.L.
Expediente: 0784/04A.
Infracción: Art. 12.16.B) del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto.
Sanción: 1.502,54 euros.
Acto: Notificación resolución de recurso de alzada estimando parcialmente el mismo.
Plazo: Dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto ori-

ginario impugnado, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Málaga, 25 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de infracciones y sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: Solidariamente Asunción García Segura con Proyect. y Construcc. Marbella, S.L.
Expediente: 0527/04B.
Infracción: Art. 12.15.A) del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto.
Sanción: 1.514 euros.
Acto: Notificación Resolución de expediente sancionador.
Plazo: Un mes para interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Málaga, 26 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando resolución de expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: Solidariamente Proyectos y Construcciones Marbella, S.L., con Yesos y Escayolas APH, S.L.
Expediente: 0596/04B.
Infracción: Art. 12.15.A) del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto.
Sanción: 1.514 euros.
Acto: Notificación resolución de expediente sancionador.
Plazo: Un mes para interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Málaga, 26 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Requerimiento de poder para acreditar representación en expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de infracciones y sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: Revestimientos de Monocapa A. Vera, S.L.
Expediente: 0541/04.
Objeto: Legitimación activa ante interposición de recurso de alzada.
Acto: Notificación Requerimiento de poder para acreditación de representación en expediente sancionador de Antonio Vera Gómez.
Plazo: Diez días, a tenor de lo preceptuado en el artículo 32.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 28 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Requerimiento de poder para acreditar representación en expediente sancionador en materia de Seguridad e Higiene.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de infracciones y sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta, de Málaga.

Interesado: XARQUI, S.L.
Expediente: 0231/04.
Objeto: Legitimación activa ante interposición de recurso de alzada.
Acto: Notificación Requerimiento de poder para acreditación de representación en expediente sancionador de Francisco Ruiz Martín.
Plazo: Diez días, a tenor de lo preceptuado en el artículo 32.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 28 de julio de 2005.- El Delegado, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Granada a Viajes Ibermar, S.L., titular del establecimiento turístico denominado Agencia de Viajes Ibermar, sito en Avda. de Salobreña, Centro Comercial, de Motril, y con núm. de registro AV/GR/00139, de resolución de cancelación, en el expediente de cancelación 2004/GR/000019.

Con fecha 29 de junio de 2005, esta Delegación Provincial de Granada ha dictado resolución de cancelación, correspondiente al expediente 2004/GR/000019 de cancelación de oficio de la inscripción registral del establecimiento denominado Agencia de Viajes Ibermar, sito en Avda. de Salobreña, Centro Comercial, de Motril, con núm. de registro AV/GR/00139, al comprobarse la revocación del título-licencia por Resolución de 16.12.2003 de la D.G. de Turismo de la Comunidad de Madrid. Habiéndose procedido por el Servicio de Correos a caducar la carta remitida, al no ser retirada por el interesado,

se notifica a quien represente a la sociedad titular, que puede personarse, en el plazo de 10 días, en las dependencias de esta Delegación Provincial, donde se le hará entrega de una copia de la mencionada resolución.

Granada, 2 de agosto de 2005.- La Delegada, M.ª Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital de la Serranía de Ronda.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica-Administrativa del Hospital de la Serranía, de Ronda.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo, podrán dirigirse al Hospital de la Serranía, Departamento de Cargos a Terceros, sito en Ctra. de El Burgo, km 1, de Ronda, concediéndose los plazos de alegación y recurso, que a continuación se indican:

- Notificación de liquidación: 15 días, desde la publicación de la presente notificación podrá interponer recurso potestativo de reposición previo a la reclamación económica-administrativa ante el Director Gerente del Hospital, o en su caso, ante la Delegación Provincial de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Compositor Lhemberg Ruiz, núm. 22, de Málaga.

Núm. Expte.: 0472290775820.
Interesado: Manuel Jesús Alvarez Cantero.
DNI: 43.824.117-D.
Ultimo domicilio: C/ Desiré Dogour, 5, 2.º B. 38007 Santa Cruz de Tenerife.
Acto administrativo: Notificación.
Extracto del contenido: Liquidación modelo 047, por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 102,54 €.

Sevilla, 20 de julio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Personal del Hospital Clínico San Cecilio de Granada.

Notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Personal del Hospital Clínico San Cecilio de Granada.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán dirigirse al Hospital Clínico San Cecilio, Subdirección de Personal, sito en Avenida Doctor Olóriz, 16, de Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Notificaciones: Alegaciones y presentación de documentos y justificaciones ante el Subdirector de Personal Clínico San Cecilio de Granada.

Núm. Expte.: 4921/82/2005.
Interesada: Nohemi Romero Garzón.
DNI: 44.251.584-K.
Ultimo domicilio: Carretera de la Zubia, 41, 1.º D (Granada).
Acto administrativo: Notificación.
Extracto del contenido: Cantidad abonada indebidamente con motivo de haber percibido, por error administrativo, en la pasada nómina complementaria de febrero un total de tres festivos normales y dos especiales al 50% de su importe.

Sevilla, 21 de julio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de la Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

Notificaciones de Actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá dirigirse al Servicio Andaluz de Salud, Subdirección de Tesorería, Servicio de Ingresos, sito en Avda. Constitución, núm. 18, de Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Notificaciones: Quince días, alegaciones y presentación de documentos y justificaciones ante el Subdirector de Tesorería.

Núm. Expte.: 010/05.
Interesado: Manuel Alifa Gómez.
DNI: 24.081.823-H.
Ultimo domicilio: C/ Extremadura, 9, 18140, La Zubia (Granada).
Acto administrativo: Norificación.
Extracto del contenido: Cantidades percibidas indebidamente por importe de 557,79 euros.

Sevilla, 28 de julio de 2005.- El director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Sección de Procedimiento en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Núm. expediente: 133/04-5.
Notificado a: Don Antonio Angel Robles Navarro.
Ultimo domicilio: C/ Solana de la Mora, s/n, Cogollos Vega (Granada).
Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Granada, 26 de julio de 2005.- La Delegada, Celia Gómez González.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, de expediente sancionador 9/04-S.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el art. 61 de la misma Ley, se procede a publicar una somera indicación del contenido del acto, y para tomar conocimiento del contenido íntegro de la resolución del expediente y ejercitar el derecho a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, puede comparecer y personarse en el plazo de 15 días hábiles en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Almería, en la C/ Las Tiendas, núm. 12 de la capital.

Nuestra referencia: Expte. 9/04-S.
Responsable de la infracción: Doña Laura Dragomir Mimaela, con NIE X-3198698-L, de Almerimar, El Ejido.
Instructor: Don Celso Ortiz Rodríguez.
Resolución de archivo de las actuaciones por no ser los hechos constitutivos de infracción administrativa.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada significándole que la misma no agota la vía administrativa, pudiendo interponer frente a la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la presente, pudiendo presentar dicho recurso en esta Delegación Provincial o en los demás lugares establecidos en el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Almería, 27 de julio de 2005.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 1 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda la formalización del acogimiento familiar simple de las menores C.R.R. y A.R.R.R. (Exptes. D-83/04, D-84/04).

Esta Comisión Provincial de Medidas de Protección, en el expediente de referencia, ha dictado la resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

1. Formalizar el acogimiento familiar simple de las menores C.R.R. y A.R.R.R.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de los de Córdoba que por turno corresponda, por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Como quiera que se ignore el domicilio actual de doña Rosa María Rodríguez Fabián, madre de las menores citadas, se publica el presente edicto para que sirva de notificación a la interesada.

Córdoba, 1 de julio de 2005.- La Delegada, Soledad Pérez Rodríguez.

RESOLUCION de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución de archivo recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificado al/los interesado/s.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dada la no localización del interesado/s, se notifica el presente archivo en el procedimiento iniciado a instancia de parte, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo, que podrá comparecer en este Organismo, sito en calle Ancha de Gracia, 6, Granada, a fin de poder presentar el recurso que corresponda.

Expediente núm.: 64/96 A. Resolución de archivo. Antonio Manuel Almendros Gallego y Concepción Almendros Romero, que en relación con el expediente de su solicitud de adopción nacional abierto a instancia de parte, se procede, de conformidad con la Ley 30/1992, al archivo del mencionado expediente, pudiendo interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación.

Granada, 29 de julio de 2005.- La Delegada, Rosario Quesada Santamarina.

RESOLUCION de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución de archivo recaída en el expediente que se relaciona, que no ha podido ser notificada a los interesados.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dada la no localización de los interesados, se notifica el presente archivo en el procedimiento iniciado a instancia de parte, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en este organismo, sito en calle Ancha de Gracia, 6, Granada, a fin de poder presentar el recurso que corresponda.

Expediente núm.: 30/95 AI. Resolución de archivo. Juan Francisco Jiménez López y Francisca Peña Peña, que en relación con el expediente de su solicitud de adopción internacional abierto a instancia de parte, se procede, de conformidad con la Ley 30/1992, al archivo del mencionado expediente, pudiendo interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación.

Granada, 29 de julio de 2005.- La Delegada, Rosario Quesada Santamarina.

RESOLUCION de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución de archivo recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificado al/los interesado/s.

De conformidad con el art 59.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dada la no localización del interesado/s, se notifica el presente archivo en el procedimiento iniciado a instancia de parte, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en este Organismo, sito en calle Ancha de Gracia, 6, Granada, a fin de poder presentar el recurso que corresponda.

Expediente núm.: 27/99 AFE; 275/98. Resolución de archivo. Juan Jiménez Jiménez, que en relación con el expediente de su solicitud de adopción internacional abierto a instancia de parte, se procede, de conformidad con la Ley 30/1992, al archivo del mencionado expediente, pudiendo interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación.

Granada, 29 de julio de 2005.- La Delegada, Rosario Quesada Santamarina.

ACUERDO de 20 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 20 de julio de 2005, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución dictada con fecha 17 de febrero de 2005, por la Comisión de Medidas de Protección a don Boumer Hanz Karl, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 17 de febrero de 2005, en virtud de la cual se ratifica la situación legal de desamparo de las menores N.H.B. y S.I.H.B., acordada de manera cautelar por Resolución administrativa dictada con fecha 28 de junio de 2004, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración y; continuar el acogimiento residencial de las susodichas menores en el Centro de Primera Acogida «Sol de Abril» sito en San Roque (Cádiz).

Cádiz, 20 de julio de 2005.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 20 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 20 de julio de 2005, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Ioan León Jarda, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 9 de junio de 2005, acordando dejar sin efecto la tutela asumida por esta entidad pública sobre el menor G.F.J. y en consecuencia el acogimiento residencial ejercido por el Director del Centro de primera acogida «Nuestra Señora del Cobre» de Algeciras (Cádiz), y la reincorporación familiar del precitado menor en el núcleo familiar integrado por su tío materno, I.L.J.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 20 de julio de 2005.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 20 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 20 de julio de 2005, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Gheorghita Florin Jarda, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 9 de junio de 2005, acordando dejar sin efecto la tutela asumida por esta entidad pública sobre el menor G.F.J. y en consecuencia el acogimiento residencial ejercido por el Director del Centro de primera acogida «Nuestra Señora del Cobre» de Algeciras (Cádiz), y la reincorporación familiar del precitado menor en el núcleo familiar integrado por su tío materno, I.L.J.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 20 de julio de 2005.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 29 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de la resolución de no idoneidad para la adopción internacional recaida en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificado a los interesados.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dada la no localización de los interesados, se notifica la presente notificación de la resolución de no idoneidad reaida en el procedimiento iniciado a instancia de parte, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en este Organismo, sito en calle Ancha de Gracia, 6, Granada.

Expediente núm.: 132/04 AI. Don Angel Valle Fernández y doña Encarnación García Leyva, que en relación con el expediente de su solicitud de adopción internacional abierto a ins-

tancia de parte, se acuerda la no idoneidad para dicha adopción.

Granada, 29 de julio de 2005.- La Delegada, Rosario Quesada Santamarina.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública solicitud de ocupación de terrenos para construcción de Parques Eólicos en varios montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la provincia de Almería. (**PP. 2642/2005**).*

Habiéndose presentado por don Juan José Pérez Sánchez, en nombre y representación de Uniwindet, S.L., las solicitudes de ocupación de terrenos para la construcción de Parques Eólicos en terrenos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía que a continuación se detallan, en cumplimiento con lo establecido en el art. 69.3 del Decreto 208/1997, en el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se abre un trámite de información pública, dando un plazo de 30 días para que cuantas personas estén interesadas puedan presentar solicitudes concurrentes.

Solicitudes presentadas:

1. Parque Eólico «Los Jarales».

Instalación de 5 aerogeneradores e infraestructura (caminos, zanjas, etc.) en el monte «El Prado III» AL-11066, en los parajes «Cerro de los Jarales», «Las Piedras Jarales» y «Las Lomillas», en el término municipal de Abla.

2. Parque Eólico «Las Lomillas».

Instalación de un aerogenerador e infraestructura en el monte «El Prado II» AL-11065, en el paraje «Cerro de las Lomillas», en el término municipal de Abrucena.

3. Parque Eólico «Loma de Ayala».

Instalación de 4 aerogeneradores e infraestructura en el monte «Loma de Enmedio y la Membrilla» AL-10126, en los parajes «El Cerrón» y «Cañada de Cuadra», en el término municipal de Tres Villas.

4. Parque Eólico «Tres Villas».

Instalación de 6 aerogeneradores e infraestructura en el monte «Loma de Enmedio y la Membrilla» AL-10126, en los parajes «Los Morrones», «Morrón Alto» y «Cerro de los Madriguerones» y 118 m^2 de camino de acceso en el paraje «Las Encinillas», en el término municipal de Tres Villas.

Almería, 14 de junio de 2005.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, notificando Propuesta de Resolución de expediente sancionador AL/2005/105/G.C./CAZ.

Núm. Expte.: AL/2005/105/G.C./CAZ.
Interesado: Don José Rodríguez Rodríguez.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador AL/2005/105/G.C./CAZ, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: AL/2005/105/G.C./CAZ.
Interesado: Don José Rodríguez Rodríguez.
DNI: 27514875-K.
Infracción: 1 grave, según el art. 77.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, en relación con el art. 82.2.b) de la misma Ley.
Sanción: Multa de 601 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de las alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para interponer alegaciones.

Almería, 22 de julio de 2005.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la Resolución definitiva del procedimiento sancionador GR/2004/727/AG.MA/COS, por infracción a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador GR/2004/727/AG.MA/COS, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, en Marqués de la Ensenada, núm. 1, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

- Núm. Expte.: GR/2004/727/AG.MA/COS.
- Interesado: Peter Miles Michael.
- DNI/CIF: X2117356E.
- Infracción: Tipificada en el artículo 90.C) de la Ley 22/1988, de Costas, en relación con los artículos 25.1.e) y 44.6 de la misma Ley. Calificable como grave según el artículo 91.2.g) de la referida Ley y sancionable según el artículo 97.1.a) de dicha Ley.
- Sanción: 3.000 euros.
- Otras obligaciones no pecuniarias: Legalizar las instalaciones o, caso contrario, la restitución y reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en su caso. En el plazo de un mes desde que la resolución devenga firme.
- Acto notificado: Resolución definitiva.
- Recursos: Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA.

Granada, 12 de mayo de 2005.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES ANDALUCES

ANUNCIO por el que somete a información pública el Proyecto de Trazado de la Modificación 1 de la Línea 1 Interurbana del Metro de Sevilla Tramo 0: p.k. 3+556 al p.k. 4+725. (Clave: T-MS6100/OPR0).

ANUNCIO DEL ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES ANDALUCES POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACION PUBLICA EL PROYECTO DE TRAZADO DE LA MODIFICACION 1 DE LA LINEA 1 INTERURBANA DEL METRO DE SEVILLA TRAMO 0: P.K. 3+556 AL P.K. 4+725
CLAVE: T-MS6100/OPR0

Conforme a lo preceptuado en el artículo 228 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Disposición adicional cuarta de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos en Andalucía, se somete a información pública el Proyecto referenciado.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en la sede del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces sito en Sevilla, calle Rioja, núms. 14-16, 1.ª planta, y formularse las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Secretario General, José Luis Nores Escobar.

SDAD. COOP. AND. HORTICOLA DE MOGON

*ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (**PP. 2917/2005**).*

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Hortícola de Mogón Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra en liquidación.

Por medio de la presente se convoca Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Hortícola de Mogón Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra en liquidación, con CIF F23296304, a celebrar en Mogón (Jaén), Ctra. de Mogón a Santo Tomé, s/n (Domicilio Social), el día 22 de agosto de 2005, a las 11,00 h en primera convocatoria, y el mismo, día a las 11,30 h en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día:

1. Aprobación del balance final de liquidación.

2. Aprobación del proyecto de distribución de activos, operaciones de adjudicación del haber social y operaciones de extinción del pasivo.

3. Aprobación del balance final y del proyecto de distribución del activo así como del compromiso de puesta a disposición del Fondo de Reserva Obligatorio en su caso.

4. Concesión de facultades a los Liquidadores para formalizar las operaciones finales conforme al art. 116 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y para que, en ejecución de los acuerdos adoptados y en lo que sea preciso, suscriba y firme cuantos documentos privados o públicos fueren necesarios y se relacionen con los acuerdos adoptados así como para que, en su caso y de forma especial, proceda a publicar la presente convocatoria donde resulte preceptivo y eleve a público los acuerdos que procedan hasta lograr su completa inscripción en los Registros correspondientes con cuantos insertos, rectificaciones o aclaraciones sean convenientes o necesarias.

5. Ruegos y preguntas.

6. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión.

Mogón, 20 julio de 2005.- Los Liquidadores, José Miguel Martínez Martínez, DNI 26463938T, Antonio Saez Codina, DNI 26189988A, Ramón Gilabert Blázquez, DNI 26459849M.

Nota: En el domicilio social de la Cooperativa está a disposición de los socios el balance final y el proyecto de distribución, así como el documento de censura de los mismos por los interventores de la Cooperativa.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico